TOMO XVI MONTEVIDEO, Sábado 11 de Septiembre de 1909 Núm. 1168

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3 00
» año	» 6.00
Número del día	» 0.10
» atrasado del mes corriente	» 0.20
» » de años anteriores	» 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Obras Públicas

Decreto reglamentario de la ley sobre franquicias á los astilleros, varaderos, etc.

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, Septiembre 9 de 1909.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley de fecha 28 de Mayo del corriente año, que acuerda franquicias á los astilleros,

DECRETA:

Artículo 1.° Los materiales, artículos y enseres á que se refiere el artículo 1.° de la ley citada, son los necesarios para la construcción, instalación, funcionamiento y conservación de los astilleros, varaderos y diques secos, para las construcciones y reparaciones navales y los destinados á la habitación de sus empleados y obreros.

Art. 2.° Los industriales que se acojan á los beneficios de la ley de fecha 28 de Mayo último, siempre que necesiten importar materiales, artículos y enseres de acuerdo con el artículo 1.° de la misma ley, deberán presentar por duplicado al Ministerio de Obras Públicas una nómina detallada de los mismos con especificación de calidad y cantidad.

Una de esas nóminas se pasará á la Dirección General de Aduanas por intermedio del Ministerio de Hacienda, y la otra al Departamento Nacional de Ingenieros con la comunicación respectiva para el control y demás efectos que correspondan, después de informados por el referido Departamento de Ingenieros y aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3.° Los materiales, artículos y enseres que se importen, con sujeción á la ley, sólo podrán recibir la aplicación que la misma determina, y al efecto de controlar su inversión los sobrestantes anotarán en sus correspondientes libros la calidad, cantidad y destino de los mismos. A ese fin el Departamento Nacional de Ingenieros confeccionará los formularios para los partes diarios y mensuales que serán elevados por los sobrestantes con sus correspondientes anotaciones. Dichos partes se llenarán por duplicado, debiendo ser firmados por el sobrestante y el encargado del establecimiento industrial.

Uno de ellos quedará en poder del sobrestante y el otro se elevará á la Sección Industrial y de Minas para su conocimiento y á los efectos del control correspondiente.

Art. 4.° Los partes diarios y mensuales remitidos al Departamento N. de Ingenieros serán pasados á la Contaduría de dicha oficina Técnica, la que llevará libros especiales para cada establecimiento industrial.

En ellos se abrirá una cuenta corriente á cada clase de materiales y á cada buque. Dicha Contaduría pasará mensualmente al Departamento N. de Ingenieros una relación detallada de los materiales, artículos y enseres empleados en cada establecimiento, la que será remitida á la Dirección General de Aduanas á los efectos del artículo 3.° de la Ley.

Art. 5.° Para dar otro destino, fuera del que determina la ley, á los materiales, artículos y enseres que se introduzcan al amparo de la misma ley, los industriales deberán abonar previamente los respectivos derechos de Aduana, y si así no se hiciere, se incurrirá en el delito de contrabando.

Art. 6.° Los industriales que deseen despachar libre de derechos de importación los materiales, artículos y enseres incluídos en las nóminas á que se refiere el artículo 2.° de esta reglamentación se presentarán á la Dirección General de Aduanas si su establecimiento industrial está radicado en la Capital, ó á la receptoria respectiva en caso contrario, acompañando los permisos reglamentarios y otro suplementario que será remitido al sobrestante del astillero en que se han empleado dichos materiales, debiendo detallarse en esos permisos con toda minuciosidad la calidad y cantidad de los materiales, etc., cuyo despacho se solicita.

Art. 7.° Los sobrestantes, al elevar los partes mensuales relativos á los materiales, artículos y enseres empleados en la construcción ó reparación individual de embarcaciones, procederán en igual forma cuando se trate de buques construídos ó reparados que no sean de propiedad del dueño del establecimiento industrial.

Cada embarcación que se construya ó reciba reparaciones, tendrá su cuenta especial en la Contaduría del Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos de la liquidación de los derechos de aduana que deba abonar en caso de venta ó arriendo dentro de los cinco años de su construcción ó reparación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.° de la ley que se reglamenta y de conformidad también á lo dispuesto en la ley de 5 de Enero 1888.

Art. 8.° El Departamento Nacional de Ingenieros designará periódicamente un ingeniero para que, asistido del contador del Departamento ó su ayudante, practique en los establecimientos que se acojan á los beneficios de la ley una inspección general respecto á los materiales introducidos libre de derechos de aduana y á su aplicación.

La misma Comisión fiscalizadora tendrá la facultad de constatar el cumplimiento de la parte final del artículo 6.° de la ley, respecto al personal nacional que se utilice en los establecimientos.

De los resultados obtenidos en la inspección, se dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas.

Art 9.° La obligación que establece el artículo 6.° de la ley en su primera parte, se determina para el primer trienio del siguiente modo:

Para el establecimiento del señor Mihanovich, en el Carmelo, 15 niños.

Para el establecimiento del mismo señor, en el Salto, 10 niños.

Para el establecimiento del señor Lussich, en Montevideo, 8 niños.

Esos niños serán designados por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Dirección General de Instrucción Pública.

La vigilancia para el cumplimiento de esa obligación se comete al Inspector Departamental de Instrucción Primaria y á los respectivos sobrestantes de los establecimientos industriales.

Los propietarios de astilleros, varaderos, etc., están obligados á dar cuenta inmediata de las vacantes que por cualquier causa se produzcan, con el objeto de que ellas sean llenadas.

Igual comunicación harán los Inspectores Departamentales á la Dirección General de Instrucción Pública y los sobrestantes al Departamento Nacional de Ingenieros.

Art. 10. La Contaduría de Aduana, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley, llevará dos libros de cuentas corrientes de permisos, uno para los de la Capital y otro para los de Receptorías. En dichos libros, además de la fecha, número, vapor, marca y envase, se anotarán los materiales detalladamente y partida por partida; se hará constar, si ha sido despachado, el número del balance por el que se le ha dado salida, ó si ha sido mandado liquidar, etc. A ese efecto las receptorías en que se hayan despachado artículos comprendidos en la ley de franquicias, remitirán por el conducto correspondiente á la Contaduría General de Aduanas, copias exactas de los permisos respectivos que serán devueltas por la Contaduría en su oportunidad.

Llevará además dicha Contaduría para cada establecimiento industrial un libro con las cuentas corrientes de cada uno de los materiales que despache, debiendo figurar en cada cuenta la fecha ó número de orden de la autorización y de la cantidad autorizada, lo despachado en cada permiso y el número de éste; el número

de orden del balance remitido por el Departamento de Ingenieros y la cantidad del material que en dicho balance figura; la cantidad cancelada á cada permiso y el número del ó de los permisos que se han cancelado.

Art. 11. Vencido el año á que se refiere el artículo 3.° de la ley, la Contaduría de Aduana ampliará los permisos, declarando libres de derechos todos los materiales, artículos y enseres que, según los balances respectivos, hayan sido empleados en la forma establecida por la ley y procediendo á aforar y liquidar todos los materiales, etc. que no se hallen en esas condiciones.

Art. 12. Los materiales despachados libres de derecho de Aduana que no hayan sido desembarcados directamente en los astilleros ó varaderos, deberán llegar á su destino, dentro de los ocho días de efectuado el despacho, salvo el caso de fuerza mayor que el interesado hará constar ante la autoridad aduanera, dentro del indicado plazo de ocho días.

En mérito de las causales que el peticionario invoque, la Dirección General de Aduanas podrá acordar un nuevo plazo prudencial é improrrogable dentro del cual los materiales despachados deberán llegar á su destino.

Vencido este segundo plazo ó el primero cuando no se haya gestionado prórroga sin que los materiales hayan llegado á su destino, la Aduana procederá de inmediato á la instrucción de un sumario para comprobar si el interesado se halla en el caso del artículo 2°.

Art. 13. Los sobrestantes de los astilleros dependerán directamente del Departamento Nacional de Ingenieros y podrán ser suspendidos, trasladados ó exonerados de sus funciones al arbitrio de la Administración.

Las vacantes de sobrestantes que se produzcan serán llenadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 14. El sobrestante, con la copia del permiso á la vista, constatará en el astillero la recepción de todos los materiales, en cantidad y calidad, que hubieren sido despachados libres de derechos de Aduana.

Si la recepción no estuviese de acuerdo con el permiso respectivo, dará cuenta inmediata á la autoridad aduanera correspondiente, la cual adoptará las medidas del caso con arreglo á la Ley.

Art. 15. Las empresas ya establecidas en el país que opten á los beneficios de la ley que se reglamenta, quedan obligadas á manifestarlo al Poder Ejecutivo dentro del plazo de 30 días, debiendo llenar igual requisito las que se acogieran á la de fecha 23 de Mayo de 1905.

Las empresas que recién se amparen á la ley, deberán presentar una nómina de todo el material flotante de su propiedad, con especificación de tonelaje, nombre nacionalidad y si es de vela ó de vapor

Las nuevas adquisiciones que hagan las empresas industriales, deberán ser declaradas al Ministerio de Obras Públicas.

Las empresas que en adelante se establezcan, harán su declaración antes de importar los materiales liberados de derechos por la ley, y presentarán la nómina de sus buques dentro del plazo de treinta días, antes de que empiecen á funcionar.

Art. 16. Los impuestos de eslingaje y almacenaje se abonarán por los industriales que se acojan á la ley en los casos en que utilicen los muelles y depósitos fiscales.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Decreto nombrando empleados de la desrocadora Löbnitz.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 9 de 1909.

Habiéndose fijado por decreto de fecha 4 del corriente, el presupuesto para el funcionamiento de la desrocadora Löbnitz, y siendo necesario designar el personal que ha de desempeñar los cargos respectivos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase patrón de la desrocadora Löbnitz, á don Vicente Castro; maquinista; á don Pablo Pita; foguista, á don José Verielli; marineros, á José Delfino, Antonio Pérez y Francisco Fernández y cocinero á Pedro Pérez.

Estos nombramientos son en carácter de interinos.

Art. 2.° Comuníquese, dése al L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo iniciado por el ingeniero Rodriguez Torres en queja contra la Intendencia de San José.

—Al Ministerio de Industrias—Nota del Instituto de Higiene Experimental de la Universidad, dando instrucciones para los casos de personas mordidas por perros

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de la Capital sobre ampliación de servicios.

Antecedentes de la Jefatura de Cerro Largo sobre liquidación de 6 días de sueldo por Mayo último al comisario Francisco Solari.

Expedientillo de Antonia De Marco de Romano, sobre pensión.

—A la Jefatura Política de la Capital—Nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando chapas de palastro galvanizado para el cuartel que se construye en Maldonado.

—A la Intendencia de Minas—Solicitud de varios vecinos de la expresada ciudad, pidiendo el nombramiento de un administrador para los Corrales de Abasto.

—A la Intendencia de Artigas—Proyecto de abastecimiento de agua potable á la ciudad de San Eugenio.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno Consulta de la Intendencia de Colonia, sobre construcción de cercos y veredas.

—Se solicita de la Intendencia de Maldonado antecedentes sobre denuncia de varios solares de Punta del Este, solicitados por la Jefatura del Departamento.

—Se manda archivar —Informe solicitado de la Jefatura de Maldonado.

Idem idem—Una consulta de la Intendencia de Canelones.

—Se suspende en el desempeño de su cargo al oficial inspector de la 1.ª sección de Río Negro, por el término de un mes, sin goce de sueldo.

—Pasa al Consejo Penitenciario—Comunicación del Ministerio de la Guerra para que reciba del Estado mayor General al soldado José Mendieta, para ser pasado á la Cárcel Penitenciaria.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Antecedentes relativos á la inscripción de nacimiento de Alejandro Juan Martínez.

—A Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, días 8 y 9 del corriente.

—Se aprueba la suspensión impuesta por la Dirección General de Correos al empleado Eduardo Escalera, por el término de diez días.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa á la fundación del Instituto Internacional destinado al estudio de las enfermedades mentales.

—Se manda remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores las disposiciones vigentes respecto de las condiciones de elaboración, etc. de las conservas que se introducen en el país.

—Dos comunicaciones.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia de Minas—Cuentas por Junio y Julio.

Junta Electoral de Artigas—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado de Florida—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado de Instrucción de primer turno—Cuentas por Agosto.

Juzgado de Instrucción de primer turno—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado de Colonia—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado de Durazno—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado de Durazno — Cuentas por Agosto.

Juzgado Letrado Departamental de la Capital—Cuentas por Agosto.

Juzgado de Rivera—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado del Salto—Cuentas por Mayo.

Juzgado del Salto—Cuentas por Junio.

Juzgado del Salto—Cuentas por Julio.

Juzgado del Salto—Presupuesto por Septiembre.

Fiscalía de Paysandú—Presupuesto por Septiembre.

Fiscalía de Colonia—Presupuesto por Septiembre.

Jefatura de Florida—Complemento 1908-1909.

Jefatura de Durazno—Cuentas por Julio.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

1—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana libre de derechos, de dos cascos vino Jerez, doscientas cuarenta botellas vino del Rhin y dos cajas con efectos de uso personal, destinados al señor Ministro de la República Argentina.

2—Orden respectiva.

3—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana libre de derechos, de dos cajas conteniendo ropa de algodón, destinadas al señor Encargado de Negocios del Paraguay.

4—Orden respectiva.

5—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de los señores Dornaleche y Reyes, por la suma de mil quinientos pesos oro ($ 1.500.—) á cuenta de la impresión del segundo tomo del Anuario Estadístico correspondiente á los años 1907-1908.

6—Orden respectiva.

7—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor del Habilitado del Censo Nacional, por la suma de ciento setenta pesos oro ($ 170.—), destinada á cubrir el déficit resultante de los gastos hechos por la Comisión Departamental de Censo de Paysandú.

8—Orden respectiva.

9—Resolución por la que se nombra á la señorita Enriqueta Rodríguez Diez pa-

ra desempeñar el cargo de auxiliar de la oficina de despojo á máquina del Censo Nacional, en reemplazo de la señorita Sara Duce Astengo que renunció y á la señorita María Ester Godel para sustituir á la señorita Rodríguez Diez.

10—Resolución por la que se nombra al meritorio de la Dirección General de Estadística señor Juan Casalla, para el cargo de empleado temporario de la misma oficina, en reemplazo del señor Américo Testau que renunció.

11—Resolución disponiendo se expida decreto designando al señor Victor Coppetti como delegado de la República al 2.° Congreso Internacional para la represión de los fraudes alimenticios que se celebrará en la ciudad de París del 17 al 24 de Octubre próximo.

12—Patente para el Vicecónsul en Bahía, señor Manuel García Pinheiro.

13—Pleno poder para el señor Víctor Coppetti, delegado que representará á la República en el 2.° Congreso Internacional para la represión de los fraudes alimenticios á celebrarse en la ciudad de París del 17 al 24 de Octubre próximo.

14—Decreto designando al señor farmacéutico don Victor Coppetti, jefe del laboratorio químico de las Aduanas, en la Sección sustancias alimenticias y profesor de la Facultad de Medicina, para que en calidad de delegado represente oficialmente á la República en el 2.° Congreso Internacional que, para la represión de los fraudes alimenticios, se celebrará en París del 17 al 24 de Octubre próximo.

15—Decreto nombrando al señor Manuel García Pinheiro, para desempeñar el cargo de Vicecónsul honorario en Bahía (Brasil).

16—Patente para el Cónsul honorario en Sofía (Bulgaria), ciudadano ingeniero don Filisberto Romano.

17—Decreto nombrando al ciudadano ingeniero don Filisberto Romano, Cónsul honorario en Sofía (Bulgaria).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Autorízase el pago por Secretaría en calidad de gasto de la misma de una cuenta de la Escuela de Artes y Oficios por $ 270.

—Estado demostrativo y comprobantes de inversión de presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios por el mes de Julio; estado demostrativo del movimiento de Caja por el mes de Agosto ppdo.

—Contaduría General—Nota del Instituto Meteorológico Nacional relacionada con el pago á la casa Varesi de una cuenta, por repuesto para un péndulo eléctrico.

—Se acusa recibo á la nota de la Comisión Central de Extinción de Langosta acompañando 20 ejemplares de la memoria de esa Corporación, los cuales se distribuyen entre las reparticiones dependientes de este Ministerio.

—Instituto de Higiene Experimental—Oficio del Consejo Nacional de Higiene denunciando un caso de carbunclo en la chacra del señor Regino Gandós, camino de Las Palomas, Departamento de Paysandú.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, acompañando un anteproyecto para la construcción de un edificio destinado á asiento de escuela pública en Las Piedras.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota del Instituto Meteorológico Nacional acompañando un memorandum conteniendo las instrucciones, en alemán, para la instalación de un aparato, el cual solicita sean vertidos al español por el traductor oficial.

—Instituto de Higiene Experimental—Oficio del Consejo Nacional de Higiene denunciando haberse declarado epizootia en los ganados de la 6.ª sección policial del Departamento de Minas.

—Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado «Deshollinador Branda», de propiedad del señor Francisco Branda.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña la bandera del Consulado de la República en Messina.

—Museo Nacional—Nota acompañando para su archivo, la bandera á que se refiere la anotación que precede.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acompañando los datos remitidos por el Ministerio de Obras Públicas y solicitados por nuestro Consulado General en Alemania, para la conferencia que se proyecta realizar bajo los auspicios de la Sociedad Geográfica de Leipzig, sobre riqueza minera del Uruguay.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado «Sistema de marcas para ganado mayor» denominado «Sistema Rosé», de propiedad del señor Dalmiro Rosé.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de un ejemplar del Boletín Mensual del Sindicato Central de Agricultura de la Haute-Garonne, correspondiente al mes de Julio ppdo.

División de Agricultura—Nota acompañando el ejemplar á que se refiere la anotación que precede.

—Alojamiento de Inmigrantes—Nota transcribiendo la resolución recaída en la suya con la cual acompaña la memoria correspondiente al primer año de ejercicio en ese establecimiento.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acompañando las publicaciones solicitadas por la Dirección de la Real Escuela Superior de Comercio de Turín.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros para su conocimiento y demás efectos, el escrito presentado por don Edward C. Herbert, ofreciendo un aparato para hacer herramientas.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á los efectos solicitados, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, pidiendo un ejemplar del mapa de la República, con destino á la Dirección de Agricultura.

—Se remiten á la Intendencia Municipal de Canelones, á los efectos indicados por el Departamento Nacional de Ingenieros, los antecedentes relacionados con la expropiación de un área de terreno perteneciente á don Miguel Carrió.

—A informe de la Oficina Hidrográfica pasa el escrito de los señores Steven y Struthers, relacionado con el envío de los materiales correspondientes á señal sonora contratada por el Gobierno.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, comunicando que ha autorizado á don Miguel J. Perando para hacer funcionar un motor de ocho caballos de fuerza.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el ejido de Santa Rosa (Departamento de Artigas).

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, para su conocimiento y demás efectos, el escrito de don J. G. Vogt y Cía., ofreciendo en venta un aparato para perforaciones.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes núms. 215, 216, 217 y 218 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Tamandua (Departamento de Tacuarembó).

Al Ministerio del Interior se remite la nota del arquitecto Conforte, elevando los partes quincenales de los trabajos y materiales invertidos en la construcción de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Intendencia Municipal de Artigas, elevando un estado demostrativo de la recaudación del impuesto de rodados durante el ejercicio económico 1908-1909.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar con capacidad para 100 alumnos, en el paraje denominado «Pintadito» (Departamento de Tacuarembó).

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Benito Marichal, teniente coronel—Solicita liquidación y abono de los haberes de los meses de Mayo, Junio y Julio últimos.—Informe la Contaduría General.

—Alberto Servetti Harriague, alférez—Solicita liquidación del mes de Abril ppdo.—Informe el Estado Mayor General.

—Dolores Mediano de Amarillo, madre del alférez de inválidos Rito E. Amarillo—Solicita cédula y pensión. Informe la Contaduría General.

—Reyes Saldaña—Solicita constatación de servicios prestados por su abuelo don Angel Chaves, en la Guerra de la Independencia.—Con lo informado, al interesado.

—Ciriaco Lobato—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Secretaría.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan pago de $ 700 por viajes realizados por el vapor «Tabaré», en los meses de Mayo, Junio y Julio últimos.—Al Ministerio del Interior.

—Estado Mayor General—Solicita pasajes.—Pase á la Junta de Administración Militar para que provea.

—Expediente relacionado con la construcción de un cuartel en Maldonado—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Lorenzo Silveira—Solicita se le incluya en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—Aniceto Pérez, soldado del Paraguay—Solicita liquidación de haberes adeudados.—Informe la Contaduría General.

Faustina Batista de Albarenque, viuda de teniente 2.°—Solicita pago de gastos de entierro de su esposo.—Informe la Contaduría General.

—M. de Castro é hijos y Blas Tassara—Solicitan cambio de nombre para el

paylebot «Galateo» por el de «Nuevo Ceres» y uso del pabellón nacional.—Vista al interesado.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 10 de Septiembre de 1909

Trámite—Vicente Guarino queja, José M. y Manuel Dubra denuncia, Félix Romano y C.ª con la Compañía de Seguros «La Manchester»,Gardey y Moallicon Segundo Pifarretti, Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta, una causa por lesiones, R. de casación, Antonio W. Parsons en autos que le sigue Damián Aicardi, queja, Salvador Infante contra la Empresa de tranvías eléctricos «La Transatlántica», Eduardo Fein con Roque Pesqueira, Eleuteria García de Pereira con Pedro Olarte, Julio Kieffer con el ccnc. Muñoz y Maines, R de N.

Interlocutorias—Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero, inc. del doctor Alfredo E. Castellanos con el doctor Ricardo Acosta

Definitiva—Carlos Búrmester y F. L. Humphreys y C.ª contra Carlos E. Zuasnabar.

Administrativo—El señor Juez L. Departamental del Salto remite una comunicación relativa al examen practicado en el Protocolo del escribano Juan H. Legendre. El Juez L. Departamental de Río Negro solicita prórroga de la licencia que le fué otorgada. Don Juan Chimuris interpone una queja contra procedimientos del Juez de Paz de la 1.ª sección de Flores. El Comité Ejecutivo de fiestas invita á la Excma. Alta Corte para presenciar el acto inaugural del Ferrocarril á Melo. El señor Juez L. Departamental de Rivera envía la relacion de causas criminales. El señor Juez L. del Crimen de 2.º turno formula una queja contra el Traductor Oficial en una causa por el delito de heridas. Comunicaciones de los señores Jueces Letrados de Rivera y Artigas relativas á modificaciones á introducir en cuanto al monto de la fianza y forma de garantía que debe exigirse á los depositarios judiciales. Los señores Jueces Letrados de lo Civil de 1er. turno, y Departamentales de Rivera, Flores y San José hacen saber que habiéndose revisado y confrontado con los antecedentes la relación de depósitos judiciales correspondiente al mes de Agosto, no se encontró ninguna observación que formular á su respecto. Los de Durazno y Rivera elevan la de los expedientes en estado de dictar sentencia. Nota del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó en los antecedentes formulados con motivo de los bienes dejados por el súbdito italiano José Diseño.

Expedientes entrados: administrativos, trece; en consulta nueve; á estudio, siete; relaciones quincenales, cincuenta y dos; cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, diez y ocho; oficios librados, catorce.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 10

Trámite—Adolfo del Campo con Enrique A. Cornú, Adolfo del Campo J. de R., cuatro en causas criminales por el delito de homicidio.

Definitivas — Antonio Ríus con José Cattaneo é hijo.

Administrativas—Dos notas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Francisco Toranzá.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 10

Trámite—Suc. de Tereza Márquez de Fernández, test. de María Andraia de Gorga, suc. de Jova Gallinal, suc. de Juan Pedro Minvielle Sarthou, test. de Francisco Lauria, suc. de David Ferrari, sucs. de Victoria Angé y Mallachs y Toribia Iramain y Lorenzo de Angé, suc. de Antonio Lorenzo Rodriguez, test. de Juan Falero, sucs. de Marcial y Eugenio Garcés, suc. de Antonio Ameglino, sucs. de Marcelina Bourderi de Mesquita y del doctor Marcelino Mesquita, suc. de Benjamín Aldecoa, Julia Villagran de Aldecoa y Carolina Aldecoa, suc. de José Arias Gómez, suc. de Deidamia Acosta y Lara de Aguiar, suc. de Pedro Berrocoirigoin, suc, de Angel T. Bálsamo, suc. de Teresa Varaldo de Giribaldo, test. de Juan Francisco Carujo, suc. de Juan Sardá, suc. de Matilde Passo y Larravide inc. de Juan Carlos y Norberto Larravide, Roberto Mac-Eachen, suc. de Gerónimo Monzon con la suc. José Ignacio Suárez inc. de los menores de María Josefa Monzon y Suárez, Isabel Olivera con Ceferino M. Sosa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, María Teresa, Esther Eloisa, Justo Hijinio y Juan Carlos Bica, Banco Cooperativo de Ahorros con Teodoro Nicolás Nicoletti, suc. de Justiniano Silva inc. de Luis Bochi, Juan B. Arnaud en los autos seguidos por Guillermo Hoeninghans con José Duarte Paiva, Elvira Mora de Victora, Sofía Mora de Hernández, Angela Mora de Obiol y otros, Ulpiano Iglesias con la suc. de Pascual de Lucía apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas, Herminia Berro de Paysse con la Compañía de Vapores Mala Real Inglesa, Emiliana Gómez con Juan Pardias, suc. de Alberto Pensado y doctor Tomás J. Perdomo, Carmelo Sassano con la suc. de Justiniano Silva, antecedentes relativos á la incapacidad de don Roberto Mac-Eachen, Guillermo Hoeninghans con José Duarte Paiva apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto.

Interlocutorias—Sucs. de Agustín Franceschine y Margarita Zacielli de Franceschine, Ruperta Santana con el doctor León Cristóbal Sánchez Montes, María S. de Benitez con la suc. de Ramón Latorre apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida.

Definitivas — Everilda Darrúa de Lapuente en los autos sucesorios de Seria Fuentes de Darrúa, José Rodriguez.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 10

Trámite—Sucs. de Félix Rodríguez, Desideria Rodríguez de Barredo, Carolina Rodriguez de Mora, Emilia Rodríguez de Mora, Hilaria Rodríguez de Arroyo, suc. de Rosa Pérez de Pérez, suc. de María Cassinelli de Gaibisso, suc. de Mateo Tula, Mateo Tula (hijo) y Carolina Dufort, test. de Ambrosio Gómez, suc. de Paula Cabara de Cerisola, suc. de María Eduviges Benavides, test de Severo Machado, test. de Javier de Viana, test de Ambrosio Gómez, test. de Luis Amoretti, suc. de Cristián Simón, suc. de Rosa Gutiérrez, suc. de Manuel Campo y de su esposa Trinidad Varela, suc. de Juan Alberto Martínez y de su cónyuge María Artigas y de sus hijos Antonio, Joaquín y Rosario Martínez Artigas, antecedentes relativos á la incapacidad de Aurelio Pedazzi, Salvador Infante con la Compañía de Tranvías Eléctricos la Transatlántica. Lindolfo S. Díaz con Ramón Nogués apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia, Gerardo Romanella declaratoria para litigar con los herederos de Ana Santa Cruz de Quiles y Juan Quiles, comunicación de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á los exhortos á librarse á los Tribunales Británicos, antecedentes relativos á la incapacidad de José Enrique Pesce, Margarita Nievas de Margirena, María T. Lagomarsino de Sanigatti, Josefa Blanco de Llanas, Domingo Braida contra Margarita Facelli de Braida apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, oficio del Registro de Embargo é Interdicciones Judiciales relativo á los antecedentes sobre incapacidad de Pedro Alberto Ramos, antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel Villar, oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia relativo á los autos Manuel Daniel con José Pereira y Santiago Pereira y Alvarez, antecedente relativo á los menores José Joaquín, María Angélica y Margarita López Aunino, nombramiento de tutor, intestado José dos Santos y Ana Jorge, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, antecedentes relativos á la incapacidad de María Lorenzo.

Interlocutorias — Generosa Castro de Quintans con Josefa Parra de Flandiño apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, antecedente relativo á los menores María Alcira, Inés Irma, Humberto Francisco y Clementina Rosa Parrella, nombramiento de tutor.

Definitivas—Test. de Severo Machado, Félix Vitale con Carlos Echevarría apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Impedimento—Uno.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 10

Trámite—Manuel A. Favila declaración fiscal (est. Meneses), Emilio Reus con Fisco, Fisco con Juan B. Chiappe expropiación, Fisco por mensura en Canelones, Bernardo Coya con P. Ruiz Díaz, Fisco con Manuel Molfino expropiación, C. Ayesta de Bandena con Fisco, Francisco Sanabria denuncia, Procurador Fiscal denuncia, Andrés Lamas id, Agustín Pizzorno con Fisco.

Definitiva—José Prado denuncia.

F. Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario Julio C. López, id Julián Luz.

J. R. Catalá, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 10 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto relativo á Policía Sanitaria Animal.

Segunda discusión del referente á Accidentes del Trabajo.

Discusión general del proyecto de reformas al Código de Minería.

Domingo Veracierto, Secretario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—Solís, 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 8 de Septiembre de 1909 (*)

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Olivera, Saldaña, Campisteguy, Ros, Areco, Serrato, Accinelli, Blengio Rocca, Tiscornia, Pérez Olave, Magariños Veira, Travieso y Otero.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.
Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.
—Se leyeron dos.
Si no se observan las actas leídas, se considerarán aprobadas.
—Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.
—Se dió del siguiente:
La Presidencia de la Asamblea General remite copia del decreto expedido por el Poder Ejecutivo incluyendo varios asuntos en el actual período extraordinario.
(Pásese á las Comisiones respectivas).

Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre reorganización del Ministerio Público y Ministerio Fiscal.
Está en segunda discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
—Se leyó:
"El Ministerio Público será desempeñado "ante la Alta Corte de Justicia por el Fiscal "de Corte; ante los Tribunales de Apelacio"nes y Juzgados de la Capital, por los Fis"cales del Crimen y de lo Civil, en sus res"pectivas materias, y ante los Juzgados Le"trados Departamentales de Campaña, por "los Agentes Fiscales de los respectivos De"partamentos, los cuales en lo sucesivo se "denominarán Fiscales Departamentales."
Señor Presidente—Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
Se leyó.
Está en discusión.
Señor Tiscornia—Pido la palabra.
Yo propondría una pequeña modificación en este artículo segundo, que se suprimiera: "Fiscales de Gobierno" y se limitara á decir por el "Fiscal de Hacienda".
La razón de esta modificación es la siguiente: las funciones del Fiscal de Gobierno están limitadas á los asuntos gubernativos ó administrativos por el artículo 123 del Código de Procedimiento, que dice así:
"Habrá en materia civil tres Fiscales del "Estado. Uno para los asuntos del fuero co"mún, que se denominará Fiscal de lo Civil "y desempeñará las funciones de Defensor "general de menores.
"Otro para los asuntos gubernativos y de "Administración: Fiscal de Gobierno.
"Y otro para los asuntos judiciales en que "sea parte ó tenga interés el Fisco: Fiscal "de Hacienda."
En virtud de esta distribución de materias hecha por el artículo 123 del Código de Procedimiento, no han intervenido jamás ante los Tribunales, los Fiscales de Gobierno.

(*) Este original ha sido recibido ayer, de la Secretaría de la H. Cámara.

Señor Pérez Olave—Entienden por impedimento.
Señor Tiscornia—Entienden únicamente por subrogación.
De manera que si se establece como está este artículo segundo, parecería decir que se modifica la distribución establecida en el artículo 123 y se da facultad para representar á la Administración ante la justicia, también á los Fiscales de Gobierno.
Si este fuera el propósito, entonces siempre habría que modificar lo que dicen las palabras "en sus respectivas materias"; porque en ese caso tanto el Fiscal de Gobierno como el de Hacienda, entrarían como Ministerio Fiscal en la intervención de los asuntos.
Yo no creo que el propósito sea quitarle al Fiscal de Hacienda la intervención que hoy tiene; no creo que el propósito sea darle al Fiscal de Gobierno intervención en los asuntos judiciales.
De manera que lo correcto me parece que es suprimir la referencia á los Fiscales de Gobierno y establecer simplemente: "El Ministerio Fiscal (es decir, el representante de la Administración), será desempeñado ante la Alta Corte de Justicia por el Fiscal de Corte; ante los Tribunales y Juzgados de la Capital por el Fiscal de Hacienda; y ante los Juzgados de los Departamentos de Campaña, por los Fiscales Departamentales respectivos."
Señor Pérez Olave — La Comisión, señor presidente, no tiene inconveniente en aceptar la modificación del señor senador por Río Negro.
Señor Presidente—En discusión el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro y aceptada por la Comisión.
Señor Accinelli—Esa modificación no puede obstar á que el Fiscal de Gobierno subrogue...
Señor Tiscornia—En el artículo 4.o viene eso.
Señor Pérez Olave—Es el principio general.
Señor Presidente—Léase el artículo con la modificación propuesta.
—Se leyó:
"El Ministerio Fiscal será desempeñado "ante la Alta Corte de Justicia por el Fiscal "de Corte; ante los Tribunales y Juzgados "de la Capital, por el Fiscal de Hacienda, y "ante los Juzgados de los Departamentos de "Campaña, por los Fiscales Departamentales "respectivos."
Señor Presidente—Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo con la modificación propuesta.
Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
—Se leyó.
Está en discusión.
Señor Tiscornia—Pido la palabra.
El propósito de este artículo está expresado en el Mensaje del Poder Ejecutivo.
Es establecer que cada Tribunal sea asesorado por su Fiscal correspondiente.
Como está el artículo redactado, parece que desde que deja á salvo los casos previstos por la ley; y como se dice en el propio Mensaje, que este proyecto no trata de hacer innovación sobre las atribuciones de los Fiscales, conferidas por las leyes vigentes, vendría á resultar inócua esta disposición ó mal aplicada; aplicada en contra del propósito que se tiene en vista.
Yo propondría, pues, que la redacción fuera más clara y se estableciera así:
"Las funciones del Ministerio Público ó "Fiscal serán ejercidas en cada instancia "por el Fiscal correspondiente al Tribunal "ó Juzgado que entienda en el juicio."
Con esta redacción se vá directa y claramente al propósito; con la otra redacción puede hasta prohibirse la entrada del Fiscal subrogante, dado los términos tan absolutos con que está redactado el artículo.
Dice el artículo:
"No podrán los representantes del Minis"terio Público ó Fiscal, desempeñar sus fun"ciones en otros Juzgados ó Tribunales que "les que les correspondan..."
Quiere decir en el sentido afirmativo, que los Fiscales que deben intervenir en los Tribunales en que actúan, son los que corresponden á la jerarquía ó categoría establecida en los artículos 1.o y 2.o.
Insisto en que el artículo que propongo dice en esencia á lo que manifiesta el Mensaje.
Voy á leer la parte del Mensaje.
—(Lee):
"Cada representante del Ministerio Públi"co, es un representante de la Sociedad, y "acaso podría decirse del Poder Ejecutivo "ante los Tribunales;—y es natural que haya "correlación entre su clase y categoría y la "del Tribunal, ante quien debe ejercer sus "funciones.—Consideraciones de todas cla"ses: de superior competencia y capacidad "de mayor versación en los asuntos, de ex"periencia más completa, se dan cita en fa"vor de esta solución;—y en frente de ellas, "debe ceder la única consideración que se "ha hecho en favor de la solución contraria "en su aplicación concreta al caso de que "trata la parte final del artículo 11 recién "mencionado y que consiste en la mayor faci"lidad que se supone en los Fiscales de las "anteriores instancias para seguir enten"diendo en la instancia ante la Alta Corte."
Quiere decir entonces, que lo que hoy rige es un precepto que manda que el Fiscal que interviene en una instancia sea el mismo representante del Ministerio Público ó Fiscal en todas las instancias.
Por las consideraciones que se dan en el Mensaje, se resuelve que no; que lo que se debe hacer, es que cada instancia tenga su Fiscal, á la manera que tiene su Juez propio si la instancia se sigue ante un Tribunal que tenga un Fiscal determinado.
Pues bien; de la redacción del artículo, tal cual está en el proyecto, no resulta esto claro; mientras que de la redacción que yo le doy resulta perfectamente claro.
—(Lee):
"Las funciones del Ministerio Público ó "Fiscal serán ejercidas en cada instancia por "el Fiscal correspondiente en el Tribunal ó "Juzgado que entienda en el juicio."
Señor Presidente—¿El señor senador propone este artículo como sustituto del artículo 3.o?
Señor Tiscornia—Si, señor presidente.—
(Apoyados).
Señor Presidente—Está en discusión.
Señor Accinelli—Yo desearía oír á la Comisión respecto de la modificación que propone el señor senador por Río Negro, porque hasta ahora encuentro que el artículo del proyecto, tal como está redactado por la Comisión, responde en todo al propósito del Mensaje del Poder Ejecutivo.
Entiendo que en el artículo que se sostiene en el Mensaje, está perfectamente comprensible lo que se ha querido establecer.
Se ha querido por él, establecer que en adelante, como decía el señor senador por Río Negro, cada instancia tendrá su Fiscal, salvo los casos expresamente previstos por la ley.
Sin duda alguna que la redacción que propone el señor senador por Río Negro, es clara; pero á mí me parece que el artículo tercero también es suficientemente claro, y entre dos artículos, igualmente claros, si no hay alguna otra razón que nos haga oír la Comisión informante ó el propio doctor Tiscornia, yo me atendría, por lo pronto, al artículo propuesto por la Comisión.
De modo que desearía que ésta se manifestase en un sentido ó en otro.
Para mí, bien claro está en el artículo:
—(Lee):

"No podrán los representantes del Ministerio Público y Fiscal, desempeñar sus funciones ante otros Juzgados ó Tribunales que los que les correspondan, ni aún cuando hubieran actuado en instancias anteriores, salvo los casos expresamente previstos por la ley."

Señor Tiscornia—Así como está el artículo y así como lo entiende el señor senador por Canelones, resultará que ni siquiera se puede admitir la intervención de los Fiscales subrogantes.

Señor Accinelli—Sí, señor.

Señor Tiscornia—No puede admitirse, porque el precepto es claro y categórico.

Dice: "No podrán los representantes del Ministerio Público y Fiscal, desempeñar sus funciones ante otros Juzgados ó Tribunales, que los que les correspondan..."

Señor Accinelli—Y este.... *salvo los casos expresamente previstos por la ley?*"

Señor Tiscornia—Aquí la negación es absoluta.

Señor Accinelli—No es absoluta, señor senador.

Entonces, habría que separar el artículo de acuerdo con la intención del señor senador.

Señor Tiscornia—No, señor.

Lo que yo digo, es que en lugar de establecerse un precepto negativo ó prohibitivo, debe establecerse el precepto de acuerdo con lo que se busca, que es que intervenga en cada instancia el Fiscal que interviene ante el Tribunal que entiende en el juicio.

Señor Accinelli—Pero eso es lo que dice el artículo. Yo lo entiendo así, pues lo encuentro bien claro.

Señor Tiscornia—No, porque este artículo no permite ninguna intervención que no sea la del funcionario que ejerce el Ministerio Público ante el Tribunal del asunto.

Señor Accinelli—Salvo los casos expresamente previstos por la ley.

Señor Tiscornia—Pero entonces quedamos en lo mismo. Es la ley actual que va á regir, no se innova nada. Y si es como dice el señor senador por Durazno, que este: "*salvo los casos expresamente previstos por la ley*", es el de la ley á dictarse, en ese caso todavía peor.

Señor Accinelli — Los casos expresamente previstos, son los casos de subrogación...

Señor Areco — Son los casos previstos por esta ley y por todas las leyes que no hayan sido derogadas.

Por otra parte, hay error en el señor senador por Río Negro, al hablar de *instancias*, porque los fiscales siguen el juicio hasta su terminación, con excepción de los Fiscales Departamentales.

En Montevideo, el Fiscal del Crímen inicia el juicio ante el Juzgado del Crímen y lo termina también en segunda instancia ante el Juez de alzada; interviene como representante de la sociedad ante el Juzgado del Crímen, y termina el juicio ante el Tribunal de Apelaciones. Y si no recuerdo mal, hasta por la ley que creó el recurso de revisión y de casación, está obligado á intervenir, sin perjuicio de que se siga el juicio con el Fiscal de Corte.

De manera que, si se estableciese, como lo pretende el señor senador por Río Negro, que los Fiscales no podrán intervenir sino en instancias, parecería que para cada instancia fuera necesario que, con arreglo á la ley, interviniera un Fiscal distinto.

De Manera que, por esa razón, me inclino á mantener el artículo tal como está, porque entiendo que la salvedad final "*salvo los casos expresamente previstos por la ley*", comprende todos los casos: los casos de subrogación, los casos en que leyes especiales determinen la intervención de Fiscales especiales; y no hablo de las leyes nuevas á dictarse, porque las leyes nuevas que se dicten, con posterioridad á esta, podrán hacer todo lo que quieran sobre la materia.

Señor Tiscornia — El señor senador por Treinta y Tres, dice que en la actualidad el Fiscal del Crímen que interviene en primera instancia, es el mismo funcionario que interviene en segunda instancia,—y *como en los juicios criminales*, no hay más que dos instancias, luego es un sólo fiscal el que interviene en las dos instancias.

Pues bien, si esto es así, ¿qué objeto tiene el artículo 3.o?

Pongamos atención en lo que dice este artículo.

Señor Pérez Olave — Que el Fiscal de lo Civil, no podrá intervenir ante la Alta Corte.

Señor Tiscornia — Eso es lo que debe legislarse en el artículo 4.o.

Señor Pérez Olave — Es que hay un artículo que habla de la subrogación.

Para eso dice el artículo 4.o: (lee) "En la Capital el Ministerio Fiscal no subrogará á los representantes del Ministerio Público, ni será subrogado por estos."

Luego, la cuestión de la subrogación está legislada por el artículo 4.o, no por el 3.o.

Señor Areco — Si el artículo 3.o es un simple corolario del artículo 1.o, nada más.

Señor Tiscornia — El artículo 3.o, tiene por propósito lo que se dice en el mensaje del Poder Ejecutivo: modificar el estado actual de la ingerencia del Fiscal en todas las instancias, cuya ingerencia es la siguiente: que el Fiscal del Crímen que interviene en un asunto en primera instancia, interviene en el mismo asunto en la segunda instancia, é interviene en los recursos de casación, que se interponen ante la Alta Corte de Justicia.

¿Quién sigue el Recurso de Casación ante la Alta Corte, en una causa criminal?

El Fiscal del Crímen que ha intervenido en el asunto. ¿Qué és lo que se quiere modificar? Esa intervención del Fiscal del Crímen ante la Alta Corte, cambiando el Fiscal del Crímen, por el Fiscal de Corte.

Eso es lo que se quiere establecer.

Señor Perez Olave — Pero eso está claro en el artículo.

Señor Tiscornia — No, no está claro.

Señor Areco — Lea los dos artículos juntos, el primero y el tercero, y verá si está claro.

Señor Tiscornia — Dice el artículo 1.o: ante la Alta Corte, interviene el Fiscal de Corte; ante los Tribunales y Juzgados del Crímen, interviene el Fiscal del Crímen.

Pero dice este artículo 3.o:.... "*salvo los casos expresamente previstos por la ley.*"

Ahora bien: como la ley especial que crea el Recurso de Casación y de Revisión, establece que estos recursos serán deducidos por el Fiscal del Crímen, ¿es ó no es un caso especial, un caso previsto por la ley y por consiguiente no está dentro de las disposiciones prohibitivas del artículo 3.o?

Evidentemente, sí.

Es un caso previsto expresamente por la ley que crea el Recurso de Casación, y que dice que éste debe ser deducido por el Fiscal del Crímen.

Luego: ante la Alta Corte, ¿quién va á intervenir en adelante? ¿Es el Fiscal del Crímen el que tiene derecho á deducirlo?

Sí, por el final del artículo, porque dice: "este es un caso expresamente previsto por la ley." Luego se rige por el artículo de la ley especial, pero no por el artículo 1.o, porque dice: que no pueden desempeñar las funciones del Ministerio Público los Fiscales del Crímen ante la Alta Corte, sino que ante la Alta Corte esas funciones debe desempeñarlas el Fiscal de Corte.

No veo, pues, que se pueda mantener el artículo tal como está redactado, tanto más cuanto que la discusión no hace la luz.

Señor Pérez Olave — Voy á explicar la mente que tuvo el Poder Ejecutivo, al redactar este artículo.

Recuerdo que la ley especial que crea la Alta Corte de Justicia, establece que en los asuntos de carácter contencioso que vayan á la Alta Corte por recursos deducidos, continuarán interviniendo los Fiscales que hayan conocido en las instancias anteriores.

Por manera que el Fiscal de Corte, según esa ley, no tiene actualmente intervención en ningún asunto en el que conozca otro Fiscal.

El señor Ministro del Interior, en el seno de la Comisión, hizo presente que se derogaba esa disposición, porque le parecía más congruentes con la institución que el Fiscal de Corte interviniera siempre en todos los asuntos en que la Alta Corte entendiera; y que por lo tanto, esta disposición derogaba lo que expresamente se dice en la ley de creación de la más elevada autoridad judicial.

Ahora el señor senador cita el caso de la ley que suprime la tercera instancia.

De acuerdo con los términos de esta ley, necesariamente el Fiscal que va á intervenir no es el Fiscal del Crímen, sino el Fiscal de Corte, y de esa manera el artículo queda perfectamente claro.

Señor Tiscornia—¿Qué objeto tiene entonces esa absoluta que se establece al final del artículo?

Señor Pérez Olave—Al decirse: *salvo los casos expresamente previstos por la ley*", se ha querido aclarar el concepto de este artículo. Una ley puede determinar que en tales ó cuales casos seguirán interviniendo tales ó cuáles fiscales.

Señor Accinelli—Esa salvedad tanto puede referirse á los casos de subrogación como á los casos de una ley que puede dictarse mañana.

Señor Pérez Olave—Esto reacciona contra la ley que creó la Alta Corte de Justicia.

Señor Accinelli—Es un término general que comprende casos concretos como el caso de subrogación...

Señor Pérez Olave—Puede suspenderse la discusión de este artículo y seguirse discutiendo lo demás de la ley. —(Apoyados).

Señor Presidente—¿Hace moción en ese sentido?

Señor Pérez Olave—Sí, señor.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor senador por Durazno.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

—Se leyó.

Señor Pérez Olave—En este artículo, señor presidente, puede suprimirse el último inciso, porque está legislado en el artículo 133 del Código de Procedimiento; de modo que es una redundancia.

Señor Tiscornia—En primer lugar observo que este artículo legisla sobre la subrogación de los fiscales.

Parece, puesto en razón, que se empiece por establecer quién subroga al Fiscal de Corte.

Señor Pérez Olave—Ya lo dice el artículo 5.o.

Señor Tiscornia—De manera, pues, que yo cambiaría la numeración del articulado, y pondría como artículo 4.o, el 5.o, pues al empezar á tratar de la subrogación el primer caso que debe considerarse es el del Fiscal de Corte, que es el de mayor gerarquía.

Establece el artículo 5.o, que yo propongo que sea 4.o, que al Fiscal de Corte lo subrogará el Fiscal que corresponda por razón de la materia, y que esté de turno.

Eso está bien.

Ahora, respecto á la redacción y á lo que establece el artículo 4.o, que está en discusión, yo voy á proponer que se modifique.

Este artículo 4.o establece que no habrá subrogación de ningún funcionario que forme parte del Ministerio Público con ningún otro funcionario que forme parte del Ministerio Fiscal.

No hay ninguna razón dada en el Mensaje, ni hay ninguna razón dada por la Comisión de Legislación, y creo que no pueda haber tampoco ninguna razón.

Señor Pérez Olave—Hay muchas razones.

Señor Tiscornia—Voy á explicarme.

Yo me refiero á los casos de la subrogación del Ministerio Público por el Ministerio Fiscal.

En estos casos sólo se trata de intereses de orden privado.

No digo lo mismo de la subrogación del Ministerio Fiscal por el Ministerio Público, porque en tales casos se trata de intereses de orden público.

En efecto: la misión del Ministerio Fiscal es defender á la Administración Pública, mientras que la misión del Ministerio Público es defender á la sociedad en las cuestiones de orden particular ó de orden privado.

Puede, pues, presentarse el caso en que se hallen impedidos los representantes del Ministerio Fiscal que van á tratar una cuestión de orden público, por consiguiente, y puede tener interés la Administración, el Poder Ejecutivo, en confiar—ya que están impedidos sus fiscales— á una persona de notorios conocimientos, á un especialista en la materia de que se trata, confiándole la defensa de los intereses del Estado.

Pero no existe este mismo interés cuando se trata de la subrogación del Ministerio Público por el Ministerio Fiscal, porque pongamos un caso: (se trata de una cuestión de intereses en que interviene el Fiscal de lo Civil y se excusan las dos Fiscales de lo Civil y los del Crimen subrogantes. Por el proyecto se debe nombrar un Fiscal *ad-hoc*) ¿es justificado esto?

¿Qué interés tiene la sociedad en nombrar en ese asunto particular en que se tratan exclusivamente intereses privados, un Fiscal *ad-hoc*?

Otro caso: hay una cuestión criminal—intervienen los Fiscales y se excusan ó están impedidos—¿qué razón hay para que no pueda intervenir el Fiscal de Hacienda? ¿qué razón hay para que se nombre un Fiscal *ad-hoc*?

Señor Pérez Olave—Por esta ley no puede intervenir.

Señor Tiscornia—No pueden intervenir: habría que nombrarle un acusador especial.

Pero en este caso no solamente existe el inconveniente de nombrar un funcionario *ad-hoc*, sino que existe un inconveniente de un orden superior: que entonces queda á merced del Poder Ejecutivo hacer entablar todos los juicios criminales que quiera contra una persona determinada, valiéndose del recurso fácil de eliminar los Fiscales, sea por vía de excusación ó de impedimento, para nombrar el acusador que le parezca. Existe, pues, un verdadero peligro en establecer semejante precepto en la ley.

Propongo, pues, que se diga: "Los Fiscales serán subrogados por los de la misma "materia, y no habiendo por los que forman "parte del Ministerio Público ó Fiscal."

Ahora para el Fiscal de Hacienda establezco una subrogación especial.

"El Fiscal de Hacienda será subrogado "por el Fiscal de Gobierno de turno. En caso "de hallarse impedidos todos los Fiscales "subrogantes, el Poder Ejecutivo nombrará "un Fiscal *ad-hoc*."

De manera que establezco para el Fiscal de Hacienda la subrogación por los Fiscales de Gobierno, y cuando también los Fiscales de Gobierno estén impedidos, entonces se le faculta al Poder Ejecutivo para que nombre un Fiscal *ad-hoc*.

Ahora completo el capítulo sobre subrogación estableciendo la subrogación de los Fiscales Departamentales.

Hasta hoy rige un precepto—el del Código de Procedimiento—que establece que los Fiscales Departamentales se subrogen por el más inmediato.

Este es un inconveniente en la práctica, porque se entiende por más inmediato al lugar, no del juicio, sino del Fiscal que se inhibe.

Por ejemplo, pongamos Río Negro—excusado el Fiscal de este Departamento, pasa al de Soriano, y excusado el de Soriano, pasa al de Colonia; cuando lo lógico sería que, excusado el Fiscal de Río Negro, pasara al de Soriano, y excusado el de Soriano, pasara al de Paysandú; porque lo que se debe buscar es que haya la mayor facilidad posible para el funcionario que ha de intervenir en nombre de la sociedad.

El juicio está radicado, por ejemplo, en Fray Bentos. Se necesita que el Fiscal que interviene á nombre de la sociedad esté inmediato á Fray Bentos, y por consiguiente no debe buscarse al Fiscal de la Colonia que está inmediato á Soriano, pero no á Fray Bentos, sino al Fiscal de Paysandú, que está inmediato á Fray Bentos.

Pero yo establezco una regla todavía más práctica. Digo que el Fiscal Departamental subrogante debe ser el que está en más fácil comunicación con el del lugar del juicio, porque efectivamente puede haber menor distancia de una capital de departamento á otra, pero la comunicación ser más difícil que el de otra Capital de Departamento más lejano, por ejemplo ligada por ferrocarril, por un medio rápido y constante de comunicación.

Luego, pues, yo prefiero aún al Fiscal del Departamento más lejano con tal que la comunicación sea más fácil.

Establezco, pues, lo siguiente: "Los Fiscales Departamentales serán subrogados "por el de más fácil comunicación con el "del lugar del juicio, siendo de oficio la re-"misión de los expedientes."

Señor Presidente—¿Quiere tener la bondad de redactar el señor senador por Río Negro su artículo para pasarlo á la Secretaría?

Señor Otero—Yo pediría al señor senador concretase todas las observaciones que ha formulado de una manera precisa que permitiese votar...

Señor Presidente — Propone un artículo sustitutivo.

Señor Otero—Se ha referido á varios artículos.

Señor Tiscornia—No, señor; pero como el artículo 4.o se refiere á varios casos,—en primer lugar la cuestión de numeración,—me parece necesario establecerla para mantener la correcta distribución en el articulado.—Propongo que sea artículo 4.o el que figura como 5.o en este proyecto.

Señor Otero —. Todos los de subrogación vendrán unidos en un solo grupo.

Señor Accinelli—Formarán parte del artículo 5.o.

Señor Tiscornia—Yo sería más partidario de eso: establecer en un solo artículo todos los casos de subrogación.

Señor Pérez Olave—Entonces el artículo 5.o puede suprimirse y ponerse lo que dispone el 5.o, como un inciso del artículo 4.o.

Señor Tiscornia—Quedaría el artículo 4.o en esta forma: (Lee): "Al Fiscal de Corte "lo subrogará el Fiscal que corresponda por "razón de la materia y que esté de turno.

"Los demás Fiscales serán subrogados por "los de la misma materia, y si estuviesen "impedidos por los que forman parte del "Ministerio Público ó Fiscal.

"El Fiscal de Hacienda será subrogado "por el Fiscal de Gobierno de turno, y si se "hallasen todos impedidos, el Poder Ejecuti-"vo nombrará un Fiscal *ad hoc*.

"Los Fiscales Departamentales serán "subrogados por el de más fácil comunica-"ción con el del lugar del juicio, siendo de "oficio la remisión de los expedientes."

Señor Areco —¿Es para exonerarlo de porte?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Otero—Parece que eso no estuviera bien en la ley.

Señor Tiscornia—Es verdad; pero ese es uno de los graves males de nuestra Administración de justicia, que en busca de Jueces y Fiscales se hacen enormes gastos, como nadie se los imagina.

Señor Otero—Se puede poner por separado en otro capítulo.

Señor Tiscornia—Como yo sé que la reforma de procedimiento no se va á hacer—lo que es realmente de lamentar;—por eso, cuando cuadra la oportunidad de hacer alguna pequeña mejora de procedimiento...

Señor Otero — ¿Me permite hacer una observación el señor senador?

Al principio del artículo 4.o, tal como lo ha redactado, tal vez fuese conveniente poner alguna referencia á los Fiscales en la Capital, porque, como habla de todos los fiscales...

Señor Tiscornia—Es innecesario, porque la especialidad de la subrogación de los Fiscales Departamentales, está considerada al final del inciso...

Señor Otero—Pero en el artículo 1.o...

Señor Tiscornia—...y como no hay en los Departamentos Fiscales con materia propia.

Señor Otero—Pero donde dice: "Los demás Fiscales", etc., etc.

Señor Tiscornia—Los demás Fiscales serán subrogados por los de la misma materia. Pero los Fiscales Departamentales no tienen materia propia porque intervienen en todos los asuntos; pero yo no hago ninguna resistencia de que se ponga que los Fiscales de la Capital serán subrogados por los de la misma materia, por más que yo creo que no debemos hacer en la ley esa distinción, que ya se va haciendo odiosa, entre la Capital y los Departamentos.

Señor Otero—Entonces no se pone. Para mí es una cuestión de claridad, nada más.

Encuentro muy razonable que la ley se haga de un modo metódico, regular.

Señor Pérez Olave—Todas las modificaciones que ha propuesto el señor senador, ó la mayoría de ellas más bien dicho, yo las encuentro aceptables; pero respecto á la que se refiere á subrogación de los Fiscales, no.

El señor Ministro del Interior hizo presente en el seno de la Comisión, la conveniencia de distinguir entre el Ministerio Público, propiamente dicho, y el Ministerio Fiscal.

Los Fiscales de Gobierno y de Hacienda, son propiamente agentes del Gobierno. No son considerados en este carácter los demás Fiscales. Hay además una cierta distinción, que el señor senador ya la hizo notar, entre las funciones de unos y otros, distinción que apareja diferencias fundamentales. De ahí, pues, que no hay por qué establecer la subrogación en la forma que la hace el señor senador.

Los miembros del Ministerio Público Fiscal, propiamente dicho, fiscales de Gobierno y Hacienda, constituyen, por la naturaleza de la representación que invisten y las funciones que desempeñan, una especialidad que se refiere á los negocios administrativos del Estado, en tanto que los demás representantes del Ministerio Público ejercen funciones que conciernen al orden puramente judicial.

No hay por qué establecer, entonces, que todos los oficiales del Ministerio Público se subrogarán entre sí, estando bien determinada la deferencia de funciones entre una y otra clase de funcionarios, aun cuando pertenezcan á un mismo organismo.

Es la parte del artículo que no acepto. Las demás enmiendas que propone el señor senador, no hay inconveniente en aceptarlas.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—El señor senador, hace un distingo entre los representantes del Ministerio Público y los del Ministerio Fiscal, y establece que alguna diferencia existe entre el Ministerio Público, propiamente dicho, y el Ministerio Fiscal, en cuanto á que la intervención del uno es menos directa y relacionada con el Poder Ejecutivo, que respecto del otro.

Pero esto no es lo que dice el Poder Ejecutivo, en su Mensaje.

El Poder Ejecutivo, en su Mensaje, dice: "Cada representante del Ministerio Público —(no del Ministerio Fiscal, sino del Ministerio Público)—es un representante de la Sociedad, y acaso podría decirse del Poder Ejecutivo, ante los Tribunales."

Señor Pérez Olave—Es ese un comentario que va un poco lejos. Son siempre representantes de la Sociedad, no del Poder Ejecutivo.

Señor Tiscornia—Yo no acepto muchas de las manifestaciones propias que se hacen en este Mensaje....

Tal vez acepte las manifestaciones agenas que se hacen en el Mensaje, y que se copian como si fueran obra propia.

Pero lo que yo digo, es que la defensa que hace el señor senador por el Durazno, está en contradicción con lo que el Poder Ejecutivo sostiene en su Mensaje.

El Poder Ejecutivo sostiene en su Mensaje, que es tan delegado suyo, ó lo considera tan delegado suyo un representante del Ministerio Público, como un representante del Ministerio Fiscal.

Más adelante, agrega que se ha reconocido, como entendía el Poder Ejecutivo que debía reconocerse, que en realidad un Fiscal no representa sino la acción ejecutiva ante la justicia. No tengo á mano el párrafo en que se hace esa manifestación.

Señor Pérez Olave—Está discutiendo el Mensaje del Poder Ejecutivo, que no debe discutirse.

Señor Tiscornia—No: estoy contestando al señor senador con las palabras del Poder Ejecutivo, que me parece que las tendrá bien en cuenta.

Señor Pérez Olave—Sí, las tengo en cuenta, pero tengo más en cuenta mis propias opiniones.

Señor Tiscornia—Pero frente á las palabras y á las opiniones del señor senador por el Durazno, pongo las opiniones del Poder Ejecutivo, y le contesto con ellas.

En definitiva, tampoco hay diferencia entre los representantes del Ministerio Público y del Ministerio Fiscal, en cuanto ambos son nombrados por la misma entidad: por el Poder Ejecutivo. Se explicaba esa diferencia, cuando los representantes del Ministerio Público eran nombrados por el Tribunal de Justicia.

Señor Pérez Olave—Pero el nombramiento no significa representación, no hay que confundir.

Señor Tiscornia—Sí, ya lo sé; pero representa una relación intrínseca, íntima, entre el nombrado y el que lo nombra.

Señor Pérez Olave — Tan independientes son hoy los Fiscales nombrados por el Poder Ejecutivo, como cuando los nombraba el Poder Judicial.

Señor Tiscornia — Eso es porque hay un precepto expreso que establece esa independencia; pero el señor senador sabe bien que no hay necesidad de recurrir á la sicología, para saber que el que es nombrado, hasta por razones de gratitud guarda consecuencia con el que lo nombra.

De manera, pues, que al ser nombrados los representantes del Ministerio Público ó los del Ministerio Fiscal, por el mismo Poder, es evidente que se establece cierta igualdad.

Señor Pérez Olave — Habrá igualdad en el hecho del nombramiento, pero no en las funciones...

Señor Tiscornia — Por otra parte yo hacía notar—y conviene que se tenga presente— la dificultad de orden práctico que va á ocurrir, y la falta de interés superior en que esa disposición se mantenga.

Cuando se trata de propósitos de orden público, me explico que se dé facultad al Poder Ejecutivo para que designe funcionarios especiales; pero cuando no hay esos propósitos de orden público, porque se trata de un orden meramente privado, entonces no se explica ese nombramiento de funcionarios especiales.

Yo pongo un caso: en una cuestión absolutamente insignificante de un particular en que se excusen los fiscales representantes del Ministerio Público, me parece absolutamente inmotivado que se nombre un funcionario especial.

Señor Pérez Olave — Hay que nombrarlo porque las funciones de los Fiscales de Hacienda y de Gobierno, son distintas á las de los otros Fiscales.

Señor Areco — Es un caso imposible de producirse, que cinco fiscales estén impedidos en un asunto de orden privado: son tres del crimen y dos de lo civil.

Señor Tiscornia — No son tan distintas, cuando hasta ahora se ha mantenido ese régimen y las razones que se dan en el mensaje, son exclusivamente para justificar el nombramiento de funcionarios especiales, *cuando está comprometida la Administración Pública*.

Atendido á lo que se dice en el mensaje, el artículo debiera concretarse nada más que á la subrogación de los representantes del Ministerio Fiscal; absolutamente nada más.

Señor Areco — De manera, señor presidente, que parece, si no entendí mal, que el señor miembro informante de la Comisión aconseja que se sancione el artículo 4.o en esta forma: como inciso 1.o del mismo, el que figura como artículo 5.o; como inciso 2.o el primer inciso del artículo 4.o, y como inciso 3.o el inciso aditivo propuesto por el señor senador por Río Negro, referente á los Fiscales Departamentales.

¿No es así?

Señor Pérez Olave — Sin aceptar la subrogación en la forma propuesta.

Señor Areco — Se podrían leer las dos formas: el artículo 5.o como inciso 1.o del artículo 4.o.

Señor Presidente — Léase.

—Se leyó:

"Al Fiscal de Corte lo subrogará el Fis- "cal que corresponda, por razón de la ma- "teria y que esté de turno."

Señor Areco — Ahora el inciso 1.o del artículo 4.o.

Señor Presidente — Léase.

—Se leyó:

"En la Capital, el Ministerio Fiscal no "subrogará á los oficiales del Ministerio Pú- "blico, ni será subrogado por éstos; en los "casos en que corresponda la subrogación "de algún oficial del Ministerio Público ó "del Fiscal, esa subrogación se hará con "otro titular de la misma clase ó catego- "ría."

Señor Areco — Ahora el inciso sobre Fiscales Departamentales.

Señor Presidente — Léase.

—Se leyó:

"Los Fiscales Departamentales serán sub- "rogados por el de más fácil comunicación "con el del lugar del juicio, siendo de ofi- "cio la remisión de los expedientes."

Señor Tiscornia — ¿Qué quiere decir esto del primer inciso del artículo 4.o "...esa "subrogación se hará con otro titular de la "misma clase y categoría"?

Señor Areco — Para mantener la gerarquía y la división de las materias, tiene que ser un miembro del Ministerio Público el que subrogue al Fiscal adscripto. Subroga al Fiscal correspondiente al Ministerio Fiscal.

Señor Tiscornia — Pero entonces es decir lo que está dicho en la primera parte.

En la primera parte, se dice: "En la Capital, el Ministerio Fiscal no subrogará á los oficiales del Ministerio Público, ni será subrogado por estos." Eso es lo que dice el señor senador Areco.

Ahora dice la segunda parte: "En los ca- "sos que corresponda la subrogación de al- "gún Oficial del Ministerio Público ó del "Fiscal, esa subrogación se hará con otro "titular de la misma clase ó categoría." Es lo mismo que se dice al principio.

Señor Areco — Es lo mismo, pero lo que abunda en claridad no perjudica el contexto de la ley.

No hay inconveniente en mantenerlo. O puede suprimirse para ahorrarnos tiempo, porque en realidad es lo mismo.

Señor Tiscornia —Entonces suprimimos esta segunda parte.

Señor Areco—O la primera y dejar:

"En la Capital, en los casos que corres- "ponda la subrogación de algún Fiscal del "Ministerio Público ó del Fiscal, esa subro- "gación se hará con otro titular de la mis- "ma clase ó categoría."

Señor Tiscornia—Otra pregunta.

¿Qué es esto de *oficial del Ministerio Público?*

Es una jerga especial de este proyecto.

De manera que ya no se trata de una subrogación de los Fiscales, sino de los Oficiales del Ministerio Público, que tan Oficial del Ministerio Público es el subofical, como es el Oficial 1.o del Ministerio, porque no se llaman oficiales del Ministerio Público los titulares.

Señor Accinelli—Los calificó la ley que los creó, la ley que variaba la forma del nombramiento de los Fiscales: se le daba el título de Oficiales del Ministerio Público.

Señor Tiscornia—Yo no conozco ninguna ley en que se haya empleado ese calificativo, y tan es así, tanto se presta á confusiones, esto, que el señor senador Serrato, que fué Ministro de Hacienda, me preguntaba qué quería decir esto de los Oficiales del Ministerio Público, y confieso que no le pude contestar: no sabía qué era lo que quería decirse.

Señor Accinelli—Una ley sancionada hace poco es la que se refiere á esos nombramientos y habla de Oficiales de Ministerio.

A mi también me llamó la atención del por qué se le daba ese nombre.

Señor Serrato—La Constitución habla de los Oficiales del Ministerio.

Señor Pérez Olave—Es extremar la crítica. Esta es una palabra tomada de la ley chilena; en lugar de decir miembro ó representante, se le llama Oficial del Ministerio Público. Es este el alcance de esa palabra.

Señor Areco—En obsequio á la brevedad del tiempo, la Comisión no tiene inconveniente en que se sustituya la palabra *oficial* por *representante*; pero insiste en que esta no es una voz que se haya tomado á capricho. Existe nada menos que en la legislación chilena: se les llama Fiscales Oficiales del Ministerio Público ú Oficiales del Ministerio Fiscal.

Ahora podría lerse el artículo, haber como queda.

Señor Tiscornia—Para abreviar el debate, lo mejor sería ir votando inciso por inciso, porque de esa manera no habría para qué repetir la lectura. Ya le hemos hecho leer al señor Secretario tres ó cuatro veces el artículo.

Señor Presidente —Se leerá al votarse.

Ahora se va á dar lectura por pedido especial.

Léase.

—Se leyó:

"Artículo 4.o Al Fiscal de Corte lo subro-

gará el Fiscal que corresponda por razón de la materia y que esté de turno.

"En la Capital, en los casos que corresponda la subrogación de algún representante del Ministerio Público ó del Fiscal, esa subrogación se hará con otro titular de la misma clase ó categoría.

"Los Fiscales Departamentales serán subrogados por el de más fácil comunicación con el lugar del juicio, siendo de oficio la remisión de los expedientes."

Señor Presidente—¿El señor senador por Río Negro no acepta el artículo como lo propone la Comisión de Legislación?

Señor Tiscornia— Yo no acepto porque creo que creo que es injustificada esa prohibición de subrogar con el Fiscal de Hacienda á los Fiscales del Ministerio Público. Acepto la otra parte: que los Fiscales de Hacienda se subrogen por los Fiscales de Gobierno, y en caso de que estén impedidos todos, que se nombre un Fiscal especial, porque veo en esta segunda parte una necesidad de orden público que atender, lo que no veo en la primera parte.

Señor Areco — Que se voten los dos artículos.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Otero—La parte relativa al caso en que se hallaran impedidos todos los Fiscales, ¿dónde va incluída?

Señor Areco—En el Código de Procedimiento.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término el artículo con las modificaciones propuestas, y si fuera desechado se votará el formulado por el señor senador por Río Negro.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o, que pasa á ser 5.o.

—Se leyó.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El primer inciso de este artículo establece dos cosas: establece determinada capacidad para ser Fiscal adjunto ó Subfiscal, y establece la prohibición de ejercer la abogacía, salvo en casos determinados.

El inciso 2.o, dice:

"Esta disposición no regirá para los actuales Subfiscales".

Ahora bien: como esta disposición comprende las dos cosas...

Señor Areco—Tiene razón. Yo fuí el autor de esa modificación en la Comisión y no tuve en cuenta que regían los dos sujetos de la otra oración. Tiene razón; hay que corregirlo.

Señor Tiscornia—Yo propongo que en lugar de esta disposición, se dijera lo siguiente: "la capacidad requerida no regirá para los actuales Subfiscales".

El inciso final dice: "auxiliarán á los Fiscales en el desempeño de sus funciones y podrán con su autorización expresa en autos, y bajo su responsabilidad, hacer sus veces".

Yo pediría que se modificara esto de "*hacer sus veces*", por "*intervenir en la tramitación de los asuntos*".

El Subfiscal debe ayudar al Fiscal, pero simplemente en la tramitación de los asuntos. La parte esencial, la demanda, la vista fiscal definitiva, debe ser obra exclusiva del Fiscal: nunca debe ser obra de un subordinado. Propongo, pues, que se diga en lugar de "*hacer sus veces*" "*intervenir en la tramitación de los asuntos*".

Señor Pérez Olave—Manifiesto que la Comisión acepta las modificaciones formuladas por el señor senador por Río Negro.

Señor Presidente—Sírvase dar lectura, señor Secretario.

—Se lee lo siguiente:

"Artículo 5.o Los adjuntos de Fiscalía, que se denominarán Subfiscales, deberán ser en lo sucesivo letrados y estarán impedidos de ejercer abogacía, salvo lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil.

La capacidad referida no regirá para los actuales Subfiscales.

Auxiliarán á los Fiscales en el desempeño de sus funciones, y podrán con su autorización expresa en autos y bajo su responsabilidad, intervenir en la tramitación de los asuntos."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra. Este artículo innova sobre quién ejerce la superintendencia, sobre el representante del Ministerio Público y Fiscal.

Hasta ahora, era la Alta Corte de Justicia, y por este proyecto se establece que sea el Poder Ejecutivo.

Yo creo, que si bien con respecto al Ministerio Público, la superintendencia debe ejercerse por el Ministerio del Interior, con respecto al Ministerio Fiscal, debe de ejercerse por intermedio del Ministerio de Hacienda. Está reglamentada la materia de Hacienda, en porción de decretos que dice referencia á múltiples leyes; por ejemplo, á la ley de herencias, y á varias que no tengo presente en este momento. De manera que el Fiscal de Hacienda está en relación constante y obligada con el Ministerio de Hacienda.

Yo propondría que se modificara el artículo estableciendo que es también el Ministerio de Hacienda el que debe ejercer la superintendencia, sobre el Fiscal de Hacienda. Diría: "El Ministerio Público y Fiscal se hallan bajo la superintendencia del Poder Ejecutivo, que la ejercerá por intermedio del Ministerio correspondiente." Es decir, el del Interior, por lo que se refiere á Justicia, y el de Hacienda por lo que se refiere á la administración.

Suprimiría también la parte final, que dice: "Y no podrá separarlos de sus puntos, sino de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución." Ese precepto está reglado por el artículo 19.

El artículo 19 es el que establece la facultad que tiene el Poder Ejecutivo, para corregir las faltas ú omisiones de los funcionarios del Ministerio Público y Fiscal. De modo, pues, que como entre esa facultad, debe estar la de destituir al Fiscal, yo creo que es innecesario establecerlo aquí.

Así es que yo pediría que se cambiara el calificativo *del Interior*, por *correspondiente*, y se suprimiera la parte final.

Señor Otero—Pido la palabra.

Yo propongo, señor presidente, que este artículo que trata de la superintendencia general que debe ejercer el Poder Ejecutivo, sobre todos los Fiscales, pase al principio de la ley, porque no está regularmente colocado entre el artículo anterior que trata de adjuntos de Fiscalía, y el que sigue trata también de la traslación de los Fiscales departamentales.

De manera que me parece que este artículo debe colocarse al principio ó al final, como se pone en otras leyes.

Señor Areco—Está al final. Está donde debe estar. Al principio empieza el capítulo estableciendo la gerarquía de los fiscales.....

Señor Otero—Todavía tenemos el 8.o.

Señor Areco—Que tiene relación directa con el 7.o, porque el 7.o habla de la dependencia de los fiscales y el 8.o habla de que esos mismos jefes de fiscales no los puede trasladar sino en ciertas condiciones.

Señor Otero—Si el otro artículo también se refiere á la acción del Poder Ejecutivo, sobre los Fiscales, está bien. Quedaría al final del capítulo.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro?

Señor Pérez Olave—Acepta, señor presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

¿Acepta la Comisión, la modificación propuesta, en cuanto á suprimir las palabras *del interior* reemplazándolas por *correspondiente*, y la supresión de la última parte del artículo que dice: "no podrá separarlos de sus puestos sino de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución"?

Señor Pérez Olave—En resumidas cuentas, la ley queda lo mismo en una ó en otra forma. La Comisión acepta esa supresión, señor presidente.

Señor Presidente — Léase en la nueva forma.

—Se leyó:

"Artículo 7.o El Ministerio Público y Fiscal se hallan bajo la superintendencia del Poder Ejecutivo que la ejercerá por intermedio del Ministerio correspondiente."

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

—Se leyó:

"Artículo 8.o Por razones de mejor ser-"vicio podrá el Poder Ejecutivo trasladar á "los Fiscales Departamentales de un Depar-"tamento á otro.

"Si el traslado se verifica sin haberlo pe-"dido el interesado, éste tendrá derecho á "una suma prudencial que se fijará en cada "caso como indemnización de los gastos que "se ocasione.

"Antes de decretar la traslación de un Fis-"cal debe oirse al interesado y al Fiscal de "Corte."

Señor Tiscornia—Propongo que se suprima el último inciso de este artículo 8.o que establece una instancia á favor del Fiscal á quien se traslada.

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Hay que garantir la independencia del Ministerio Público.

Señor Serrato — ¿Qué independencia importa, cuando el que falla es el Poder Ejecutivo?

Señor Pérez Olave—La ley de Corte establece que ningún juez puede ser trasladado sin ser oído el interesado y el Fiscal de Corte, siendo también esa propia autoridad que lo puede trasladar, quien va á resolver.

Se ha establecido ese precepto para garantizar en lo posible la independencia del juez; con mayor razón, pues, creo que debe sostenerse una disposición semejante en este caso.

Señor Areco—Apoyado.

Señor Serrato—No apoyado.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Todos los tratadistas están de acuerdo en que el Poder Ejecutivo debe tener facultades para trasladar á ciertos funcionarios, porque se tiene en cuenta que, sobre todo en poblaciones pequeñas, se crean vínculos ó antipatías que el tiempo en lugar de disminuir las arraiga.

De manera que un buen funcionario puede sin embargo desempeñar mal su cometido, sea por influencia de la amistad algunas veces, ó la sospecha de que esa influencia es eficiente, ó sea por las enemistades que se ha creado. Entonces, en obsequio al buen servicio público, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de trasladar á ese funcionario.

Pues bien: si se le obliga al Poder Ejecutivo á instruír el sumario en que conste el motivo que tiene para hacer ese traslado, en realidad es hacerlo imposible.

Señor Pérez Olave—No es un sumario.

Señor Tiscornia—Como dice muy bien el señor senador por Tacuarembó, si el propósito es buscar la independencia del Fiscal, es decir, sustraerlo á la acción impulsiva del Poder Ejecutivo, esa sustracción se hace realmente ridícula con darle permiso al Fiscal para que haga una exposición justificando su conducta para que el Fiscal de Corte diga si tiene ó no razón, si el Poder Ejecutivo en definitiva es el que debe resolver.

Señor Areco—¿Me permite?

Nó hay tal ridículo.

El inciso que está observando no dice en modo alguno contra la facultad de traslado que consagra el artículo.

Ese inciso establece un principio general de la legislación que es humano: aquél de que no se debe condenar á nadie, sin oirlo previamente.

De manera que lo único que hace sin ir contra la facultad del Poder Ejecutivo de trasladarlo, sin menospreciar ni coartar la facultad del Poder Ejecutivo, es obligar á éste á que, antes de aplicarle la pena,—que el traslado no importa otra cosa—oiga á la persona á quien va á castigar, á quien va á penar.

Me parece que es tan humano, tan simpático ese principio, consagrado por todas las legislaciones del mundo, que no merece la pena de seguirlo discutiendo.

Señor Serrato—A los demás empleados del orden fiscal, no del Ministerio Público, sino dependientes de la acción fiscal que ejerce el Poder Ejecutivo, se les traslada de un Departamento á otro, sin consultarlos.

Señor Areco—Pero no se pueden equiparar las condiciones de un funcionario del Ministerio Público con las de un empleado de la Administración de Rentas.

Señor Serrato—Son funciones fiscales que ejercen en los Departamentos; son defensores de los intereses del fisco.

Señor Areco—Son funciones que desempeñan con toda clase de garantías para poder asegurar su independencia á tal extremo, que esta misma ley innova sobre la materia. Este mismo proyecto establece que aún en el caso en que no quiera iniciar la acción, en que entienda que no debe seguirse el procedimiento, puede exonerarse de hacerlo.

Señor Serrato—Eso es elemental.

Obligarle á seguir una acción que considera injusta, sería una cosa monstruosa!

Señor Areco—Mientras que á un funcionario de una Administración de Rentas ó á un funcionario aduanero, lo obligan á cumplir su función; tiene que cumplirla fatalmente.

Hay que respetar la naturaleza de las funciones de cada funcionario.

Señor Tiscornia—Eso mismo dice en favor de la supresión que propongo.

Señor Areco—Eso dice en favor del mantenimiento del principio de que antes de aplicar un castigo, es necesario oir la defensa del castigado.

Señor Pérez Olave—La Comisión mantiene su artículo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en primer término el artículo tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Otero—Antes de pasar adelante, deseo decir dos palabras sobre una cuestión de forma. Me refiero al título de los capítulos. Primero, el capítulo trata de otros asuntos independientes de la gerarquía de los Fiscales. Además, de los antecedentes del mensaje se desprende cierta inconsecuencia con el mismo artículo primero, porque el fundamento de la palabra *gerarquía* consiste, según el mensaje, en que cada uno de estos funcionarios tenga la misma gerarquía que el Tribunal ante el cual van á actuar.

Aquí se admiten fiscales que van á actuar en varias instancias, y por consiguiente tendrían varias gerarquías á la vez. Quizás fuera mejor suprimir todos los títulos.

Señor Areco—Apoyado.

La Comisión acepta la indicación en ese sentido. Se dividirá la ley en tres capítulos, sin títulos.

Señor Otero—Es preferible.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Artigas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave — El señor Ministro del Interior me ha pedido que se establezca al finalizar este capítulo, un nuevo artículo que vendría á ser octavo, según entiendo.

Es el siguiente: "El Derecho de abstención de los Fiscales á que se refiere el Código de Procedimiento Civil, será concedido por el Poder Ejecutivo."

Este artículo viene á estar en armonía con la índole de la ley.

Señor Areco — Pero debe figurar como artículo primero del capítulo segundo.

Legisla sobre una materia completamente distinta de las de los otros capítulos.

Señor Presidente — ¿Va en el capítulo primero ó en el segundo?

Señor Pérez Olave — Al finalizar el primero.

Señor Presidente — En discusión.

Señor Tiscornia — Yo pido que este artículo se trate en la sesión próxima. Me parece que no se puede votar sin meditarlo, por lo menos, por las perturbaciones que pueda traer para los juicios.

El Fiscal interviene en cada juicio y en cada juicio es que puede solicitar su derecho de abstención, porque no hay abstenciones generales.

Me parece que debiera establecerse alguna forma para impedir que esto sea un recurso de los Fiscales, para hacer interminables los juicios.

Yo no me atrevo, sin embargo, á dar una opinión definitiva y á votar en conciencia, por la simple lectura del artículo.

Lo veo inconveniente, pero puede ser que para guardar cierta lógica con la superintendencia que se le da al Poder Ejecutivo con respecto á los Fiscales, no hayan tantos peligros en que se establezca también esa facultad de intervenir en las abstenciones.

Señor Pérez Olave — No me parece que sea necesario esperar á una próxima sesión para tratar este asunto; es muy sencillo. Antes eran los Jueces quienes acordaban, porque eran los Fiscales funcionarios de orden judicial.

Señor Tiscornia — Conviene que el Poder Ejecutivo tenga superintendencia sobre los Fiscales, pero en una forma general, que no la tenga en cada caso especial. Conviene que se mantenga al Juez como superior, diremos, en el asunto.

Si se trata ahora este punto, yo voy á votar negativamente el artículo.

Señor Areco — Pero si tiene el Poder Ejecutivo hasta el derecho de subrogar al Fiscal; porque con arreglo á lo que hemos votado, es el Poder Ejecutivo quien va á subrogar á los Fiscales.

Yo también, señor presidente, soy partidario de que este artículo quede para la próxima sesión.

Señor Pérez Olave — Yo no insisto en mi oposición; es lo mismo, que quede para la próxima sesión; de todos modos estamos cerca de la hora reglamentaria y poco se va á adelantar en la discusión.

Señor Presidente — Se va á votar si se aplaza la consideración de este artículo hasta la próxima sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión de la ley.

Léase el artículo 9.o.

"Art. 9.o El sobreseimiento en materia "penal sólo puede ser pronunciado á instancia del Ministerio Público, ó con su conformidad, salvo el caso de muerte del procesado ó bien por desistimiento de la parte en los casos de querella, ó acusación "privada."

Señor Tiscornia — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia — El sobreseimiento es la cesación del procedimiento penal, de manera que en aquellos casos en que no puede continuarse el juicio, el sobreseimiento debe decretarse cualquiera que sea la opinión del Fiscal.

Ahora bien, hay dos casos claros: el primer caso es el de muerte del procesado. Aunque haya delito, ya no puede haber autor *pasible de pena*.

El segundo caso es el de prescripción del delito. Prescripto el delito, ya el juicio cesa, por lo que el Código Penal establece como obligatorio, hasta para el Juez, declarar de oficio la prescripción si se ha producido. Luego me parece que á estos dos casos debe limitarse la obligación para el Juez de decretar el sobreseimiento.

Ahora el otro caso que se establece en el artículo por desistimiento de la parte de querella ó acusación privada, en realidad no es caso de sobreseimiento, tanto más cuanto que en el proyecto...

Señor Areco — No hay ni en el caso de muerto. El sobreseimiento, según el Código de Instrucción Criminal...

Señor Tiscornia — Hay que tener en cuenta que el sobreseimiento es la cesación del procedimiento penal.

Señor Areco — Pero el sobreseimiento, se llama así á la resolución que los Jueces tienen que dar á los juicios cuando se ha hecho materialmente imposible la investigación de la verdad, ó cuando resulte de las investigaciones producidas que no se puede hacer más luz sobre el proceso, y que de éste no resulta comprometida la persona que aparece como acusada,—me parece,—si no recuerdo mal, que es el artículo 198 del Código de Instrucción Criminal.

Señor Tiscornia—El Código de Instrucción Criminal tiene el precepto que indica el señor senador por Treinta y Tres, pero los términos jurídicos deben aplicarse según lo que la ciencia dice.

En el derecho procesal penal, sobreseimiento es la terminación del procedimiento, la cesación del procedimiento, lo que se verifica, atendiendo á que el sumario responde á dos propósitos: á constatar el delito, y á averiguar quién es el delincuente.

De manera que siempre que se llegue á la imposibilidad de constatar el delito—que es lo que dice el artículo 198—agotados todos los medios de llevar adelante las investigaciones, en ese caso se decretará el sobreseimiento por la imposibilidad de constatar el delito. Pero en el otro caso, cuando sea imposible averiguar quién es el delincuente, ó cuando averiguado quien es el delincuente, sea imposible aplicarle pena, por haber fallecido, ó por haberse prescripto el delito, también debe sobreseerse, también debe cesar el procedimiento.

Señor Areco—Ahí está prescripta la acción.

Señor Tiscornia—Pero cesan los procedimientos, como en el caso de muerte cesa el procedimiento.

Señor Areco—No por la dificultad de averiguar la verdad, no por...

Señor Tiscornia—Cesa el procedimiento porque no hay autor del delito *pasible de pena*. Aunque haya autor de delito, ese autor de delito no es pasible de pena.

Pero en el caso de desistimiento de la parte, en la querella ó acusación privada, no hay sobreseimiento, tanto más cuanto que está próximo á sancionarse ese proyecto de que es autor, creo, el señor senador por

Treinta y Tres, en el que se establece lo siguiente: que la denuncia ó querella privada ya no se sustancia por el procedimiento ordinario, sino por el procedimiento administrativo.

Se hace la denuncia ante la autoridad policial, y después de esa denuncia ya no interviene para nada la parte. Y dice todavía más, uno de los artículos. Si mal no recuerdo, dice: que cuando se desiste por el querellante, se pasará en vista al Fiscal, para que el Fiscal diga si ha de continuarse ó no el procedimiento.

Señor Areco—Ese proyecto lo único que hace es declarar...

Señor Tiscornia — Es establecer que la querella privada no es propiamente un juicio, sino una denuncia, y que por consiguiente son las autoridades, es la sociedad la que tiene interés en que no queden impunes los delitos.

Señor Areco— Pero mientras ese proyecto no se sancione, las leyes tienen que referirse con anterioridad á la legislación vigente, que mantiene la acción privada de la querella en los términos que establece el Código de Instrucción Criminal.

Señor Tiscornia—Tampoco así, porque el proyecto...

Señor Areco—Si este proyecto se sanciona y con posterioridad á este proyecto sancionamos la otra ley á que se ha referido el señor senador, entonces aquella ley derogará á ésta en cuanto se le oponga; pero no se sabe todavía si será un hecho la sanción del proyecto á que alude el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Hay un precepto también en el Código de Instrucción Criminal vigente, que establece que en el caso de que el querellante desista se pasará el expediente en vista al Fiscal.

Señor Areco—Para ver si corresponde la acción pública.

Señor Tiscornia—Bueno, pero no lo dice el artículo.

Señor Areco—¡Ah! pero lo sabe el señor senador que ha sido Fiscal y que es un inteligente y hábil abogado.

Señor Tiscornia—De todos modos yo incluiría el de prescripción del delito en los casos de sobreseimiento obligatorio.

Señor Areco—Yo mantendría el artículo tal como está, dejando la disposición del Código sobre la prescripción. La prescripción la puede declarar de oficio el juez, y aquí el juez no puede sobreseer de oficio.

Señor Otero—¿Y qué papel desempeña el juez si necesita la conformidad del Fiscal para declarar el sobreseimiento?

Señor Tiscornia—Lo que establece el artículo es esto: que necesita la conformidad del Fiscal ó la petición Fiscal, para decretar el sobreseimiento, menos en el caso de muerte del procesado.

Señor Areco—O del desistimiento de la acción privada.

Señor Tiscornia—Y de prescripción del delito.

Supongamos que el delito se ha prescripto, que se ve en el expediente que ha transcurrido el tiempo....

Señor Areco—El Juez declara de oficio la prescripción. Está el artículo del Código Penal,—es imperativo.

Señor Tiscornia—Declara de oficio el sobreseimiento.

Señor Areco—El sobreseimiento.

Señor Tiscornia—Empleando los términos vulgares, manda cesar el procedimiento, porque el delito se ha prescripto.

Señor Areco—Voy á leer. Dice el artículo 108 del Código Penal: "La prescripción será declarada de oficio por el Juez, aun cuando el reo no la haya alegado."

De manera que lo único que hace el Juez, es declarar prescripta la acción y manda archivar el expediente.

Señor Tiscornia—Y eso ¿cómo se llama?

Señor Areco—Eso no se llama sobreseimiento. Manda cesar el procedimiento, pero no sobresee la causa.

Señor Tiscornia—Siempre que cesa el procedimiento, es sobreseimiento.

Señor Areco—Es cuestión de opinión.

Señor Presidente—Ha condado la hora, se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

Reunión celebrada el día 10 de Septiembre de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 15 p. m., entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: Olivera, Accinelli, Ros, Blengio Rocca, Pérez Olave, Areco, Fleurquin y Tiscornia.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para destinar hasta la cantidad de $ 31.488.99, en los gastos que demanda la concurrencia oficial de la República á la Exposición Internacional de Bélgica en 1910.

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se establece los derechos Municipales, que deberán pagarse por las edificaciones y reedificaciones."

—A la misma Comisión.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

11.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 9 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

4—Proyecto del Poder Ejecutivo sobre concurrencia de la República á la Exposición de Bélgica.
5—Proyecto de Policía Sanitaria Animal (continúa la discusión particular).
6—Moción invitando al señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública á concurrir á la sesión próxima.

1—Entran al salón de sesiones á las 4 p. m. los señores representantes: Abellá y Escobar, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Berro, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Díaz, Espalter, Fernández Saldaña, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Lezama, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Moratorio, Muró, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Terra, Travieso, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 63.

Faltan:

Con aviso, los señores: Amézaga, Cortinas, Durán, Freire, García, Laguna, López, Martínez, Navarrete, Rodríguez (don Gregorio L.), Roxlo, Ruíz Zorrilla, Soca, Suárez y Trelles.

Total: 15.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Iglesias, Manini Ríos, Massera, Miranda (don Arturo) y Semblat.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Ferrando y Olaondo, Moratorio Palomeque y Ramón Guerra.

Total: 3.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

—(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite á V. H. una copia legalizada del decreto expedido por el Poder Ejecutivo incluyendo entre los asuntos de la convocatoria extraordinaria el proyecto de reformas á la Ley de Registro Cívico Permanente, presentado por los señores representantes doctores Manini Ríos y Cachón."

"Modificación y ampliación del presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de la Capital (Secretaría de la misma y Secretaría de la Intendencia Municipal); proyecto sobre condena condicional, presentado por el senador Areco, y proyecto de reforma del Libro IV del Código de Comercio, presentado por los señores diputados doctores Lagarmilla y Guani."

—A las respectivas Comisiones.

"La misma destina á V. H. el mensaje y proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, disponiendo que los excedentes de los presupuestos de las Juntas Económico-Administrativas en los pasados ejercicios, se destinen á mejoras urbanas y rurales de sus respectivos Departamentos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y por el que se le autoriza para invertir la suma de $ 31.488.99, en los gastos que demande la concurrencia de la República á la Exposición Internacional de Bélgica."

—Téngase presente.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—Léase el mensaje del Poder Ejecutivo y el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á un crédito para contribuir á los gastos que demande la concurrencia de la República á la Exposición de Bélgica.

Señor Guani—Creo que podría suprimirse la lectura del mensaje del Poder Ejecutivo, que supongo ya ha de conocer la Cámara, desde que se publicó esta mañana en el Diario Oficial, así como del informe de la Comisión de Hacienda.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Además, señor presidente, debo manifestar que, dada la urgencia con que se ha tratado este asunto por los compañeros de Comisión, no me fué posible suscribir el informe,—lo que acabo de hacer ahora en Secretaría—y me adhiero en un todo á las

conclusiones de mis compañeros de Comisión.

Señor Presidente—Se hará constar en el acta.

Se va á votar la moción que ha hecho el señor diputado Guani.

Si se suprime la lectura del mensaje y del informe de la Comisión de Hacienda en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto (1).

—(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, Agosto 19 de 1909.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir del superávit 1907-1908, hasta la cantidad de $ 31.488.99, monto del saldo total aún existente, en los gastos que demande la concurrencia oficial de la República á la Exposición Internacional de Bélgica en 1910.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo designará en oportunidad, el representante ó representantes delegados á aquel torneo y nombrará el Comisario general.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

ALFREDO GIRIBALDI."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

5—Continúa la discusión particular del proyecto de Policía Sanitaria Animal.

Tiene la palabra el señor diputado Mendivil.

Señor Mendivil—Al terminar la sesión anterior me ocupaba, señor presidente, en demostrar que cuando en la Convención Municipal se trató lo relativo á la centralización de los servicios sanitarios é higiénicos de las poblaciones y se formuló el proyecto de ley orgánico de Juntas; á nadie se le ocurrió desconocer la competencia de estas corporaciones en lo que se refiere á los servicios locales de esa naturaleza, porque, en realidad, ni podía existir dualidad, ni antagonismos en servicios que, no obstante tener un mismo objeto y perseguir un mismo fin, se desenvolvían en una órbita ó radio de acción diferente.

Si no pudo haber inconveniente en la coexistencia, dentro de límites circunscriptos, de servicios de una misma índole, menos puede haber, ni existir una dualidad contradictoria, tratándose de servicios de un objetivo diferente.

Si á título de unidad y centralización de los servicios sanitarios relacionados con la inspección de carnes, pudiera sustraerse á las Juntas las funciones que al respecto ejercen actualmente, no sería para confiárselos ó atribuírselos á una oficina, cuyo fin primordial no es otro que la defensa, ó protección de la salud de los ganados, sino para concentrarlos en una corporación cuyo cometido no es ó no fuera otro que la defensa de la salud de las poblaciones y del hombre.

La salud de la población no pude estar, en efecto, bajo la protección de la Oficina de Policía Sanitaria Animal, sino en mejores manos, ó sea bajo la dirección y vigilancia del Consejo Nacional de Higiene.

Sostener lo contrario equivaldría á afirmar que en materia de policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, los médicos deben ceder su rol directivo á los veterinarios. Sería igualmente sostener que lo que se refiere á la policía sanitaria de los animales, es más importante que lo relativo á salubridad pública y á la policía sanitaria de las poblaciones. Ambos cometidos son principales, señor presidente, son igualmente importantes, cada uno en el radio de acción de sus respectivas especialidades.

Creo, señor presidente, que no debo insistir más en la diferencia que he hecho notar entre la policía sanitaria animal y la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, porque plantear la cuestión es resolverla.

La profilaxia del hombre, la defensa de la salud de las poblaciones, no puede ser, ni es, materia principal de la policía sanitaria animal, cuyos fines son otros en todas partes y no puede ser de otra manera.

La salud del hombre no puede ni debe, en efecto, estar subordinada á la policía sanitaria de los animales, á la salud de los ganados; el cuidado de la salud de las poblaciones no puede estar tampoco sino en manos del Consejo Nacional de Higiene y de las autoridades sanitarias locales y municipales, dentro del rol ó radio de acción que respectivamente les marcan ó asignan las leyes.

La Intendencia de la Capital, entre otras de sus observaciones, formula la de la dificultad de separar las organizaciones técnicas y administrativas. Esta objeción, para mí, es fundamentalísima.

No es posible dejar de concebir el mal resultado que podría traer una organización proyectada al destruir la unidad necesaria á todo establecimiento bien administrado.

Cuando yo fuí elegido miembro de la Junta de la Capital, encontré al hacerme cargo de la Dirección de Abasto con que la Inspección Veterinaria de nuestro principal matadero municipal, se ejercía con absoluta independencia y sin control alguno de la administración de ese establecimiento.

El servicio era poco menos que imposible, continuamente daba lugar á conflictos entre el personal técnico y el personal administrativo, y no hubo más remedio que adoptar como temperamento el impuesto en todas las organizaciones y reglamentos especiales sobre mataderos, y establecer en ese servicio una autoridad superior, á que estuvieran subordinados todos los servicios, ya fuera este un funcionario técnico, ó simplemente administrativo, habiendo adoptado en el caso la superintendencia del funcionario administrativo, que era el de más categoría, sin perjuicio de la independencia ó libertad de acción de los veterinarios en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones técnicas.

En esa época estaba á la consideración de la Cámara, el Presupuesto Municipal, en virtud del cual los servicios veterinarios se centralizaban todos en la Dirección de Salubridad.

Bien: este era un grave inconveniente que noté desde el primer momento.

Yo no podía consentir que, dentro de la Dirección de Abasto, cuyo ejercicio me había correspondido, primaran distintas autoridades, tuvieran intervención autoridades de distinta procedencia, y entonces me apersoné á la Comisión de Presupuesto para pedir que los veterinarios que hasta entonces habían figurado en el presupuesto de Abasto, continuaran en él y no pasaran á la Dirección de Salubridad, reservándome hacer la vigilancia de la inspección veterinaria de los Corrales, por medio de un funcionario técnico ó veterinario, jefe anexo á la Dirección de Abasto.

Los inconvenientes que entonces existían, para la organización y centralización del servicio dentro de la propia municipalidad y en manos de la Dirección de Salubridad, han desaparecido hoy por la creación de la Intendencia, confiada á un sólo funcionario ejecutivo, y la reglamentación de los servicios municipales que debe efectuarse de un momento á otro, en cumplimiento de la ley respectiva, podrá concentrar entonces, todos los servicios similares. Aquellos inconvenientes serían mucho más graves el día que dentro de un establecimiento municipal haya funcionarios dependientes de una autoridad nacional, de una autoridad superior, la autoridad municipal será desconocida y menoscabada en general en sus cometidos administrativos y aún en los técnicos de carácter local, ajenos á la policía sanitaria, en perjuicio todo del buen servicio.

Otra de las objeciones hechas á este proyecto es la de que su sanción no traería aparejada ventajas de ningún género; desde que con quitar á las Juntas los cometidos relativos á la inspección veterinaria, nada se adelantaría, en el sentido de su mejoramiento: la inspección veterinaria la viene haciendo la Junta desde hace 15 á 20 años; creada durante la Administración del señor Alfredo Folle, su organismo ha venido, desde entonces, perfeccionándose. El señor Brito, cuando fué Director de Abasto y Tablada, extendió ese servicio á los mataderos particulares del Departamento, servicio que desde entonces viene ejerciéndose.

A primera vista, se ve la diferencia con que han sido planeados estos servicios. El servicio de inspección de carnes que se efectúa actualmente en los mataderos de la Barra, se hace por tres veterinarios y un inspector de carnes, que hace las veces de veterinario, funcionario práctico, y competente este último, que viene desempeñando ese empleo desde que se creó la inspección veterinaria en los Corrales de Abasto de la Barra.

De manera que la inspección veterinaria viene ejerciéndose por cuatro funcionarios; el proyecto del Poder Ejecutivo y el de la Comisión de Ganadería, sólo establece dos veterinarios.

La Honorable Cámara se dará cuenta de cuáles no serán las deficiencias de este servicio, una vez sancionada esta ley, así que oiga la lectura que voy á hacer sobre el tiempo que demanda una buena inspección de carnes, con todo el personal necesario, en algunos de los principales mataderos de Alemania, en que se ha estudiado esa cuestión, y respecto de los cuales algunos autores arrojan datos concretos sobre ese particular.

Tengo en mis manos una obra modernísima sobre mataredos públicos de Martel-De Loverda y Mallet y en la página 305 dice que una buena inspección está subordinada á la condición de que el personal sea necesariamente numeroso y bien instruído.

Pues bien: la matanza de nuestro principal matadero asciende, según datos que ha suministrado la Intendencia, á un promedio de 494 reses vacunas diarias, y 284 ovinos y lanares.

En la forma que se efectúa esta matanza, que dura de dos á dos y media horas,—es decir—empieza á las cinco y media y termina á las siete y media, y por tolerancia dura hasta las ocho de la mañana,—resul-

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL número 1166, página 323 *Poder Legislativo.*

ta que, dividida la faena diaria entre los veterinarios existentes, cada veterinario tendría que inspeccionar alrededor de ciento veinte animales vacunos. Suponiendo que estos veterinarios ejercieran su cometido sin descanso, durante dos horas consecutivas—que es lo que dura la matanza,—que *se prolonga algo más*, pero suponiendo que estén dos horas permanentemente ejerciendo la inspección veterinaria, resulta que emplean en la inspección de cada animal vacuno un minuto. Por el proyecto de la Comisión de Ganadería, la inspección duraría medio minuto, dejando aparte la inspección de los animales lanares.

Según datos que tengo de los principales mataderos de Alemania, de los mataderos de Leipzig,—datos recolectados por el señor K. Müller—resulta que para una buena inspección de un animal vacuno se necesitan siete minutos, y para una buena inspección de un animal ovino, se necesita un minuto y medio. Según los datos de Opel, para examinar un animal vacuno se necesita tres minutos, y para la inspección de un ovino cuarenta y cinco segundos; y según los datos de Göhler, se necesitan de cuatro á cinco minutos para un vacuno, y un minuto para un lanar.

Tomando, por ejemplo, el mínimun de tres minutos para la inspección que es el tiempo menos empleado en el examen de un vacuno según los datos de Opel y haciendo comparaciones, resultaría que la inspección tendría que efectuarse en condiciones muy deficientes, con arreglo al proyecto de la Comisión de Ganadería, pues los veterinarios sólo podrían emplear medio minuto en la inspección de cada vacuno,—cosa imposible—suponiendo que se efectuara en las dos horas consecutivas, y que no inspeccionaran los lanares.

Señor Negro — ¿Me permite? Lo que está manifestando el señor diputado, me parece que no tiene ninguna relación con el artículo que se está discutiendo; eso será para cuando se discuta el artículo 36, para pedir el aumento de veterinarios, que puede ser que algún miembro de la Comisión de Ganadería lo acompañe.

Creo que está fuera de la cuestión.

Señor Mendivil — Yo he tomado todos los artículos que son tres ó cuatro los relacionados con la cuestión, y para no fatigar la atención de la Honorable Cámara, he querido hacer aquí mi exposición, señor presidente...

Señor Negro — Para la discusión es mejor la división.

Señor Mendivil — ...porque el artículo 9.o se refiere á la intervención de la Oficina de Inspección Sanitaria Animal en los mataderos. De manera que, á fin de fundar mi opinión contraria á esa absorción de los mataderos por una autoridad nacional, doy los fundamentos en general.

Señor Presidente — La Mesa considera que el señor diputado está dentro de la cuestión, porque combate el régimen, no combate el número de funcionarios.

Señor Mendivil — Yo creo, que estoy dentro de la cuestión.

Señor Negro — Es que precisamente invoca una razón que va al fondo de la cuestión, en un artículo que me parece que no tiene ninguna atingencia con el artículo que se discute. El número de veterinarios se establece en el artículo 36, y no en el artículo 9.o, que es el que está en debate. Se discute sobre la bondad del sistema, si ha de ser municipal ó nacional, y no se discute si ese servicio debe ser llenado por dos, tres ó cuatro veterinarios.

Esa es la observación que creí deber hacerle al señor diputado.

Señor Mendivil — Yo creo que estoy dentro de la cuestión, señor presidente, porque estoy combatiendo el sistema, y tan puedo combatirlo en este artículo como puedo combatirlo en los demás, y yo creo que es preferible hacer esta observación ahora, para ahorrarle más tarde tiempo á la Cámara. El resultado de esta discusión me indicará el camino á seguir en la continuación de este debate.

Yo me refería, pues, á las deficiencias de la inspección, y de este libro, que también tengo á mano, resulta, por observaciones hechas también en Alemania, á medida que la inspección veterinaria ha ido aumentando, el número de animales que se han encontrado atacados de ciertas afecciones, ha ido *igualmente en ascenso.*

Por ejemplo, tratándose de la tuberculosis, cuyo decomiso *en el año 1885 era en Berlín* de un 2.57 o|o, ha ascendido en 1893 en *Alemania, á 30.95 o|o, todo debido al aumento* del personal veterinario, que ha ido creciendo progresivamente de 14 hasta 41 veterinarios.

En nuestros mataderos-públicos ha pasado también una cosa semejante á medida que el personal veterinario ha ido en aumento y desde que la institución de seguros de carne establecida por la Junta, durante mi administración, vino á facilitar su tarea.

El seguro de carne fué establecido en 1906, y los decomisos que llegaron á 25.614 kilos en 1906, aumentaron á 53.388 kilos en 1907, á 57,789 kilos en 1908 y este aumento va, señor presidente, creciendo progresivamente, á medida que la inspección se ha ido efectuando por un personal más apto y más numeroso.

Entre los fundamentos que se tiene para quitar este servicio á las Juntas, se aduce también el de que el seguro de carne le produce *déficit* al tesoro municipal. Pero este servicio nunca fué planteado como un negocio; se estableció una prima para costear únicamente el importe de los decomisos. El seguro de carne, planteado como negocio, como se pretende, sería un negocio anti higiénico; la Administración tendría interés en decomisar lo menos posible.

Señor Muró—No apoyado. Nunca hemos pensado en eso.

Señor Mendivil—Lo que se refiere á la inspección de mataderos como medida de salubridad, tiene una relación íntima con lo relativo á la fiscalización de tambos y lecherías, y cuyo fin no es otro que proteger la salud de la población, cuyas medidas no tienen otro objeto que garantir la salubridad pública.

El señor diputado Muró ha citado algunas disposiciones de la Ley de Policía Sanitaria Animal Argentina; pero estas disposiciones sólo dicen en cuanto á la vigilancia ó superintendencia que la autoridad nacional conserva á los efectos de la Policía Sanitaria, á los efectos del estudio de las epidemias y epizootias; no dicen nada en lo relativo á que esta vigilancia vaya hasta coartar el ejercicio de las atribuciones de las autoridades municipales en esta materia.

En la República Argentina, lo relativo á la vigilancia, á la inspección de tambos y lecherías, figura también entre los cometidos de la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones.

Tengo aquí á mano el Digesto de leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos de la Municipalidad de Buenos Aires.

Allí la parte higiénica está dividida en inspección sanitaria y asistencia pública. La asistencia pública se refiere al cometido que hoy, en nuestro país, está en manos de la Comisión Nacional de Caridad; pero en lo que se refiere á la administración sanitaria, dice:

"La Administración Sanitaria y Asistencia Pública, es una repartición municipal con jurisdicción en toda la Capital de la República." Corresponde á la Administración Sanitaria: "Vigilar los Corrales de Abasto, los mercados y carnicerías, y tomar las medidas necesarias para evitar que á la población les sean expedidos, por medio de esos establecimientos, animales ó sustancias que sean perjudiciales á la salud.

"Inquirir si existen dentro del Municipio industrias que sean perjudiciales á la salud pública y proponer los medios necesarios para evitar el daño que estas industrias puedan ocasionar."

Y más adelante dice: "Las siguientes dependencias con todo su personal, están bajo la dirección inmediata del Director del la Administración Sanitaria.

. . . .

7.o Inspección de mercados y abasto.

8.o Inspección de tambos y carnicerías."

En este Digesto, completo, puede verse todo lo relativo á las atribuciones que ejerce la policía higiénica de las ciudades en cuanto á la administración sanitaria.

Aquí está completamente detallado lo relativo á caballerizas, corralones, locales para la venta de potros, lecherías, tambos, expendio de leche y establecimientos industriales que también se relacionan con la salud pública, mercados, mataderos municipales, mataderos particulares, animales enfermos, chancherías, fábricas de embutidos, etc.

Todas estas disposiciones coexisten á pesar de la organización que se ha dado en general á la policía sanitaria animal, porque no tienen absolutamente nada que ver con lo que se refiere á la defensa de los ganados en lo relativo á epizootias y epidemias.

Yo he leído con atención las palabras pronunciadas por el señor diputado Muró en la sesión anterior y me he acabado de convencer de que no tiene razón alguna en lo que él sostiene sobre lo relativo á la ley de policía sanitaria argentina, ó sea que esa ley anula por completo las atribuciones de las municipalidades sobre este particular.

La ley de policía sanitaria argentina establece una intervención á efecto de lo que la misma ley legisla en lo relativo á epizootias y enfermedades contagiosas de los ganados.

Sobre este particular, la acción de nuestras municipalidades, y en especial de la municipalidad de Montevideo, no ha dejado de hacerse sentir, porque fuera de las atribuciones que se refieren á la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, las Juntas tienen también, por el artículo 12, inciso *D* de la Ley Orgánica, la atribución de ejercer la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales á la agricultura y ganadería.

Y en los reglamentos de inspección de carnes y decomisos, sancionados por la Junta de la Capital, hay también algunas disposiciones que se refieren á la inspección de animales en pie y á la defensa contra las epizootias.

De manera que las medidas que á este respecto hayan podido dictar las Juntas, en lugar de ser contradictorias con las medidas que dicte la Policía Sanitaria de los Animales, serán, por el contrario, concurrentes.

Los Inspectores Veterinarios Municipales hacen estadísticas en lo relativo á las enfermedades, ó informan continuamente á la Municipalidad sobre las observaciones notadas en el ejercicio de su cometido.

Estas observaciones pueden ser, en realidad, útiles á la policía sanitaria de los animales, y en este sentido yo voy á presentar á la Mesa un artículo sustitutivo que tiende á aprovechar todos los datos útiles que puedan surgir de esas observaciones.

Pues bien: la inspección de carnes vendría á ser algo así como un accesorio de la policía sanitaria de los animales, cuando es un cometido principalísimo en lo que se refiere á la salubridad pública, á la protección de la salud del hombre y de las poblaciones.

Si se tienen presentes las disposiciones de este proyecto, se verá en seguida que los datos que interesan á la defensa de los ga-

nados no son otros que los de las enfermedades establecidas en el artículo 2.o de la ley; es decir, las enfermedades contagiosas, exóticas ó epidémicas que existan en nuestro país.

Ahora bien: la inspección de carnes en general, no tiene nada que ver con esto: sólo por excepción, con motivo de la inspección de carnes, se encuentran casos así epidémicos; la inspección de carnes, en general, es sobre si la carne es flaca, si es carne vieja, si está cansada, si ha sido bien desangrada, si es bien conducida, la forma de matanza y la forma de conducción de los animales; todo esto es ajeno completamente á la Policía Sanitaria Animal: todo se refiere á la inspección de carnes.

La única parte que puede interesar á los efectos de la ley, es la que se refiere á las enfermedades contagiosas ó epidémicas de que habla el artículo 2.o, sobre el estudio de la rabia, muermo, mal rojo, viruela, peste bovina, que son casos que por excepción se observan en los mataderos.

Señor Negro — ¿La tuberculosis es caso excepcional?

Señor Mendivil—La tuberculosis es más frecuente; pero no es la enfermedad común en un animal.

Señor Negro—¿Y cómo se puede constatar, en un animal que es gordo, y que está tuberculoso, sino después de realizar la inspección de carnes?

Señor Mendivil—Cuando el estado de tuberculosis es avanzado, se obtiene por el simple exámen microscópico de las carnes; pero cuando la tuberculosis no es avanzada, cuando es incipiente, es trabajo de laboratorio y hay necesidad de recurrir entonces al microscopio y á otras observaciones.

Señor Negro — Y entonces aparecería el conflicto de si ha de ser el veterinario municipal ó el nacional.

Señor Mendivil—No, señor: no se entraría á ese conflicto.

Señor Negro—Sin duda no se llenarían los fines de la Policía Sanitaria.

Señor Mendivil — Se llenarían perfectamente, señor diputado.

Yo creo, señor presidente, que el sustraer á las Juntas estos cometidos es un grave error, (porque va, á su vez, á distraer á la Oficina de Policía Sanitaria Animal de su verdadero cometido, dedicando sus actividades á asuntos de índole diversa, que si bien pueden interesar, bajo cierto aspecto, en general son completamente ajenos á lo que se refiere á la Policía Sanitaria Animal.

Por ejemplo, en este mismo proyecto, se trata de lo que se refiere á la inspección de jamones, embutidos, mortadela, mondiolas, exámen que sólo tiene relación con los artículos de consumo y con su nocividad de la salud pública, pero que no relación con los artículos de consumo y con nocividad de la salud pública, pero que no tienen nada que ver con la Policía Sanitaria Animal, que tienen una relación tan lejana, que yo no sé si el señor diputado cree que eso pueda importar un estudio para la defensa de los animales en las enfermedades contagiosas.

Señor Negro—El señor diputado sabe que todas esas cuestiones son de futuro, en las que entrará la Policía Sanitaria á vigilar y hará cumplir todas las disposiciones que al respecto se dicten.

Señor Mendivil—Nosotros no exportamos jamón, ni nada de esas cosas.

Señor Negro—Pero si no exportamos, ahora, lo haremos en el porvenir. Por lo tanto, está argumentando con el presente, se olvida del porvenir y de todo lo que establece la legislación europea.

Señor Mendivil—Eso es materia de disposiciones municipales, y la Municipalidad, á ese respecto, no ha sido omisa, porque esta disposición de la ley es casi textualmente la reproducción de lo que dicen los Reglamentos Municipales.

Si el señor diputado lee la ordenanza municipal, que es un resúmen de otras ordenanzas anteriores, de 11 de Enero de 1907, en el artículo 7.o y siguientes, verá reglamentado en todos sus detalles de acuerdo con lo establecido con la letra G del núm. 14 del artículo 12 de la ley de Juntas, todo lo que se refiere á la fabricación de productos porcinos, como está en las ordenanzas argentinas.

Yo no quiero fatigar mucho más á la Honorable Cámara; pero creo que en esta cuestión la Comisión de Ganadería y Agricultura, ha sido más realista que el rey.

Cuando este proyecto fué enviado á estudio de la Honorable Cámara, entiendo que la Junta hizo algunas gestiones ante el Ministerio de Industrias, que estaba desempeñado entonces por el señor doctor Cabral. Estas gestiones tuvieron algún resultado. Yo no se cuál es la opinión del actual Ministro de Industrias, pero me guío para creer que alguna razón debía tener la Junta, al pedir que no se le cercenaran esas atribuciones, cuando un hombre tan inteligente como era el Ministro Cabral, le daba la razón en esa parte.

El doctor Lapeyre, que fué intermediario de la Junta para con el señor Ministro Cabral, en lo relativo á los asuntos referentes á la Dirección de Salubridad, me ha contestado en los siguientes términos unas líneas que yo le envié sobre el particular. Dice lo siguiente:

"Señor doctor Mendivil:

En el mes de Agosto del año ppdo., celebré una conferencia con el doctor Cabral acerca del proyecto de Policía Sanitaria Animal presentado en la Cámara de Representantes, y me manifestó que quedaba convencido, en absoluto, de que el servicio de tambos y caballerizas debía desaparecer del proyecto y confiarlo como hasta el presente á la Sección de Salubridad dependiente del Municipio, por tratarse de un asunto relacionado en esa parte con la salud pública."

De manera que el mismo autor del proyecto, el señor Ministro Cabral, empezaba por reconocer, sobre algunos tópicos del proyecto, que estaba equivocado, que era asunto relativo á la salubridad pública y, por consiguiente, ajeno á lo que se refiere á la ley de Policía Sanitaria Animal.

Señor Muró—Eso no lo habrá leído el señor diputado en el Mensaje del Poder Ejecutivo, remitido en el tiempo del doctor Cabral.

Señor Mendivil—Es una carta del doctor Lapeyre, que se refiere á hechos posteriores

Señor Muró—No debía ser mucho el interés del señor Ministro doctor Cabral, respecto de este asunto, cuando no manifestó nada á la Comisión.

Señor Mendivil—El señor doctor Cabral estaba enfermo, y al poco tiempo falleció.

Señor Negro—Debo manifestar al señor diputado que conversando sobre este tópico con el doctor Cabral, me dijo que era de imprescindible necesidad, para obtener algún resultado beneficioso para todos, que hubiera unidad de acción. Así es que mal puede haber hecho esas manifestaciones el doctor Cabral, que en varias ocasiones que tuve el honor de hablar con él, se mostró siempre partidario de la tésis que defiende la Comisión.

Señor Mendivil — Pero señor diputado: unidad de acción en lo que se refiere, en lo que le interesa á la ley, pero no en lo que no le interesa, en la parte de inspección de carnes, que es lo que yo estoy sosteniendo.

Señor Negro—Después, si aceptáramos lo que dice el doctor Mendivil, haríamos una ley de excepción para el Departamento de la Capital; y resultaría que los Departamentos de campaña quedarían completamente desamparados, en las mismas condiciones que hoy están. Eso es lo que sucedería si aceptáramos el criterio del doctor Mendivil.

Señor Mendivil—No señor, no quedarían desamparados los Departamentos de campaña. Hasta ahora los recursos no son suficientes como para establecer una inspección veterinaria técnica...

Señor Negro—Pero en los Departamentos de Campaña se toma leche, se come carne, y no hay inspección de ninguna especie.

Señor Mendivil—... Pero la inspección de carnes se haría como en todas partes del mundo. La inspección veterinaria, aún en los países más adelantados—Alemania, y Francia, por ejemplo—no se ha extendido en todo el país; la inspección técnica en los distritos rurales se realiza allí como se puede.

Bien, señor Presidente: yo voy á terminar presentando un artículo sustitutivo del que está en discusión, y manifestando que en las observaciones que acabo de formular, no me ha guiado otro propósito que aportar el pequeño contingente de mi experiencia personal al mejoramiento de la ley.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Presidente —¿El señor diputado tiene su artículo sustitutivo redactado?

Señor Mendivil—Sí, señor; y con la lectura del artículo va á ver el señor diputado Negro que es posible hacer todo sin cercenar las facultades del municipio.

—(Manda á la Mesa el artículo).

Señor Presidente—Léase el artículo sustitutivo que propone el señor diputado Mendivil.

—(Se lee):

"Artículo 9.o La inspección veterinaria permanente de tabladas, ferias ganaderas, exposiciones, puertos, fronteras, bañaderos, saladeros, frigoríficos, y en general de todos los establecimientos donde se elaboren productos de origen animal destinados á la exportación, queda á cargo de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales.

"Las Juntas Económico-Administrativas estarán sujetas á la superintendencia de la División de Ganadería é Inspección de la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales en todo lo relativo á la aplicación de las medidas sanitarias á que se refiere el artículo 2.o.

"El Poder Ejecutivo reglamentará la contribución que á la estadística y al estudio de las enfermedades contagiosas ó epidémicas de que trata esta ley, deberá prestar el personal veterinario anexo á los mataderos y demás dependencias sanitarias municipales, ya sea coadyuvando á la acción de la oficina respectiva ó suministrando los informes y datos que sean necesarios ó útiles á la defensa de los ganados.

"Las Juntas Económico-Administrativas darán al personal de la División de Ganadería todas las facilidades requeridas para el mejor desempeño de su cometido."

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión, conjuntamente con el de la Comisión informante.

Señor Muro —Declaro, señor presidente, que he oído al señor diputado Mendivil con verdadero placer, porque ha demostrado que ha hecho un preferente estudio de esta cuestión, y también porque, como antiguo edil y especialista, hasta cierto punto, en la materia—porque ha sido Director de Abasto y Tabladas—nos ha dado á conocer todo lo que respecto de este asunto existe hoy en la Municipalidad. También es justo tributarle un elogio como antiguo Director de Abasto y Tabladas, porque me consta—al tomar los informes que tenía necesidad de obtener para este debate—que durante su administración hizo verdaderos progresos en el servicio sanitario y el servicio de tabladas de la Capital.

Pero no hay que olvidar que si bien el doctor Mendivil conoce muy bien el asunto en la parte administrativa y la parte higiénica que dice relación solamente con la Municipalidad de Montevideo, pero no ha prestado la misma atención á lo que se llama un verdadero servicio de policía sanitaria nacional, en que están bajo la custodia del Gobierno—del Estado en una palabra—todos los servicios profilácticos para combatir todas las epizootias que puedan existir en el país en la actualidad ó las que puedan presentarse en el futuro.

Debo, por consiguiente, señor presidente, insistir en la nacionalización del servicio, si es que deseamos hacerlo con verdadera eficacia para lo cual se necesita rapidez—y para que sea eficaz y rápido, es necesario también que haya uniformidad en los procedimientos, que haya una acción ejecutiva que se pueda hacer sentir en todos los momentos de una manera breve; que un caso de carbunclo, por ejemplo, que ocurra en la tablada, ó un caso de peri-neumonía que aparezca en un tambo de la Capital, lo sepa la policía sanitaria, é inmediatamente ésta tome las medidas profilácticas que se requieren.

Pero no basta esto solo, sino que en el día debe saberse de dónde proviene ese animal que ha aparecido con carbunclo en la Tablada, ó ha llegado al tambo con peri-pneumonía, si la ha adquirido en la ciudad ó si ha venido de Carrasco, de Colón, de La Paz, de Canelones ó de cualquier otro Departamento del país. Lo mismo que hemos conocido el caso de carbunclo de la Tablada, ó de peri-pneumonía contagiosa del tambo, hay que ir al origen para combatir las epizootias expresadas, á fin de evitar una propagación que cause grandes perjuicios materiales, y como es lógico, esta profilaxia del ganado, evita también los perjuicios á la salud del hombre, si es que no está en perfectas condiciones de higiene ó si en el establecimiento no se han tomado las medidas necesarias para que el mal no se propague y no vengan las haciendas infectadas al consumo de la población.

Con el criterio expuesto por la Intendencia y fielmente interpretado por el señor diputado Mendivil, resultaría que la Dirección de Instrucción Primaria de esta ciudad debería estar encomendada á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, y sin embargo la enseñanza pública está nacionalizada.

Tenemos una Dirección de Instrucción Pública que abarca todo el servicio de la República: en ese sentido dicta los textos que deben emplearse en todas las partes del país.

Señor Mendivil—Pero no es lo mismo, señor diputado. Eso no tiene nada que ver.

Señor Muró—Permítame.

El artículo 126 de la Constitución, entre las atribuciones que da á las Juntas, dice: "Su principal objeto será promover la agricultura, la prosperidad y ventajas del Departamento en todos ramos, velar así sobre la educación primaria, como sobre la conservación de los derechos individuales; y proponer á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras, que juzgaren necesarias..."

De manera que con este criterio, la Junta de la Capital y las Juntas de cada uno de los Departamentos deberían proceder inmediatamente á la instalación de escuelas y dictar los textos de enseñanza.

Así tendríamos que los textos de Montevideo, podrían ser diferentes de los textos del Departamento del Salto ó Paysandú, etc.

En cuanto á la policía sanitaria, pasaría igual cosa. Las medidas dictadas por el Departamento de la Capital serían iguales ó distintas á las de las Juntas Económico-Administrativas de los demás Departamentos.

Señor Mendivil—Pero la Junta Económico-Administrativa no puede dictar medidas de ninguna especie.

Señor Muró—Pero la Junta tiene su misión.

Señor Mendivil—La epizootia no tiene nada que ver con la inspección de carnes.

Señor Muró—Le voy á demostrar al señor diputado cómo la Junta tiene su verdadera misión. Respecto de la instrucción primaria, el Gobierno establece servicios. ¿Cuál es la misión de la Municipalidad? Fiscalizar, ver si las escuelas son suficientes, si los niños concurren á ellas á la hora conveniente para reclamar ante las autoridades respectivas.

En la Sanidad Animal, ocurre lo mismo: fiscaliza y observa, para ver si se toman todas las medidas sanitarias respectivas de los animales, sea que vengan á los mataderos, ó que ingresen á los tambos, ó sea que estén en los alrededores de la Capital. Entónces la Municipalidad tiene el derecho y deber de pedir al Poder Ejecutivo que aumente el número de veterinarios de que hablaba el señor diputado: si le parecen poco tres, que ponga diez. Si en un tambo no se hace la desinfección en debida forma, reclama al Poder Ejecutivo porque ese tambo no está en las debidas condiciones de salubridad. ¿Puede hacer este servicio la Municipalidad de la Capital?

Puede hacerlo como lo ha hecho hasta ahora, dentro de cierto radio limitadísimo, y que lejos de ser una cosa perfecta, es sumamente deficiente.

El señor diputado habló de los cuatro veterinarios encargados del abasto, y dijo que el proyecto no establece más que tres, y resulta lo siguiente, señor presidente: que el proyecto está calcado precisamente en el servicio veterinario actual, exactamente.

Señor Mendivil — No es exacto, señor diputado.

Señor Muró — Le voy á demostrar como es exacto.

Señor Mendivil — Yo lo he tomado ese dato de la fuente que debía tomarse. Si el señor diputado hubiera concurrido á la Municipalidad de la Capital, se lo habrían dado, porque no se niega á nadie.

Señor Muró — Le voy á contestar con un dato abrumador, pues tengo el informe y los antecedentes suministrados por el jefe de la Inspección Veterinaria de la Capital.

Tengo más, señor diputado: tengo los nombres de los veterinarios que desempeñan los cargos oficiales. Hay cuatro veterinarios establecidos por el Presupuesto, y no hay más que tres en servicio, que se los puedo nombrar.

Señor Mendivil — Yo he dicho, señor diputado, que en la Barra de Santa Lucía, hay tres veterinarios y un encargado. Pero ese es un aspecto secundario de la cuestión.

Señor Muró — No es secundario, señor diputado. Le voy á demostrar que la Junta no tiene estos cuatro, cuando llegue la oportunidad.

Tiene el veterinario jefe de la Inspección de Abasto y Tabladas, que es el señor Visaires; tiene tres veterinarios—presupuestados, á lo menos,—que son el señor Muñoz, en Maroñas, el señor Inchaurregui, en la Barra, y uno para inspeccionar los cerdos, que es el señor Ruiz y López. Que me nombre el 4.o el señor diputado!...

Señor Mendivil — Yo no puedo nombrarlo, señor diputado.

Señor Muró — Es claro que no los puede nombrar, porque son tres.

Señor Mendivil — Son empleados que están presupuestados y hace cinco ó seis años que la Municipalidad no tiene presupuesto.

Señor Muró — Si la Municipalidad tiene veterinarios fuera del presupuesto, está faltando, y sería el caso de llamar al orden á la Municipalidad, porque está fuera de la ley.

Señor Mendivil — Sería el caso de llamar al orden al Poder Ejecutivo, porque esos gastos están autorizados por el Poder Ejecutivo.

Señor Muró — Nosotros, en la Cámara, tenemos que atenernos al Presupuesto General de Gastos, á lo que hemos sancionado, y lo que esté fuera de eso debe tener sanción legislativa antes de establecerse.

De manera que le he nombrado al señor diputado, los tres únicos veterinarios que están de servicio en el momento actual.

Señor Mendivil — Si este debate se prolongara, yo podría traer los nombres de esos señores veterinarios...

Señor Muró — Pero señor diputado, ¿cómo me va á traer otros nombres cuando no los hay, cuando á mí me los ha dado el jefe de la Inspección Veterinaria?

Señor Mendivil — Está interesado en la sanción de esta ley; no le ha dicho la verdad al señor diputado.

Señor Muró — Respecto de los cuatro veterinarios para tambos y lecherías, son los señores Larrauri, Palombo y Baldasini. Y el cuarto, ¿quién es? Estos son los datos que tengo de la Oficina de Abasto y Tabladas.

Señor Mendivil — Son denuncias que no tienen nada que ver.

Señor Muró — No son denuncias, le puedo mostrar la nota de puño y letra de un empleado de la oficina, que el señor diputado puede reconocer.

De manera que queda constatado lo que digo.

Señor Mendivil — Lo que dice el señor diputado, es que la Municipalidad de la Capital ha engañado á la Cámara con esos informes...

Señor Muró — Yo, lo que puedo decir, que ese dato lo tengo de persona...

Señor Mendivil — ...y es más fácil que lo hayan engañado al señor diputado, que trae datos extraoficiales, que no la Municipalidad á la Cámara.

Señor Muró — Son oficiales, son del jefe de la oficina.

Señor Mendivil—Son extraoficiales, son de un empleado, no de la oficina.

Señor Muró — Son del encargado de la Inspección Veterinaria, del jefe de la Inspección Veterinaria Municipal...

Yo quisiera que me nombrara cuál es el otro veterinario; á lo menos no está dentro del presupuesto y creo que ni fuera del presupuesto.—(Murmullos).

—Pero, señor presidente, de cualquier manera, la Comisión de Ganadería de acuerdo con el Poder Ejecutivo, ha formulado el presupuesto, teniendo en cuenta el actual de la Municipalidad de Montevideo, para no perjudicar sus servicios.

Ahora, yo soy de los que creen que en el futuro, cuando la Policía Sanitaria Animal esté funcionando, no bastarán los veterinarios actuales, no me queda la menor duda. Por eso he dicho que la Municipalidad de la Capital hace, con arreglo á los recursos que tiene o al personal que dispone, un servicio bastante bueno; pero es completamente insuficiente—y voy á demostrarlo.

¿Qué inspección veterinaria hace la Junta de la Capital ó la Intendencia, en Colón, en Carrasco, en todas las chacras y tambos de los alrededores? Absolutamente ninguna, pues no puede hacerla, porque necesitaría otra clase de personal.

Señor Mendivil—La hace, señor diputado.

Señor Negro—No hace.

Señor Mendivil—Está el señor diputado Brito, que lo puede decir. La inspección de tambos, hasta hace tres años, era una inspección urbana y después se ha extendido á la zona suburbana. La inspección veterinaria se hace desde 1900,—la ha establecido el señor diputado Brito.

Señor Muró—Yo no dudo que se haga, lo único que digo, es que se hace mal; no puede hacerse bien, y lo acaba de decir el señor diputado, que no se hace bien, porque se ha suprimido un veterinario, y el señor diputado, hasta por minutos, estuvo calculando la inspección que hacían los veterinarios en el abasto, resultando que en un cuarto de minu-

to por animal, tenían que hacer la inspección. Ahora bien; no niego qeu la inspección de los tambos de los alrededores de la Capital, que se dice, fué iniciada por el señor diputado Brito, cuando era Director de Abasto, se hiciera; pero creo que estas inspecciones veterinarias tendrán lugar cada mes, ó cada dos meses.

Señor Mendivil—Hay más veterinarios y esa inspección no se hace con personal técnico, sino por la Escuela de Veterinaria que hay en la Barra, creada allí bajo la vigilancia de un personal técnico; cuando hay casos dudosos, llaman á los veterinarios y los veterinarios vienen á vigilar.

Señor Mora Magariños—Pero la inspección de tambos no se extiende á todo el Departamento.

Señor Mendivil—Si señor.

Señor Mora Magariños—No señor, porque yo soy Presidente de la Comisión Auxiliar de la Unión y recién se ha establecido hace pocos días.

Señor Mendivil—No habría una inspección permanente allí; pero hay una inspección de tambos hace tiempo.

Señor Mora Magariños—Perdone: no la había, señor diputado; había como 15 tambos y después que se ha establecido la inspección de tambos, hace quince días ó un mes, solo han quedado dos, por el buen resultado de las medidas que ha tomado la Inspección.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Muró—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—El orador desea no ser interrumpido. Se ruega á los señores diputados eviten el debate dialogado.

Señor Muró—Yo agradezco al señor diputado Mora Magariños, los datos que ha suministrado, porque vienen á confirmar mis opiniones.

Señor Mora Magariños—En cuanto á esa parte.

Señor Mendivil—Pero permítame el señor diputado.

Señor Muró—Yo le rogaría al señor diputado Mendivil que no me interrumpiera con detalles de esta clase, de si hay un veterinario ó si no hay. Lo único que yo he dicho, es que tengo que creer en la palabra del Jefe de la Inspección Veterinaria Municipal, que es el que me ha dado los antecedentes. Ahora, si va á discutir el señor diputado Mendivil de si existen uno ó dos, eso no viene al caso, eso lo confirmará después.

Señor Mendivil—Es que los datos que le han dado no son exactos, señor diputado.

Señor Muró—Yo tampoco lo he interrumpido, al señor diputado Mendivil, para darle unidad al debate, porque, de lo contrario, vamos á engolfarnos en una discusión que poco vá á ilustrar á la Cámara.

Señor Mora Magariños—A veces los diálogos son ilustrativos, porque aclaran ciertos puntos que están en contradicción. Por ejemplo, ese hecho que ha mencionado el señor diputado Mendivil de que hay tantos veterinarios, y el señor diputado Muró sostiene que no los hay,—en realidad, esto no queda aclarado en la Cámara porque hay muchos empleados que están fuera del presupuesto.

Señor Mendivil—Yo me guío por los informes de la Intendencia.

Señor Mora Magariños—Los datos que trae el señor diputado Muró, son de un empleado, y los datos que trae el señor Mendivil son de otro; de manera que en este asunto, estamos á oscuras.

Señor Muró—Bueno: suponiendo que hubiera una equivocación que estuviera en favor ó en contra mía, sería cuestión de un veterinario y no tendría mayor importancia en el asunto; lo que resulta es que sería siempre insuficiente el servicio.

Señor Mendivil—La inspección de los tambos, de la leche y de las carnes no tiene nada que ver con la Policía Sanitaria Animal y con la cuestión de las epidemias...

Señor Muró—Ahora le voy á demostrar que tiene que ver.

Señor Mendivil—... pue es principalísima.

Señor Muró—El proyecto de artículo presentado por el señor diputado Mendivil, indudablemente que está hecho con bastante habilidad para cercenar las facultades de la Policía Sanitaria Animal, respecto al Departamento de la Capital, porque deja todo el proyecto, tal como está, y suprime los tambos, lecherías y la inspección de productos de origen animal—me parece que así lo establece el artículo;— si no he oído mal.

Pero le voy á demostrar al señor diputado Mendivil, cómo tienen que ver los tambos y lecherías con la Policía Sanitaria Animal.

Ya manifesté que si se trae una vaca, por ejemplo, que vienen todos los días de los alrededores de la Capital ó de un Departamento limítrofe ó de cien leguas de aquí, viene directamente á la Capital sin que nadie la detenga por el camino, desembarca y va directamente á un tambo ó á la Inspección....

Señor Mendivil—A la Inspección.

Señor Muró—...A la Inspección Municipal, perfectamente; entonces resulta que si la vaca es tuberculosa....

Señor Mendivil—La matan.

Señor Muró—Perfectamente, y ahí queda; y si la vaca está carbunclosa, la matan también, y resulta que ahí se detiene la investigación hecha. Lo único que hacen es que los habitantes de Montevideo no tomen leche de una vaca enferma; pero si estuviera establecida la policía sanitaria animal, resultaría que matarían la vaca é irían á buscar el origen de donde procede la vaca, para estudiar y ver como están los demás animales, si hay una verdadera infección para combatirla, entonces sí que estaría bien hecho el servicio.

Puede suceder también otra cosa con el proyecto del señor diputado Mendivil. Resulta que el veterinario municipal inspecciona una vaca tuberculosa; procede en la forma que cree más conveniente, y tiene que dar cuenta á la policía sanitaria nacional: ¿Cuál es el resultado práctico? Habrá dos policías, una municipal y otra nacional, vendrán las cuestiones de competencia, vendrán las rivalidades entre profesionales que ocurren todos los días.

Lo mismo sucedería en la tablada. En los corrales, el veterinario municipal inspeccionaría y la policía sanitaria nacional verificaría también su examen, y podría suceder ó más bien, es frecuente, que empezara la discusión sobre si la vaca tal está enferma ó no lo está, si tiene esta epizootia ó la otra, si es fiebre aftosa ó si los síntomas que aparecen en la boca es porque ha comido en el camino cierta clase de pasto que produce llagas en la lengua; en resumen, se puede producir una discusión que redundaría en detrimento del buen servicio y que no es del caso averiguar aquí si sería ó no resuelta.

Señor Mendivil—Permítame: ese conflicto...

Señor Muró—No admito que me interrumpa el señor diputado, porque sino no vamos á terminar. Yo pude haberlo interrumpido muchas veces, pero lo he oído con paciencia durante todo el tiempo de su discurso, previniéndole que estuve por observarle cuando me dijo que la Comisión de Ganadería era más realista que el rey, y voy á demostrarle que somos menos realistas que el rey, porque hemos suprimido mucho del proyecto del Poder Ejecutivo, le hemos rebajado toda clase de impuesto á guías, certificados, pedigrée, solicitudes, exposiciones, exportación é importación, y también un centésimo al ganado vacuno que va á los saladeros, pues mientras la Junta cobra 0.08, la Comisión propone 0.07. De manera que yo escuché todo eso dejándolo pasar, con tal de terminar el debate.

De manera que no puedo permitir...

Señor Mendivil—No es un agravio.

Señor Muró—¡Cómo no es un agravio! Parecería que el Poder Ejecutivo, según el señor diputado, hubiera creado una porción de impuestos y nosotros los hubiéramos aumentado.

No creo que sea una ofensa personal, ni mucho menos, pero creo que es un cargo gratuito á la Comisión, desde que trató de suprimir toda clase de impuestos y no ha dejado más que el del seguro de carnes, establecido por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, y ha rebajado, como he dicho, un centésimo para los vacunos que se destinen á los saladeros.

Es claro, señor presidente, que cuando haya policía sanitaria animal, entonces la inspección veterinaria nacional tendrá que ir poco á poco aumentando sus servicios, llevarlos hasta á los alrededores de la Capital.

No hay duda que no bastarán cuatro veterinarios: necesitará, tal vez, diez; pero se crearán y responderán á una sola dirección.

Lo que sí creo tendrá siempre derecho y deber la Intendencia ó la Municipalidad de fiscalizar los servicios sanitarios, averiguar si se cumplen, y si la población tiene buena carne para su consumo, si la leche es higienizada, y si no lo está, reclamar inmediatamente al Poder Ejecutivo; podrá igualmente verificar, cuando lo crea conveniente, la leche que consume el municipio, haciendo sus análisis; pero siempre tendrá que ser responsable de todo esto la policía sanitaria nacional.

Además, hay lo siguiente: todos los días se hacen tratados comerciales. En Europa, el año pasado, se verificó un congreso donde se hicieron tratados de policía sanitaria animal; es claro que de nación á nación. Si ocurre, por ejemplo, algún caso de carbunclo, de peri-pneumonía contagiosa, ó de peste bovina en la Capital, si la Junta ó si la Intendencia no ha procedido con acierto y rapidez, si no ha cumplido el veterinario municipal con su deber, dando cuenta á la policía sanitaria nacional, el Gobierno puede ignorarlo y saberlo alguno de los países que hayan firmado el contrato de Policía Sanitaria Internacional.

Entonces, no puede disculparse el Gobierno diciendo que la Junta Económico-Administrativa ó la Intendencia ha faltado á su deber y no tenía conocimiento del hecho.

Es necesario que la responsabilidad recaiga sobre una autoridad, encargada de llevar á cabo todas estas medidas, y para lo cual se necesita, repito, unidad de acción, uniformidad de procedimientos y rapidez en la ejecución de las medidas profilácticas.

Después, señor presidente, se dice que en todas las naciones—volviendo al asunto ó al punto de que habló el señor diputado Mendivil—de que en casi todas las leyes están separados los servicios. Es cierto: en muchos países es así; pero no hay que olvidar que en esta materia, como en otras, se progresa, por lo menos se reacciona, y digo esto porque se están nacionalizando los servicios en muchas partes.

En Francia, por ejemplo, que estaba dividido, que estaban encargadas hasta las Comunas del servicio veterinario municipal, hoy hay leyes y proyectos en la Cámara francesa, donde se establece que debe nacionalizarse el servicio. Hay precisamente un informe de la Comisión de Agricultura de la Cámara francesa, del último año, y firmado por los señores *Orí, Rousé, Vitte, Leurent, Pajó, Germáin Perier, Plissonier, Tenting, Muteau, Chapuis, Lesage*, etc., fundando la ley de Policía Sanitaria Animal, que dice lo siguiente: "Es necesario por consiguiente, que la policía sanitaria salvaguarde á la vez los intereses de la agricultura y los de la higiene pública. En esta época de incesantes progresos científicos, mientras que los trabajos más recientes

tienden á demostrar la correlación estrecha de las enfermedades contagiosas del hombre y de los animales, la institución de un *Servicio Veterinario Nacional* se impone cada vez más.

"Hoy el fin de esta intervención no es solamente tomar medidas de defensa, sino aún oponerse á la *propagación y destruir los gérmenes en su foco mismo*", lo que no puede hacer la policía municipal, sino que tiene que hacerlo la policía nacional.

No quiero incomodar á la Cámara haciendo la lectura total de este informe; pero advierto que se trata de la Comisión de Agricultura de la Cámara francesa que funcionaba el último año.

"Hoy el fin de esta intervención no es solamente tomar medidas de defensa, sino aún, oponerse á la *propagación y destruir los gérmenes en su foco mismo*." Este hecho está á favor del artículo 3.o de la Comisión. Agrega la Comisión francesa: "Pero para que la acción sanitaria sea susceptible de alguna eficacia, es necesario que ella tenga una *dirección central*, hacia la cual converjan todas las ramificaciones departamentales.

"Esta dirección central tendrá por resultado condensar toda las enseñanzas, favorecer la rapidez de las decisiones á tomar y ejercer una acción sanitaria sobre toda la extensión del territorio nacional." Este es el párrafo que más debe llamar la atención de los señores diputados, pues es la base de mi argumentación y del proyecto del Poder Ejecutivo.

Voy á leer unas palabras del diputado Cazeineve, con motivo de este asunto, en la Cámara francesa precisamente en el año anterior:

"Permítaseme decir que en razón del carácter enumerativo de este 1.er artículo, que alcanza en su redacción todo el rol sanitario ó higiénico del veterinario departamental, creo que sería extremadamente peligroso de no poner una frase clara, concerniente al control higiénico de la leche, es decir, la inspección de los establos, que es indispensable y que ya el doctor Moreau, en el Congreso habido en Marzo de 1903," (De modo que es lo último que se ha hecho) "*pedía simultáneamente con el control de las carnes bajo el punto de vista de las enfermedades contagiosas*."

Y así podría continuar, señor presidente, con una porción de citas que tengo aquí; pero me parece que sería innecesario para llevar el convencimiento á la Cámara de que el proyecto del Poder Ejecutivo, está basado en lo que se ha escrito ó hecho en los países más adelantados respecto de este asunto.

La misma ley argentina, citada por el señor diputado Mendivil, del año 1904, ya ha reaccionado en parte ó en gran parte por la ley que yo indiqué el día anterior de 1906.

Señor Mendivil — Yo he buscado esa ley y no la he encontrado.

Señor Muró — Yo voy ahora á otra cuestión...

Señor Mendivil — Ayer dijo que era un decreto y hoy dice que es una ley.

Señor Muró—Es una ley, se la puedo mostrar al señor diputado, está reglamentada.

Señor Mendivil—La que leyó dice lo mismo que la ley anterior, y se refiere á la Policía Sanitaria Animal, á las epizootias, epidemias...

Señor Muró—Ahora encararé el proyecto de otro punto de vista, señor presidente, que es la cuestión de presupuesto.

El presupuesto que tiene actualmente la Municipalidad de la Capital, no tiene mayor importancia hasta el presente; pero sin embargo de todo esto, tiene un déficit en la Inspección Veterinaria, que se reproduce anualmente. Si el servicio tuviera que hacerlo lo municipalidad, tendría que aumentar el número de veterinarios, y entonces el déficit sería mucho mayor.

Señor Mendivil—No tiene déficit ninguno. Le debo decir al señor diputado que el cobro de la inspección veterinaria lo establecí yo en la Junta de la Capital; no se cobraba antes. De manera que todo lo relativo á inspección veterinaria son ganancias: no tiene déficit ninguno.

Señor Muró—Ahora le voy á demostrar al señor diputado... Del cobro de la inspección veterinaria—que son 4 cts. por cada animal vacuno—resulta lo siguiente: que fué hecho con la condición—me parece que me va á confirmar esto el señor diputado—de que el importe de él era para pagar el seguro de carnes, para pagar los decomisos....

Señor Mendivil—No, señor: el seguro de carnes es una cosa distinta.

Señor Muró—...y la inspección veterinaria era para pagar el servicio técnico.

Señor Mendivil—No, señor.

Señor Muró—Y ¿para qué es, entonces?

Señor Mendivil—La inspección veterinaria es la compensación del servicio de inspección; se paga en todas partes, y antes no se cobraba, ha estado veinte años sin cobrarse.

Señor Muró—Pero es para pago de servicios.

Señor Mendivil—Para los servicios que estaban presupuestados hace 15 ó 20 años. De manera que no hay déficit: todo es ganancia; todo esto que ha producido desde 1905, son ganancias.

Señor Muró — Tengo aquí, señor presidente....

Señor Mendivil—Yo también tengo....

Señor Muró—... lo recaudado en 1908.

Puede ser que estemos de acuerdo.

En 1908, se recaudaron $ 16,231,21 por inspección, seguro y venta de carne decomisada; se pagó por carnes decomisadas, $ 4.537.38, y como subvención á la Comisión Vecinal de la Barra de Santa Lucía $ 20 mensuales, ó sean $ 240 anuales, qué en total suman $ 4.777.38.

Voy á demostrar que con el actual Presupuesto, la Junta Económico-Administrativa de la Capital pierde anualmente una cantidad importante de dinero.

Señor Mendivil—No pierde nada.

Señor Muró — De manera que recibe $ 16.231.21 de lo recaudado y paga $ 4777.38: queda un líquido de $ 11.453.83. El Presupuesto de Abasto y Salubridad es de $ 26.924, y el déficit á cubrir con las entradas generales es de $ 15.470.17. Este es un dato oficial, señor presidente.

Señor Mendivil—Esas son cuentas rarísimas!.....

Señor Muró—Ahora, suponiendo que se hubiera instalado la Policía Sanitaria, quedando los servicios de abasto y salubridad á cargo de la Intendencia, también tendría déficit.

Lo recaudado son $ 17.949,75, de que hablaba; á deducir los decomisos y subvención á la Comisión de la Barra, que ya indiqué, el líquido sería de $ 13,172,37, pero como el Presupuesto de Abasto y Salubridad importa $ 26.924, resulta un déficit á cubrir de $ 13.751.63. Aun cuando recibiera de la Policía Sanitaria el 25 o|o que se establece en uno de los artículos de la ley, sobre el total de lo recaudado en los saladeros, tendría un déficit de $ 6.335 anuales. El 25 o|o sobre el total de lo recaudado en los saladeros sería de $ 7.416,02; déficit á cubrir $ 6.335.61.

Señor Mendivil—Son datos arbitrarios.

Señor Muró—No son datos arbitrarios, señor diputado: son datos oficiales; yo tengo que atenerme á los datos que me da el jefe encargado de la policía sanitaria.

Voy á demostrarle que instalada la Policía Sanitaria Animal—no teniendo la Municipalidad intervención de ninguna especie en la parte higiénica, haciendo la recaudación la Policía Sanitaria del seguro de carne é inspección veterinaria—tendremos los siguientes resultados: recaudado por inspección y seguro del abasto $ 17.949.75; por lo mismo de saladeros y frigoríficos pesos 29.664,09; total $ 47.613.84. El beneficio á favor de la Intendencia, ó sea el 25 o|o sobre el total de lo recaudado con arreglo al proyecto, $ 11.903.43; y agréguese la supresión del presupuesto $ 26.924.00, tendremos un total de $ 38.827.46 de renta anual permanente.

Eso es lo que va á percibir la Municipalidad sin erogación y sin tarea de ninguna clase. Igual cosa podría hacer con el presupuesto de 1907; y estos datos son tomados sobre la base de la matanza de los últimos años.

Aún bajo el punto de vista del Presupuesto General de Gastos, resulta perdiendo todos los años de 13 á 15.000 pesos; y suprimiendo el servicio municipal, y, repito, que haciéndolo nacional, tendría, con las entradas del 25 o|o que establece la ley, 38.000 pesos de utilidades.

Respecto al lazareto, efectivamente, está perfectamente bien instalado, y se hace un servicio bastante completo, pero deficiente también, y gracias que lo atiende el Instituto Nacional de Higiene en su parte científica, porque no sería posible que la Municipalidad, con tan pocos veterinarios pudiera hacerlo, como dice el señor diputado Mendivil, y, sobre todo, si calcula minuto por minuto como está haciendo...

Señor Mendivil—Yo no he dicho nada del lazareto; yo he hecho bien la división de los servicios: el municipal y el nacional.

El señor diputado está haciendo una confusión de todo eso.

Señor Muró—Absolutamente ninguna.

De manera que el lazareto no puede traer mayor discusión, porque la Intendencia no hace argumento respecto de esto.

Parece que reconoce que en el lazareto cuarentenario, destinado para los animales que se importan, el servicio lo debe hacer la Policía Sanitaria Nacional; pero sostiene que las vacas, por ejemplo, que van al lazareto cuarentenario, deben estar bajo la vigilancia de los veterinarios municipales.

Los mismos argumentos que hice al principio respecto á los tambos, puedo hacerlos respecto á las vacas que van al lazareto cuarentenario: que también deben ser inspeccionadas por la Policía Sanitaria Animal, así conoce de todas las enfermedades que puedan ocurrir, y saber dónde está el foco de infección para proceder inmediatamente á la profilaxia de los locales donde se hallan los animales que hayan estado juntos con los enfermos.

La Junta Económico-Administrativa de la Capital no debe hacer mayor esfuerzo por sostener la inspección veterinaria por los argumentos que ha aducido; pero la parte administrativa, el cobro de la renta, esa es su verdadera misión; y después, respecto de la higiene, le corresponde la fiscalización, para saber si la Policía Sanitaria Nacional procede bien, y si la carne que va á consumir la población está debidamente fiscalizada bajo el punto de vista higiénico. Lo mismo debe hacer con todos los artículos de producción animal, porque no basta fiscalizar los artículos que se exportan, sino también los que se destinan al consumo del país; puesto que los artículos que se exportan se fiscalizan, para que después no nos veamos expuestos á que nos cierren los puertos en el exterior, con mayor razón debemos fiscalizar todos los productos animales que consume la población, como mañana se tomarán medidas para fiscalizar toda clase de conservas alimenticias á fin de que la población no se vea en medio de una epidemia debida al mal estado de los artículos extranjeros de producción animal.

Señor Mendivil—Esos artículos que vienen del extranjero los examina la Aduana.

Señor Muró — La Policía Sanitaria Animal tendrá que ocuparse de todas esas cosas.

Señor Mendivil — ¿Qué tiene que ver la Policía Sanitaria Animal, con los salchichones y embutidos?

Señor Muró — Por estas consideraciones, señor presidente, voy á insistir en el artículo formulado por la Comisión, y dejo la palabra hasta que haya algún otro diputado que hiciera observaciones, y tuviera necesidad de rebatir.

He dicho.

Señor Salteráin — El proyecto de creación de la Policía Sanitaria Animal,—según mi modesto juicio—merece un aplauso porque indudablemente incorporará á la legislación del país, un organismo útil, del mismo modo merece también un aplauso—y sinceramente se lo adjudico—el señor miembro informante, quien ha demostrado,—ya por lo que ha escrito como por lo que ha sostenido,—el afán con que se ha ocupado de este asunto.

Hecha esta salvedad, voy, con todo, á sostener las opiniones de mi colega el doctor Mendivil, aunque sin competencia ninguna en esta materia, prestándole nada más que el concurso de mi buena voluntad.

Las objeciones que el señor miembro informante—laborioso colaborador, repito, en esta obra—ha opuesto, tienen por fundamento: la rapidez con que debe proceder la oficina, y la necesidad de centralizar el servicio.

Decía, el señor miembro informante: ¿cómo se puede hacer policía sanitaria profiláctica, si la Municipalidad encuentra un animal tuberculoso y lo sacrifica? Contestamos: de la misma manera que se aplican las medidas de rigor, con entera urgencia, por el Consejo Nacional de Higiene, lo mismo se aplicarían en el caso de la policía sanitaria animal.

El Consejo Nacional de Higiene tiene la inspección sanitaria técnica, terrestre y marítima y lo que conviene á la higiene general; pero se ha guardado muy bien de respetar el derecho acordado por la Constitución y aceptado por todos los países en favor de las Municipalidades.

Todo lo que tiene ingerencia con el interés local de las poblaciones, en materia de higiene y de salubridad humana, como animal, es del resorte de las Municipalidades, y este principio unánimemente adoptado por todos los países, no ha obstado para que se creen oficinas que ejerzan una verdadera centralización.

El propio doctor Muró lo ha confirmado. El informe que ha leído de la Comisión francesa, ¿qué dice?—que es menester centralizar los servicios—indudablemente, como los centraliza el Consejo de Higiene; pero el Consejo de Higiene no es el que investiga en todos los casos, cuando hay un enfermo de escarlatina, ó de sarampión, ó de viruela; sino la Municipalidad, y no se retardan los servicios: qué se han de retardar!

El día que hay un caso de escarlatina, de sarampión, de difteria, etc., lo comunica la Municipalidad inmediatamente al Consejo de Higiene, quien cuando se trata de la higiene general del país, ó de las medidas profilácticas ó de las plagas que pudieran producirse si las infecciones se propagaran al interior ó al exterior, interviene entonces. Y no obsta este mecanismo á la rapidez del procedimiento; al contrario, lo perfecciona y mejora. ¿Por qué? Porque la Municipalidad está más en contacto con los detalles múltiples de estas cuestiones tan complejas. Tan ha sido así, que en todas partes este es el formulismo que se sigue.

Yo no soy enemigo de que se centralice la Policía Sanitaria de los animales, siempre que se relacionen esas medidas generales, como sucede con el Consejo de Higiene; pero soy enemigo de que se cercenen á las Municipalidades—ya bastante cercenadas, según mi modesta opinión—derechos que tienen la sanción de la experiencia en todos los países y que aquí, indudablemente, se demuestra que es menester respetar.

Se dirá que el número de veterinarios es escaso; pues señor, se duplica. Que son razones de orden económico los que pueden obstar en algunos Departamentos;—también pueden contemplarse esas exigencias y satisfacerlas.

La opinión del mundo entero en este sentido es favorable á la que yo me permito sostener.

Señor Muró—Las Municipalidades del interior no podrían tener ningun servicio.

Señor Salteráin — ¿Por qué no podrían?

Señor Muró—Porque no tienen recursos para ello.

Señor Salteráin—Pero se crean los recursos. De la misma manera también se observaría que los Consejos de Higiene Departamentales, no tienen grandes recursos, y sin embargo, es indudable que prestan grandes servicios al Consejo Nacional. Son ellos, los encargados de tomar cuenta de lo que las Municipalidades hacen en lo relativo á salud pública, y cuando deben intervenir lo comunican al Consejo Central y éste toma sus medidas.

Ese dualismo existe entre nosotros aún con relación á la propia instrucción pública. La instrucción pública depende de la Municipalidad; por lo que se relaciona al Departamento de Montevideo, en cierto sentido, y en sus lineamientos generales, depende de la Dirección Central.

Es un dualismo perfectamente práctico, establecido y sancionado por la costumbre, y en este artículo, á mi juicio, no choca el pensamiento plausible, que soy el primero en aplaudir, de que la ley va á prestar servicios; pero los va á prestar mejores, aceptando la inmistión de las Municipalidades en cosas que, desde que el mundo es mundo, las Municipalidades han *metido la pata*, como vulgarmente se dice, en lo que se refiere á la higiene.

Señor Muró—Nadie se lo prohibe. Lo mismo se fiscaliza hoy; el servicio de instrucción pública está municipalizado.

¿La Municipalidad tiene escuelas? No tiene nada. No hace más que fiscalizar si hay bastantes escuelas en el Departamento de la Capital, y si los niños concurren á las escuelas,—y también fomentar la agricultura, y no por eso van á hacer granjas.

Señor Salteráin—No, sería un poco discutible la cuestión de la instrucción pública.

No es tan parecida la de la policía animal, como la del Consejo de Higiene.

El Consejo de Higiene es la autoridad central que responde de la higiene de la República en el interior y en el exterior.

Bien: la policía animal debe de responder por analogía de la higiene de los animales de la República y del exterior, ¿por el órgano de quien? Por el órgano de las autoridades locales, que son las que suministran esos datos. ¿Cuál es el órgano local? La Municipalidad.

Me parece que plantear el asunto de esta manera no es contraiar el espíritu de la ley adelantada, á la que ha prestado su trabajo positivo mi distinguido amigo el doctor Muró, sino al contrario, es estar dentro de su propio espíritu y aceptando lo que la experiencia de todos los países y la propia experiencia aquí entre nosotros, confirman.

¿Qué conflictos ha tenido el Consejo de Higiene, ni tiene, con la Municipalidad? Ninguno.

Pero, ¿quién hace la desinfección? ¿La hace el Consejo de Higiene? no: la lleva á cabo la Municipalidad. ¿Quién se mete en los *conventillos* á ver si hay tuberculosos, que, en este caso, no serían vacas, sino seres humanos?

La Comisión de Salubridad, que es la delegada de la Municipalidad, que es la que está en contacto perpétuo y que ejerce un papel municipal, funciones edilicias. No es la policía sanitaria animal,—sin perjuicio de que ésta se centralice en una autoridad técnica, que tenga superintendencia sobre toda la República.

Se me ocurren estas observaciones que puede ser que la Cámara, más ilustrada que yo en estos asuntos, no las encuentre pertinentes.

Yo le he prestado á este asunto mi modestísima colaboración en la persuasión de que no hago sino colaborar en favor de la fecunda labor que viene desempeñando la Comisión de Agricultura, especialmente por el órgano de su miembro informante.

He terminado.

Señor Brito—No pensaba hacer uso de la palabra, señor presidente; pero el recuerdo de mi distinguido colega el doctor Mendivil, me obliga á hacer un poco de historia del pasado.

Me doy cuenta, señor presidente, de la tarea inmensa que ha tenido que abordar el miembro informante para arribar á las conclusiones de esta ley adelantadísima, porque yo he sido víctima, tiempo atrás, de las luchas por el progreso.

Cuando tuve el honor de hacerme cargo de la Dirección de Abasto y Tabladas, en 1899, mi primer anhelo, señor presidente, fué vigilar la salud pública y vigilar los vitales intereses del país, representados por nuestros martirológicos estancieros víctimas de nuestras guerras fratricidas.

Me encontré, señor presidente, con que, en la Barra de Santa Lucía, punto principal de la faena de abasto de Montevideo, se había perdido una perla: el competentísimo señor veterinario Rivas se había ausentado de su pátria porque su sueldo no le alcanzaba para vivir, porque no se le remuneraban los servicios importantísimos que prestaba á la República.

Se había conseguido, señor presidente, que el compatriota señor veterinario Bergés, recién llegado de Francia, persona también competentísima, y de acuerdo con su saber y su ciencia, conseguí que me dirigiera la primera escuela veterinaria práctica que tuve el honor de establecer en los Corrales de la Barra de Santa Lucía, bajo la dirección del Municipio, de propiedad de él, para establecer los verdaderos inspectores de carne.

Conseguí hacer un censo de todos los animales existentes en el Departamento de Montevideo, para buscar el origen de los animales tuberculosos que se faenaban en los mataderos particulares cobijados por los mismos estancieros. Quise saber por qué se hacían guías falsas y se hacían aparecer las vacas sacadas de los tambos como procedentes de la estancia *A*, *B*, ó *C*.

Implanté una oficina de control en La Paz para fiscalizar que esos animales no fueran introducidos á Montevideo de falsa procedencia sino del origen primitivo. Hacía fiscalizar, señor presidente, con esos inspectores de carne, alumnos de la Escuela Veterinaria, todos los mataderos particulares,—que creo eran en número de dieciocho más ó menos.

Doy estos datos, así á la ligera, porque no quiero abusar ni fatigar a la Honorable Cámara, en primer término, porque carezco de oratoria.

Traté, señor presidente, de implantar la oficina de inspección sanitaria de importación y ¿sabe el señor presidente, con qué barrera me encontré?... con los mismos estancieros que me demoraban la ley, en una de las primeras instituciones de nuestro país, á fin de que pudieran pasar los animales que tenían en viaje. Y

tuve el honor, señor presidente, contra viento y marea, de hacer sacrificar los primeros animales tuberculosos que llegaron al país y que pertenecían á uno de los hombres que ocupaba uno de los principales puestos de la República, porque creo que estaban primero los intereses de la mayoría de los estancieros del país antes que todas las amistades.

Hago esta historia, señor presidente, á grandes rasgos, para llegar á persuadirme de que la Intendencia de Montevideo está perfectamente en lo cierto, y que lo que contiene su nota en los párrafos 26, 27 y 28, concuerda en un todo con la moción del señor diputado Mendivil.

Yo no creo, señor presidente, que la Policía de Sanidad Animal se haga en otra forma que la que ha indicado el señor diputado Salterain en la misma forma que la efectúa en su rol el Consejo de Higiene Yo no creo que se pueda hacer depender al Municipio de otra autoridad en la fiscalización de lo que realmente corresponde al Municipio, por ser él su consumidor y encuadrado en sus facultades constitucionales.

Hay imposibles, señor presidente, que no se vencen con una simple centralización. Es preciso darse cuenta de lo que significa fiscalizar científicamente la Tablada de Montevideo.

Es preciso darse cuenta de lo que significa fiscalizar veinte mataderos que faenan 17800 animales mensuales, una tablada en la que entran 56000 animales mensuales, ocho mataderos de porcinos particulares que faenan 5000 animales, catorce saladeros y tres fábricas de conservas de carne y un frigorífico.

Yo preguntaría á mi distinguido colega el doctor Muró, si es posible que una oficina central pueda dar cumplimiento á este cúmulo de tareas que tienen nada menos que en el Departamento de Montevideo, los establecimientos mencionados.

Señor Muró — Si lo hace la Policía Sanitaria Municipal, con mayor razón lo hará la Policía Sanitaria Nacional, desde que van á ser los mismos elementos que están actualmente, los que van á seguir.

Señor Brito — Si el señor miembro informante nos aconseja un proyecto de ley con la pauta de un presupuesto, como el que se establece en las páginas 22 y 23 del repartido, me da base para hacer la argumentación que estoy haciendo.

Señor Muró — Ese es el mismo presupuesto que tiene actualmente la Municipalidad

Señor Brito — No: el distinguido miembro informante confunde, ó yo estoy equivocado.

Yo estoy hablando de abasto y tablada. Y el señor miembro informante involucra abasto, tablada y Dirección de Salubridad. También podría haber puesto la Oficina Científica del Laboratorio, que pertenece á la misma repartición y que dirige mi distinguido compatriota, el profesor doctor Solari, hoy en Europa.

Si el distinguido señor miembro informante va á incorporar al presupuesto todas las oficinas que tienen relación con la Inspección Veterinaria, entonces aparecerá una diferencia contra el proyecto de 80 á 100.000 pesos.

Yo creo, señor presidente, que el servicio veterinario, tal cual está establecido hoy en Montevideo, es del resorte esencialmente municipal. Creo que las ideas avanzadas que encuadra el proyecto de ley es imposible cumplirlas en la forma que se proponen por este proyecto.

Estas mismas observaciones, señor presidente, tuve el honor de hacérselas al malogrado doctor Cabral, siendo Ministro de Instrucción Pública. Creí, señor presidente, al permitirme dar mi humilde opinión á aquel malogrado compatriota, que estaba proyectando esta ley, que hacía un bien á mi patria y á sus vitales intereses y aportaba un bien á la legislación uruguaya, no como legislador, sino como simple ciudadano, que era en el carácter que lo hacía.

Vuelvo á repetir que estas consideraciones me obligan á acompañar al doctor Mendivil en su proyecto de modificación del artículo 9°.

He dicho.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Lagarmilla — Yo pediría, señor presidente, que se leyeran los dos artículos — el de la Comisión y el del doctor Mendivil.

Señor Presidente — Van á leerse los dos artículos: el artículo 9.° de la Comisión y el 9.° sustitutivo que propone el señor diputado Mendivil.

—(Se leen).

Señor Lagarmilla — Voy á decir solamente dos palabras.

Yo voy á votar el artículo sustitutivo del doctor Mendivil, porque creo que se ajusta más á los verdaderos principios y á la división que en esta materia debe existir en cuanto á la defensa de la salud pública y de la riqueza ganadera.

Son dos cosas completamente distintas, como el doctor Mendivil ha explicado, perfectamente, la función municipal que sólo tiende á la salud del hombre por medio de la prohibición ó decomiso de las materias que puedan influir de una manera mala sobre esta salud, y la Policía Sanitaria, que no tiene otro fin que el de servir á la riqueza ganadera en las enfermedades contagiosas que pueden aminorar su valor.

Por estas razones, yo voy á votar la moción del doctor Mendivil, que se encuadra mejor, no sólo, como dije, en los principios y mejor división del trabajo, sino dentro del cuadro de nuestra legislación general.

Es lo que tenía que decir.

Señor Muró Debo abvertir á la Cámara, que antes de votarse este artículo tenga presente que el servicio municipal, si se aprueba el artículo del doctor Mendivil, no es solamente para la Capital, sino para toda la República. De manera que en todos los demás Departamentos las Juntas Económico-Administrativas, ó sean las Intendencias, tendrían que tener un servicio veterinario especial para el Municipio de todos los pueblos de cada Departamento. Canelones, por ejemplo, tendría que servir á ocho ó diez pueblos, y además de todo esto el Estado pagará los servicios veterinarios nacionales: no habrá Junta en el país que pudiera atender á esos gastos, mientras que con la Policía Sanitaria Nacional se evitarán las erogaciones de las Intendencias de toda la República. La de la Capital, como he dicho, es la única que podría costearlas; las demás no están en condiciones de hacerlo.

Señor Lagarmillà — No creo que tenga nada, absolutamente, que ver eso con la cuestión en discusión.

Por esta ley no se les dan nuevas atribuciones á las Juntas. En cuanto á sus cometidos, son defender la salud pública; de modo que lo seguirán ejerciendo como hasta ahora. Y en cuanto á la defensa de los ganados, la tendrá por la policía sanitaria, por los empleados que por esta ley se crean.

De manera que no hay implicancia de ningún género.

Señor Negro — Por el artículo 9.° de la ley que estamos discutiendo no se le quita al Municipio ninguna de los facultades que tiene de vigilar por la salud pública, absolutamente ninguna. Lo único que hay es que en esta cuestión de policía sanitaria animal, se trata de formar una oficina central; que ella produzca los bienes que por la ley, en general, se buscan.

De otra manera no vamos más que á hacer una ley para beneficiar el Departamento de la Capital, para dejar las cosas como están.

En la práctica no se va á hacer nada por la imposibilidad material de la falta de recursos. Eso es lo que resultará. Estamos perdiendo el tiempo discutiendo una ley, que, en resumidas cuentas, no dará resultados de ninguna especie.

Señor Muró Las Juntas no tienen recursos...

Señor Negro — Yo creo que debe votarse esta ley en la forma aconsejada, porque ella importa un paso hacia el progreso; y si mañana los municipios de campaña estuvieran en condiciones de poder soportar lo que se ha establecido en bien de la salud pública, en el Departamento de Montevideo, entonces es que estaríamos en el caso de dictar una ley que contemplara las ideas expuestas.

Señor Fernández Saldaña — Lo único que necesitamos. es dinero.

Señor Negro — No es cuestión de decir que es necesario dinero; la cuestión es encontrar los recursos; si el señor diputado los encuentra, yo lo apoyaré.

Señor Mendivil — Mociono para que se prorrogue la sesión hasta votar este artículo.

Señor Sosa — Ya debe votarse: que se vote. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Van á votarse por su orden los dos artículos.

Si se aprueba el artículo 9.° de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Negativa).

Se va á votar ahora el artículo 9.° sustitutivo presentado por el señor diputado Mendivil.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 10.

—(Se lee):

«Artículo 10. Las desinfecciones en general de animales, buques, vagones, bretes, jaulas, boxs, caballerizas, corrales, pocilgas, establos, útiles de limpieza, locales de ferias, exposiciones, tabladas, casas de remate de animales, locales de venta de los mismos, etc., etc., serán practicadas por la Oficina de Policía Sanitaria de los Animales de acuerdo con las disposiciones que se dicten al respecto, quedando obligados los dueños de animales, ó sus representantes, empresarios de transporte, etc., al pago de ese servicio con arreglo á la tarifa que establecerá el Poder Ejecutivo al reglamentar la desinfección.»

En discusión.

Señor Mendivil — De acuerdo con la sanción que ha dado la Cámara al artículo sustitutivo que he tenido el honor de presentar, voy á pedir la eliminación de este artículo 10, de todo lo que se refiere á los cometidos de las Municipalidades. Propondría que el artículo 10 quedara en esta forma:

«Las desinfecciones en general de animales.

Señor Repetto—Tiene que modificarse toda la ley.

Señor Mendivil—No señor: cuatro ó cinco artículos.

Señor Repetto—¿Hay que dejar á la Junta también, el trabajo de desinfección de los tambos, etc.?

Señor Mendivil—¿Cómo va á ser necesario? Estamos haciendo una ley de Policía Sanitaria Animal.

Señor Repetto—Me extraña que el señor diputado, que ha sido Director de Tabladas, diga eso.

Señor Negro—Vamos á hacer una ley impracticable. Yo haría moción para que este asunto volviera nuevamente a Comisión.

Señor Mendivil—Estamos haciendo una ley de Policía Sanitaria...

Señor Repetto—Es una ley que tiene que modificarse del principio al fin, después de haberse desechado el artículo anterior de la Comisión, que era la base de toda la ley.

Señor Mendivil—No señor: son cuatro ó cinco artículos.

Señor Repetto—¿Cómo que no?

Quien va á tener intervención en los tambos es la Municipalidad, porque ella es la que tiene que saber cuando hay animales enfermos y que hay necesidad de desinfectar locales, y entonces hay que darle las atribuciones que se le daban á la Policía Sanitaria...

Señor Mendivil—La desinfección de los tambos es atribución de la Municipalidad, naturalmente. Por eso voy á proponer..

Señor Repetto—. .como no hace las desinfecciones en los casos de escarlatina el Consejo de Higiene, de que habló el doctor Salterain. El Consejo de Higiene es la autoridad de higiene pública, é interviene dictando ordenanzas y llevando la estadística de los casos de enfermedades contagiosas, y la Municipalidad no tiene intervención para ir a desinfectar y vigilar que se cumplan todas las disposiciones dictadas por el Consejo, á fin de que no se propaguen las enfermedades contagiosas

De manera que si se ha modificado un artículo principal, tiene que modificarse toda la ley.

6—*Señor Brito*—Señor presidente: dada la importancia de esta ley y con permiso del señor miembro informante, doctor Muró, hago moción á fin de que se invite al señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública á que concurra á la sesión venidera.

La ley que estamos discutiendo, señor presidente, fué enviada por el Poder Ejecutivo, y es de vital importancia para el país, que requiere toda la atención debida; y por eso me permito formular la moción indicada.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Señor Vidal Belo—Mociono para que se prorrogue la sesión hasta tanto se resuelva este incidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta tanto la Cámara se pronuncie respecto de la moción que hace el señor diputado Brito, á fin de que se invite al señor Ministro de Industrias á intervenir en este debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—¿Y cuál es el fin que se busca?

Señor Presidente — El señor diputado Brito manifiesta que siendo este proyecto del Poder Ejecutivo, y dada la importancia del asunto, considera conveniente que intervenga en su discusión el señor Ministro de Industrias.

Señor Repetto—Yo modificaría esa moción. La opinión del señor Ministro era más importante respecto al artículo anterior que desechó la Cámara; en ese artículo era que debía oirse su opinión...

Señor Negro—Podría reconsiderarse el artículo á fin de invitar al señor Ministro á tomar parte en su discusión.

Señor Repetto—... y con arreglo á estas ideas pido que se reconsidere el artículo 9°.

Señor Mendivil—Si se le invita al señor Ministro, él pedirá la reconsideración, si lo cree necesario.

Señor Presidente—El señor Ministro podrá hacer moción de reconsideración, porque el Reglamento lo faculta. Si considera el señor Ministro que la modificación sancionada por la Honorable Cámara trastorna el plan del Poder Ejecutivo, hará presente sus razones y pedirá la reconsideración.

Señor Repetto—Yo creo que para votar que venga el señor Ministro á la Cámara, sería mucho más conveniente oir sus opiniones respecto del artículo 9°.

Señor Presidente—Pero el señor Ministro podrá manifestarlas, señor diputado Repetto.

Señor Repetto—Yo creo que la Cámara no perdería nada con oir las razones que tuvo el señor Ministro para proponer en la forma que lo hizo el artículo anteriormente desechado.

Señor Gómez—Me parece, señor presidente, que la Cámara se ha pronunciado ya, á propósito de la moción formulada por el señor diputado Brito, y no puede volverse sobre este punto si alguien no pide que se reconsidere.

Señor Castro (don Carlos)—Lo que se votó fué la prórroga de la sesión —(Murmullos).

Señor Presidente—La sesión sólo se ha prorrogado para resolver el punto relativo á la asistencia del señor Ministro de Industrias, en la próxima sesión. Las observaciones que formula el señor diputado Repetto podrá reproducirlas ante la Cámara el señor Ministro, y si efectivamente cree que el artículo sancionado trastorna de tal manera el plan del Poder Ejecutivo, que hay necesidad de reconsiderarlo, el señor Ministro solicitará la reconsideración.

Señor Gómez—Yo había entendido que la Cámara había resuelto respecto de la moción formulada por el señor diputado Brito.

Señor Presidente—El artículo sustitutivo del señor diputado Mendivil, ya ha sido aprobado por la Cámara.

Señor Repetto—Perfectamente. Entonces yo creo que no vale la pena incomodar al señor Ministro para conocer su opinión respecto del artículo que está en discusión, mientras que para el anterior, sí.

Señor Muró—Pero viene el señor Ministro y puede pedir la reconsideración del artículo 9.° sancionado, como puede pedirla el señor diputado.—(Interrupciones).

Señor Lagarmilla—La moción de prórroga de la sesión sólo ha sido votada en el concepto de discutir la moción del señor diputado Brito, es decir, si viene ó no el señor Ministro. De manera que la Cámara sólo puede ocuparse de eso.

Yo entiendo, como lo ha dicho muy bien la Mesa y el señor diputado Muró, que si el señor Ministro cree que ese artículo trastorna completamente el proyecto del Poder Ejecutivo, puede pedir la la reconsideración, dando las razones que tiene; y la Cámara, en vista de ellas y no á tontas y á locas, dará su voto, dirá si quiere que se reabra el debate; ó si no la convencen las razones del señor Ministro, dará su voto de manera contraria.

De modo que todo lo que se haga en esta sesión, es prematuro.

Pido, por lo tanto, en cumplimiento del reglamento, que se ponga á votación la moción del señor Brito.

Señor Repetto—¿Entonces se va á oir al señor Ministro sobre toda la ley?

Señor Lagarmilla—Con el mismo derecho que pide ahora el señor diputado la reconsideración, podrá hacerlo el señor Ministro, porque por el reglamento los Ministros tienen los mismos derechos que los diputados, excepto el del voto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Negro—Yo voy á votar la moción del señor diputado Brito en la inteligencia de que la Cámara, en virtud de darse cuenta de la transcendencia del artículo que ha votado, lo reconsiderará previamente.—(Murmullos).

Si la Cámara cree que no debe reconsiderar ese artículo, considero que la presencia del señor Ministro de Industrias es innecesaria.

Señor Lagarmilla—La Cámara no puede abrir opinión ahora.

Señor Negro—Es una opinión personal, señor diputado Lagarmilla.

Voy á votar en esa inteligencia; si la Cámara cree que no debe reconsiderar el artículo 9.o, no voto la concurrencia del señor Ministro, porque no es necesaria, puesto que toda la importancia de la ley se encierra en el artículo que se ha votado; lo demás, es papel pintado, valiéndome de la frase del doctor Salteráin.

Señor Salteráin—No es mía.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Brito, para que se invite al señor Ministro de Industrias á fin de intervenir en este debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 11 de Septiembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 30 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el arrendamiento de un campo ubicado en el Departamento de Tacuarembó, en la 5.a sección, sobre el arroyo Tacuarembó Chico, conocido por "Gruta de los Cuervos", compuesto de una área de 1.905 hectáreas, cuyo terreno se entregará completamente cercado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle 18 de Julio núm. 319, y en la Jefatura Política del Departamento de Tacuarembó.

Las propuestas se reciben bajo sobre cerrado y lacrado, hasta el día 25 del corriente, en San Fructuoso, y 27 del mismo en esta ciudad, las cuales serán abiertas en esta Oficina el 28 del corriente á las 10 a. m., en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Senen M. Rodríguez*, Vicepresidente.—*C. A. Estrada*, Secretario.

392-v.sep.26.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONSTRUCCIÓN DE UNA MATERNIDAD Y REFUGIO DE EMBARAZADAS

Por acuerdo de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á propuestas para la construcción en el terreno del Hospital "Pereira-Rossell", de un pabellón destinado á Maternidad y Refugio de embarazadas.

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m. y se recibirán hasta el día de su apertura, que tendrá lugar en la prenombrada Secretaría el jueves 30 del corriente á las 5 p. m.

Si los interesados desearan llevar una copia de las piezas antes mencionadas, podrán obtenerla en calidad de préstamo, dejando en garantía la cantidad de veinte pesos.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas, si así conviniese á los intereses que representa.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*La Secretaría General.*

399-v.sep.30.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MORALES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York número 49, y doña ROSA MALFATTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos N. Platt*, Oficial del Estado Civil.

515-v.sep.19.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DREW MORTON, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad inglés nacido en Antigas, domiciliado en la calle Suárez núm. 42, y doña BRIGIDA PILAR SOTTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

516-v.sep.19.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO URRUTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salamanca núm. 4, y doña FRANCISCA ALONZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Sciona*, Oficial del Estado Civil.

517-v.sep.19.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 2.o turno

CONVOCATORIA — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se convoca á los acreedores reconocidos en el concurso de "Castellá y Compañía" á junta general para tomar en consideración el estado de distribución de fondos, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, formulado por el Síndico, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Rincón núm. 52, el día veinticinco del corriente á las tres de la tarde.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Andrés R. Chiplto*, Actuario.

396-v.sep.23.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Don Dámaso Cuadro—Rectificación de su partida de nacimiento", se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "3977 — San Fructuoso, Agosto 26 de 1909.—"Vistos: En primera instancia estos autos seguidos "sobre rectificación de la partida de nacimiento "de Dámaso Cuadro; y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar la partida que luce "á f. 5 de estos autos, en la que se denuncian "los siguientes errores: donde dice que el interesado es *Damacio Cuadro*, debe decir que lo es "*Dámaso Cuadro*, pues es el verdadero nombre, y "donde dice que los padres son *Manuel Cuadro* y "*Carolina de Oliveira Vica*, debe decir *Manuel José* "*Cuadro* y *Carolina de Oliveira Bica*, respectivamente: Resultando: Que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de "los testigos don Miguel Legasine y don Ricardo "M. Gancés, la que fué recibida con citación y "conformidad del Ministerio Público (f. 6), cuyos "testigos han declarado que efectivamente existían "los errores denunciados (declaraciones de fs. 7 "vuelta á f. 9): Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones prescriptas por la ley de la "materia, las que están acreditadas en forma con "los periódicos que corren agregados á fs. 12 y 13 "y nadie se ha presentado á contradecir la gestión "de la referencia; Resultando: Que oída la opinión del señor Agente Fiscal, este funcionario "manifiesta á fs. 14 vuelta que pueden ordenarse "las rectificaciones solicitadas por haberse constatado en autos que existían los errores denunciados anteriormente; y Considerando: Que el Juez "que provee comparte la opinión del Ministerio "Público, pues cree que se han cumplido los exigencias legales, y por lo tanto pueden decretarse "las rectificaciones en dicha partida: Considerando lo que disponen los artículos 72 y siguientes "de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.o "de la ley 9 de Julio de 1883, FALLO: Mandando "que se rectifique la partida que obra á f. 5 de "estos autos en la forma establecida en el primer "resultando de esta sentencia que se tendrá por "reproducido aquí. En consecuencia, comuníquese "á quien corresponda en la forma de estilo, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, "la que se acreditará en forma. Se autoriza á la "Oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense "estas actuaciones.—*Pedro Aladio*.—Lo proveyó y "firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental "de Tacuarembó doctor don Pedro Aladio, en la "Villa de San Fructuoso, á veintiséis de Agosto "de mil novecientos nueve.—Doy fe.—*José R. López*, Escribano Público".—A los efectos de la ley del Estado Civil, se hace esta publicación.—San Fructuoso, Agosto 28 de 1909.—*José R. López*, Escribano Público.

394-v.sep.11.

Venta de carnicería

Participo al público que he prometido vender á don José María Bermúdez, la carnicería que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 301, denominada "Carnicería de la Distancia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Pablo Rudelle.*

397-v.oc.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, de común acuerdo y amigablemente, ha sido disuelta la sociedad que con el nombre de Antonio J. y Guillermo Fullana, giraba en esta plaza en el ramo de almacén, de comestibles y despacho de bebidas, que teníamos en la calle Colonia núm. 450, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio J. Fullana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Guillermo Fullana.—Antonio J. Fullana.*

395-v.oc.3.

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Esta Dirección, autorizada por el Gobierno, pondrá en circulación el día 12 del corriente una emisión de sellos postales de los valores de *ocho* y *veintitrés centésimos*, á fin de facilitar el franqueo de la correspondencia dirigida á Ultramar, de acuerdo con las nuevas tarifas que rigen desde el 1.o de este mes.

Los valores de ocho y veintitrés centésimos se encuentra establecido en un sobrecargo hecho en los sellos de diez y veinticinco centésimos, impresos en la casa Waherlow y Sons Ltd., de Londres, y los cuales se emitieron en el año 1900. El sobrecargo establecido en los primeros, está impreso en tinta *carmín* con la inscripción "8 *centésimos Provisorio*" y en los segundos, en tinta *negra* con la inscripción "23 *centésimos Provisorio*".—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*La Secretaría.*

390-v.sep.18.

TERCERA Y ÚLTIMA LICITACIÓN

No habiendo concurrido á las anteriores citaciones el número reglamentario de proponentes, llámase nuevamente y por tercera y última vez, á licitación pública para la adquisición de un motor eléctrico y su correspondiente instalación de luz en el vapor "Correo del Uruguay", de propiedad de esta Dirección, de acuerdo con los antecedentes que obran en Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el día lunes 13 del corriente á las tres de la tarde, día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran y llenándose las formalidades de ley.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*La Secretaría.*

351-v.sep.12.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Universidad de Montevideo

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según lo ha resuelto el Consejo Universitario, á la elección de un miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, en reemplazo del ingeniero Arturo O. Seitune que renunció y que había sido electo por los señores ingenieros, se convoca á éstos para dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908 y el artículo 7.o del Decreto reglamentario de la misma.

El reemplazante del señor ingeniero Seitune, durará en sus funciones el tiempo que á éste faltaba para terminar su mandato.

La elección se realizará en el salón de actos públicos de la Universidad, el día 27 del corriente á las 5 de la tarde, y será presidida por el señor Decano de la Facultad de Matemáticas.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Pablo De María*, Rector.—*Carlos María Sorin*, Secretario General.

388-v.sep.12.

Secretaría General de la Universidad

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á licitación para la impresión de dos números extraordinarios de los "Anales de la Universidad".

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad, calle Cerrito núm. 2, todos los días de 10 á 12 m. y de 4 á 6 p. m.

Las propuestas serán admitidas hasta el lunes 13 del corriente á las 6 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 6 de 1909.—*Carlos M.a Sorin*, Secretario General.

373-v.sep.11.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

140 v.nov.15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

6'6'- v cct.15.

REFORMA DE FAROS

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado en la licitación para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores", "Punta Brava" y "Panela", se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

330-v.oc.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Yaguarí» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Yaguarí", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día veintinueve (29) del corriente mes á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

335-v.sep.29.

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Construccion de un trozo de camino macadamizado, comprendido entre las distancias kilométricas 5 y 9 376 de la carretera de Toledo á San Jacinto.

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de 4 kilómetros de camino macadamizado en la prolongación de los cinco ya construidos en la carretera de Toledo á San Jacinto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte (20) del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

389-v.sep.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» [illegible]

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Española", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiocho (28) del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

379-v.sep.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Cosmopolita» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Cosmopolita", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiocho (28) del mes corriente á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

380-v.sep.28.

Á LOS AGRIMENSORES PÚBLICOS

El aumento de valor que cada día experimenta la propiedad territorial de la República, exige que las operaciones que se efectúen para la medición y deslinde de la tierra, sean cada vez más escrupulosas, y que se dedique la mayor atención al estudio de sus antecedentes escritos y gráficos.

Para obtener ese resultado es indispensable que se cumplan estrictamente las disposiciones vigentes así como lo ordenado por las oficinas que, como este Departamento, están especialmente encargadas de entender en esos asuntos.

Propendiendo á ese propósito, se recuerda á los señores agrimensores de la República y se les recomienda lo siguiente:

Nombrado que sea un Agrimensor Público por el Juez correspondiente para efectuar una mesura ó división de tierras, debe proceder á estudiar detenidamente, si ya no lo ha hecho, el expediente seguido hasta llegar al pedido de aquella operación, y redactará un extracto fiel de todo lo más importante que encuentre en esa tramitación; lo mismo hará después con los títulos y demás documentos que acrediten la propiedad del inmueble de que se trate y las diferentes transmisiones de dominio operadas en él desde que salió del dominio del Estado, sin solución de continuidad.

Conocidos todos esos antecedentes, entre los que acaso se hallarán planos referentes al campo que se va á medir ó á sus linderos, ó al que comprenda á aquél, compulsará también el Archivo de este Departamento y tomará de él y de aquéllos las copias de los que encuentre y juzgue útiles para su operación.

Si le fuera necesario, también verá los respectivos autos en los Juzgados por donde haya tramitado el asunto por cualquier causa, á fin de conocer el resultado de las cuestiones suscitadas, las alteraciones de límites y las desmembraciones ó subdivisiones que hayan ocurrido en el terreno de que se trata, con motivo de repartos hereditarios, ventas, afectaciones, servidumbres ú otros motivos.

Conocido así á fondo el asunto y hechos los extractos completos, el Agrimensor nombrado los copiará en el libro *ad hoc* que existe en la División de Catastro de este Departamento, dejándolos firmados por él ó su representante debidamente autorizado. Con la copia de esos extractos es que deben ser encabezadas las Diligencias de Mensura (Reglamentación del artículo 34 de las Instrucciones Generales).

En seguida y en cumplimiento de lo que ordena el Código de Procedimiento Civil (artículo 1206) y las Instrucciones vigentes para los Agrimensores Públicos (artículos 4.o, 34 y Reglamentación de este último) se presentará á este Departamento pidiendo las instrucciones para la medición que debe efectuar.

En ese escrito expresará,—si á ello hubiese lugar,—qué dificultades ó deficiencias encuentra en los documentos y antecedentes que deja extractados al f.... del Libro correspondiente.

Si es posible, si el caso lo requiriese, y los antecedentes obtenidos lo permitieran, acompañará un croquis de lo que resulta de los datos extractados, para evidenciar así de una manera gráfica también, los inconvenientes que encuentra, á fin de que se le dé la norma de procedimiento que deba seguir para salvarlos.

En el transcurso de la operación, ó después de haberla terminado, si fuera más cómodo y para no demorar á las personas que á ellas concurran y quieran retirarse, ligará el polígono recorrido, con los puntos preestablecidos, como pasa á indicarse.

Cuando se trate de deslindar terrenos ubicados al Sur del Río Negro, en Departamento que tenga ya el plano del relevamiento de sus principales caminos, formando polígonos cerrados, cuyos vértices ó estaciones están señalados sobre el terreno con pernos de hierro clavados á 0m50 más ó menos, bajo la superficie del suelo; ligará con algunos de esos pernos por ángulo y distancia, los esquineros ú otros mojones principales del polígono que recorra al medir el prédio que deslinde.

Para eso el Agrimensor tomará en la Oficina los elementos necesarios para que una vez sobre el terreno pueda buscar y encontrar fácilmente los pernos con que necesite ligar su operación.

En los Departamentos en que se hallen amojonados los vértices de la red geodésica del Catastro, ligará también con dos de ellos, de cualquier orden, puntos principales de su operación, y especialmente —si le fuera dable—*con el arranque de ella*, en donde probablemente se habrá hecho la observación de Latitud y de Variación de la Barra Magnética del instrumento con que opere.

Cuando el Agrimensor nombrado no pudiera hacer personalmente las diligencias y estudios previos indicados, deberá autorizar á su representante para hacerlos y solicitar las instrucciones en la forma expresada; y si dicho representante no fuese profesional, deberá autorizarlo también para que, si lo necesitare, pueda hacerse asesorar ó dirigir por un técnico que después de buscar y recorrer los datos dichos, le indique la selección que de ellos haya que hacer ó cuáles otros debe buscar para complementarlos, á fin de sacar las copias ó testimonios necesarios para poder decir al presentarse pidiendo las precitadas instrucciones—"Habiendo revisado el Archivo del Departamento Nacional de Ingenieros y demás Oficinas que corresponde, ha tomado los datos útiles que ha encontrado para la operación que va á ejecutar".

Y que además cuando sea menester, presente esas copias y pida como ya se dijo, las aclaraciones é instrucciones especiales para salvar las dificultades del caso ocurrente, y que deben expresarse si ellas ya surgen del estudio de los antecedentes compilados, y á que debe referirse la petición de instrucciones.

La Dirección del Departamento Nacional de Ingenieros espera que los Agrimensores, penetrados también de la conveniencia que ellas encierran, tendrán presentes estas recomendaciones para proceder con arreglo á ellas en sus operaciones; y que irán proponiendo por su parte para los trabajos, todas las mejoras que su competencia y práctica les sugieran como favorables para la mayor facilidad y mejor cumplimiento de sus cometidos sin perjudicar á la exactitud de los procedimientos y resultados.

Esta Dirección recibirá con agrado todas las comunicaciones que en ese sentido se le dirijan, y tomándolas en consideración hará saber á sus dirigentes la resolución que en ellos recaiga.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*F. Michaelsson*, Director.

360-v.sep.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sauce del Yí» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Sauce del Yí", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 18 de Septiembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

331-v.sep.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superstructura metálica del puente que se construye sobre el arroyo Mendoza (Departamento de Florida).

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el arroyo Mendoza, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día viernes 24 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

323-v.sep.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superstructura metálica del puente que se construye sobre el arroyo Solís Chico

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superstructura metálica del puente que se construye sobre el arroyo Solís Chico, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría General hasta el día jueves dieciséis (16) de Septiembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

291-v.sep.16.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN PARA PROVISIÓN DE TELA DE BRÍN PARA CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EL EJÉRCITO.

Llámase por segunda vez á licitación pública para la provisión con destino á esta Administración Militar de *cincuenta mil* metros de tela de brín similar á la muestra que á disposición de los interesados se encuentra conjuntamente con el nuevo pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de esta repartición, Avenida de la Paz núm. 80 (altos), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas, serán aceptadas hasta las 3 p. m. del día martes 14 de Septiembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del Escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren, si no convinieren á los intereses que representa y administra.—Montevideo, Agosto 9 de 1909.—*Zoilo Pereira,* Presidente.—*Venancio S. Ruiz,* Secretario.

237-v.sep.14.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*

191-v.nov.1.o.

Se ha presentado por la sucesión de Pablo Prando, el señor J. Prando Algarate, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Santiago Tuso, Juana Loureiro de Calvalho, Antonio Santiago Pinto, Luis Carle, Isabel C. de Lenzi y los de Mariana Peyrano de Gazzano, existentes en el sepulcro núm. 212 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Junio 17 de 1909. — *La Dirección.*

6474-v.sep.16.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACION SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.

295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MARIA ARGENZIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Colonia núm. 145, y doña JUANA EUSEBIA ECHEVERRIA, de 28 años de edad(de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Daymán núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

494-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN VARIN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad; domiciliado en la calle Castro s|n., y doña JULIA URRIAGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle B. Mitre núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

491-v.sep.14.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ABAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista núm. 42, y doña CARMEN OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

504-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MESTRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 111, y doña CARMEN SOTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Figueroa (Coruña), domiciliada en la calle Solís núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

476-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 36, y doña SATURNINA GIL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Maciel número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

477-v.sep.14.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Villalba, Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Reconquista núm. 106, y doña CARMEN VEIGA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pegonte, Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

495-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO NIEMANN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Wáshington núm. 35, y doña FELICIANA RITA MORALES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pamplona, Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Wáshington núm. 35.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espació de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

478-v.sep.14.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO CARLOS PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 321A; y doña SARAH CARREGA LAWSON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Andes núm. 321A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

505-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CABADA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Andes núm. 378, y doña JOSEFA FIGUEROA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

496-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Madrid, domiciliado en la calle Canelones núm. 32, y doña JUANA BLANCO IGLESIAS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

462-v.sep.11.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BUONO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 292, y doña ELVIRA CALABUZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

467-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 1 2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RECAREY, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 168, y doña CARMEN PAZOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

468-v.sep.12.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MEDINA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Miguelete núm. 203, y doña HERMINIA REYES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá, núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

497-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COLL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 172, y doña ZULMA PRADEL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

498-v.sep.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERCULES ORLANDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Ramón núm. 70, y doña MARIA AMELIA GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el DIARIO OFICIAL y en la 14.a sección por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

469-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 222, y doña LUISA MATEA BONINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Encina núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

470-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MALVAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía número 102, y doña JUANA BORSANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 5.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

471-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GOÑI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 504, y doña DOLORES ESPIELL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 442.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el DIARIO OFICIAL y en la 15.a sección por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

472-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO LOPEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Colonia núm. 436, y doña MARIA DOMINGA BENELLI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

473-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO F. BARLOCCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Brandzen núm. 93, y doña MANUELA LAURA DUBRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

463-v.sep.11.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BARTOLOME GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Figueroa núm. 128, y doña CONCEPCION VIDAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

506-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIGUEL ZABALET, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Yaguarón núm.6, y doña ELISA GIORELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

507-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BRIAN, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Piedad núm. 7, y doña LORENZA CABRERA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Piedad núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

508-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **JUAN GUALBERTO GONZALEZ**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 35, y doña AIDA VENTRE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

479-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO FOJO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 104, y doña MARIA BARBEITO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

492-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO CARCANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá núm. 2, y doña MERCEDES QUINTANA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

474-v.sep.12.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BONIFASIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ROSA RUSSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

509-v.sep.17.

En Colón, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANDOBAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Melilla, y doña MARIA VARELA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

510-v.sep.17.

En Colón, y el día 30 del mes de Agosto del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DEL FRE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Venecia, domiciliado en Colón, y doña MARIA POLICHELLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Venecia, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

475-v.sep.12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARMELO ALTIERI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio y Cuñapirú, y doña ELVIRA SOBRERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

480-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEAGOSTINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguel Barreiros núm. 94, y doña TERESA DURAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

481-v.sep.14.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO CAIRELI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra s|n., y doña CARMEN GUTIERREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle José L. Terra s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

511-v.sep.18.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SILVA, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña SINFORIANA GONZALEZ, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

499-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JULIA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

500-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CRUZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña CARMEN BOZZOLASCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

482-v.sep.14.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Rocha s|n., y doña FRANCISCA REPETTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

493-v.sep.14.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Agosto del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ACUÑA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en esta sección, y doña RAMONA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

445-v.sep.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO KLUDT, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Suárez núm. 301, y doña ASUNCION CORAZZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alexandría, domiciliada en la calle Suárez núm. 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

464-v.sep.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO INGOUVILLE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 40, y doña MARTA ELENA BOURSE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Juan núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

465-v.sep.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE NOEL ESTRAZULAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad norteamericano, nacido en Nueva York, domiciliado en la calle Defensa núm. 27, y doña IDA MARIA CALLANDER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 40A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

483-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUREO MARTINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Presidente Batlle núm. 9, y doña VICENTA CRIZIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Presidente Batlle núm. 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
484-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición del señor Oficial del Registro Civil de la ciudad de Santa Ana do Livramento (Estado de Río Grande del Sud), don Alfredo Ribeiro do Amaral y Silva, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DOMINGO DOMENICI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, domiciliado en esta sección, y doña MARIA JOAQUINA VIDAL RIBEIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Estado de Río Grande del Sud, domiciliada en la ciudad de Santa Ana do Livramento.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
488-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEDARDO RODRIGUEZ SANZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Molles de Godoy, Minas, domiciliado en la calle Río Negro núm. 242, y doña MARIA ELENA LATORRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en está ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 212.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
489-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALVAREZ VIERA, de 23 años de edad, de estado soltrea, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande, Canelones, domiciliado en la calle Carapé núm. 55, y doña MARIA ESTHER ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 55.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
490-v.sep.14.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO GOTTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 519, y doña LUCIA LACOIUS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 32.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
501-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JUAN ZACARIAS MORENO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 9, y doña BAUDOLINA A. GASPERINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alesandría, domiciliada en la calle Manuel Haedo núm. 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
485-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MAURO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 69, y doña JOSEFINA GUIDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Salsipuedes.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
466-v.sep.11.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ALVAREZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 61, y doña JOSEFA LERRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 15.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
502-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 84, y doña VICENTA CURBELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 84.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
503-v.sep.16.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BRACESCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capella núm. 340, y doña MARIA ANGELA VERNAZZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capella núm. 352.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
512-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORIANO USTRIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Tajes núm. 88, y doña PETRONA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Tajes núm. 88.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
513-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUCIANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña ELISA LAUREIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
514-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FILOMENO AYALA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en La Teja, y doña JOSEFA ALVERDI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
486-v.sep.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO IMPERIAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña MARTINA AGUIRRE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
487-v.sep.14.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto,* Escribano Público.
279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.
386-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Magdalena Carzolio de Grolero y de don Francisco Grolero, y se cita á todos los que se consideren con derecho á sus bienes, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*Avelino Barbot,* Actuario.
285-v.sep.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina,* Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

318-v.nov.24.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Jaime Puglia, de conformidad con lo prescripto en el artículo 307 inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Tomás Fernández.—Durazno, Agosto 11 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

281-v.sep.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

278-v.nov.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de las sucesiones de don Saturnino Muniz y doña Sahara Macklellan, y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. —Durazno, Julio 23 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

165-v.sep.30.

Juzgado L. Departamental de Colonia

NOTIFICACIÓN

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, en escrito presentado por don Juan B. Méndez, se hace saber á los herederos de don PEDRO CALATAYUD, que dicho señor Méndez ha concertado la venta del campo de su propiedad, situado en la jurisdicción del Carmelo, compuesto de una superficie de 444 hectáreas y 3888 metros, por el precio de $ 16.575.66, comprendiendo sus mejoras, para entregar al comprador al año de la fecha de la escrituración, sin pagar arrendamiento durante ese tiempo, siendo los linderos actuales: al Norte y Oeste, la sucesión de don Jaime Castells; al Este, don Eduardo Villegas Zúñiga, sucesión de don Pablo Lóga y don Elías Salorio, y al Sud, el mismo señor y el río Uruguay.

Y habiéndose pactado en 1835 entre don Juan Méndez y don Pedro Calatayud, que en caso de venta, éste y sus herederos tendrían el derecho de preferencia para la compra, se les previene que en caso de querer hacer uso de ese derecho, deberán hacer la manifestación correspondiente al escribano don Andrés Sóñora, en el Carmelo, donde quedarán depositados los títulos de propiedad, dentro del término de *sesenta días*, advirtiéndoseles que, si resolviesen efectuar la compra, la escrituración y pago tendría que hacerse dentro de los diez días subsiguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por caducado el derecho de preferencia que se reservó su causante, llevándose entonces á efecto la venta concertada. — Colonia, Agosto 4 de 1909.— *Ramón Barbot,* Actuario.

362-v.oc.3.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la *manifestación* á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

336-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ferrari, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Julio 19 de 1909.— *Arturo Barrière,* Actuario.

164-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en el juicio de rectificación de partidas iniciado por don Juan Manuel da Costa y otros, por sentencia fecha veintiséis del actual se ha ordenado se verifiquen las siguientes rectificaciones: *A)* En la partida parroquial señalada con la letra B, se dice que María es hija de *Pedro* Costa y de *Angela* da Silva, cuando en realidad los nombres de los padres son: *Juan Manuel da Costa* y *Angela Apolinaria da Silva; B)* En la partida parroquial señalada con la letra C, se dice que Manuela es hija de *Pedro* da Costa y de *Angela* da Silva, debiendo decir *Juan Manuel da Costa* y *Angela Apolinaria da Silva; C)* En la partida de estado civil señalada con la letra D, aparece la inscripta Rosalina como hija de *Pedro* da Costa y de Angela *Polinaria* da Silva, debiendo decir: hija de *Juan Manuel da Costa* y de *Angela Apolinaria da Silva.* En la misma partida está equivocado el nombre de la abuela paterna y del abuelo materno, pues se dice *María da Rosa* y *Manuel Polinario da Silva,* cuando en realidad sus nombres verdaderos son: *María Antonia da Rosa* y *Manuel Apolinario da Silva; D)* En la partida de estado civil señalada con la letra E, aparece el inscripto Antonio *Lionzo* como hijo de Pedro da Costa y de Angela *Polinaria,* incurriéndose en los siguientes errores: El nombre del inscripto es Antonio *Leoncio,* como se escribe en castellano, y no *Lionzo* escrito en brasilero, y el de sus padres Juan Manuel da Costa y Angela Apolinaria da Silva; *E)* En la partida señalada con la letra F, aparece el inscripto *Vergilio* como hijo de *Pedro* da Costa y nieto de *María* da Rosa, notándose el error en cuanto al nombre del inscripto que en castellano es y se escribe *Virgilio* y no Vergilio como se ha consignado, y el de su padre es *Juan Manuel* da Costa, y el de su abuela *María Antonia* da Rosa, en vez de ser como aparecen escritos; *F)* En la partida de estado civil señalada con la letra G, nacimiento de María Altina, se cometió error al establecer el nombre del padre y de la abuela paterna, pues, en vez de *Pedro* da Costa y *María* da Rosa, en realidad debe decir: *Juan Manuel da Costa* y *María Antonia da Rosa.*—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Agosto 31 de 1909.— *Teófilo M. Real,* Escribano Público.

369-v.sep.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

326-v.oc.27.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Manuela da Rosa y á don Severino Freijoo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de Ana da Rosa, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador.—San Eugenio, Agosto 18 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

320-v.sep.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eduardo Roth, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 16 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

127-v.sep.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, y en cumplimiento de los artículos 1557 y 1558 del Código de Comercio, se hace saber al público que *habiéndose declarado en quiebra* al comerciante *don Eugenio Lopetegui*, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes ó cómplices de la quiebra. A la vez se cita á los acreedores del fallido para que dentro del término de *sesenta días* se presenten ante el Síndico don Pedro Conti con los justificativos de sus créditos, so pena de lo que hubiera lugar por derecho.— San Eugenio, Agosto 7 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

252-v.oc.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña *Joaquina Ribeiro Barboza de Bacelar,* para que dentro del término de *noventa días*, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Bacelar, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 3 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

71-v.oc.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Carlos y doña María Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Junio 23 de 1909.— *Teófilo M. Real,* Escribano Público.

2-v.sep.29.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Santoro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 21 de 1909.—*Jesús Gil,* Escribano Público.

141-v.sep.22.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 31 de Julio último, se ha declarado á don Alfredo Patricio Barbé, habilitado de edad para ejercer el comercio.—San José, Agosto 7 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

282-v.sep.21.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña Isabel Tomasa Baptista de Sosa, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Silverio Baptista. Y al sólo efecto se hace la presente publicación. — Melo, Mayo 5 de 1909.—*Federico J. Aguiar,* Actuario.

6503-v.sep.22.

Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Canelones (Sauce)

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión de don Antonio Núñez y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarlo, para que, con los justificativos del caso, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil.—Sauce, Julio 17 de 1909.—*José G. Castilla.*

159-v.oc.1.o.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de restaurant

Al comercio y al público participamos que con esta fecha prometimos vender al señor don Manuel Rosales nuestra casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 181, denominada "Restaurant Flor del Día". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la escribanía de don Federico Prando, calle Juncal número 171A, dentro del plazo de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Corbacho.*—*Julián Dopeso.*

391-v.oc.2.

Fábrica vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Rafael Pascale, la fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Ideal", que tenía establecida en la calle General Rondeau núm. 966, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, *se notifica á todos los que se* consideren mis acreedores, para que dentro del

plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Lupo Penadés.*

387-v.oc.2.

Venta de herrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Dionisio Moraso, mi casa de comercio que con el nombre "Herrería Cristóbal Colón", tengo establecida en la Avenida General Flores número 500.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1909. *Viuda de Jorge Ives* (hijo).

382-v.oc.1.o.

Venta de Almacén y restaurant

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María P. de Biestro é hijos, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Joanicó núm. 165 esquina Plata número 44 (Villa de la Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Pedro Frantchez.*

381-v.oc.8.

Venta de negocio

Participo que he prometido vender á don José L. Menéndez, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, Plaza Independencia núm. 23A. Y á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Rita Sala.*

378-v.sep.30.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituido una sociedad comercial bajo la forma en comandita para el socio don Alejandro Otaegui y en calidad de solidarios ó en colectiva por los socios don José Giovagnoli y don Leopoldo Lopresti, que tiene por objeto la explotación de la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta ciudad, de propiedad del señor Giovagnoli, la que girará bajo la razón social de Giovagnoli y Cía., cuya sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la referida fábrica.—Colonia, 24 de Agosto de 1909.—*Giovagnoli y Cía.*

377-v.oc.8.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy autorizada por ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituido una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de Giovagnoli y Lopresti, siendo su objeto la continuación y explotación de los negocios relacionados con la "Farmacia Otaegui", de esta ciudad, cuya sociedad se ha hecho cargo del activo, y del pasivo el señor Giovagnoli.—Colonia, Agosto 24 de 1909.—*Giovagnoli y Lopresti.*

376-v.oc.8.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores Aníbal Lacroix, Sebastián Morera y Humberto Franco, todas las existencias de mi depósito de cerveza y licores y fábrica de jarabes, aguas gaseosas y útiles, establecida en la calle Arenal Grande esquina Sarandí, de la ciudad de San José, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma, según compromiso firmado el día 2 del presente mes, ante el escribano público señor Sixto de la Hanty Caballero. Doy el presente aviso para que comparezcan todos los que se consideren mis acreedores, en el plazo de treinta días á contar desde la fecha, después de este plazo no se reconocerá ninguna cuenta. —San José de Mayo, Septiembre 7 de 1909.—*José Maglio.*

375-v.sep.30.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Alejandro Penna, las existencias del almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la Avenida General Flores esquina Viana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1909.—*José Victureira.*

370-v.oc.8.

Almacén vendido

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he hecho promesa de venta de las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas poseía mi finado esposo don Domingo S. Linares, en la calle Rivera esquina Propios (Buceo), á favor de don Silverio Novelli, y á cuyo efecto se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Sara H. de Linares.*

374-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á mi hermano don José Doce, la parte que tengo en sociedad con mi dicho hermano en el establecimiento de panadería sito en esta ciudad, calle Democracia esquina Aramburú, denominado "Segunda Futura del Puerto", y cuya sociedad gira bajo la razón de José Doce y Hno. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de 30 días; pues pasado dicho plazo, otorgaré á mi señor hermano la respectiva escritura de venta, y se disolverá la sociedad que tenemos entre ambos.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Antonio Doce.*

372-v.sep.29.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo estatuido en el artículo 492 del Código de Comercio, se participa al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando se ha disuelto totalmente la sociedad que bajo la razón social de Trilhe, Pasquier y Cía., giraba en esta plaza.—Montevideo, Septiembre 6 de 1909.

371-v.sep.17.

Venta de hotel

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don José Lecaros y á don Martín Elisburu, todas las existencias del "Hotel Pujana" que tengo establecido en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, así como el activo y pasivo del establecimiento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren mis acreedores, presenten en mi domicilio los justificativos de sus créditos.—Sarandí Grande, Septiembre 4 de 1909.—*Josefa L. de Pujana.*

367-v.oc.4.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, denominado "Las Novedades", teníamos establecido en esta Capital y en la calle Juncal núm. 122, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio don Bernardo Alvarez, en virtud de la venta que de toda su parte social le hizo su ex socio don Manuel Rosales. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 3 de 1909.—*Bernardo Alvarez.—Manuel Rosales.*

366-v.sep.26.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Claudio G. Camacho, las existencias de mi casa de comercio sita en la costa de San José, 5.a sección del Departamento de Flores, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma.—Costa de San José, Agosto 23 de 1909.—*Diego Larrea.*

349-v.oc.1.o.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.o	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 9..	Curupí — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto...	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó...	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 13	Migues — Canelones.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.o	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos-Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.o	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas...	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.o 1--Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.o	Idem 2.o grado..	Id. 2.o grado N.o 29—Id.......	M.	30 de Septiembre 1909
1.o	Idem 1.er grado.	Id. 2.o grado N.o 30—Id.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta--Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.o	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 8..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Sandú — Flores............	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Illescas — Florida..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Llovederas — Río Negro.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 190
1.o	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.o	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 1	Ciudad de Rocha............	V.	30 de Septiembre 1909
1.o	2.o grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 3..	Centurión — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	1.er grado N.o 6	Paysandú (ciudad)	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 2	Rivera	M.	30 de Septiembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia....	V. y M.	1.o de Marzo de 1910
1.o	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia....	M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.o	2.o grado núm. 3	Villa de Soriano — Soriano....	V.	5 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910

NOTAS — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.o Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta qué tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

El Secretario General.

364-perm.625.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que, por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he vendido á los señores Juan y Rafael Barberé la lechería que tenía establecida en el Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Septiembre 2 de 1909.—*Angel García.*

356-v.sep.25.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que con esta fecha admitió de socio á don José P. Botasini, de la casa de comercio (almacén de comestibles y despacho de bebidas) que tiene establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 750, esquina á la de Olivos. Todo el que se considere con derecho contra dicha casa, debe presentarse en la misma con los justificativos del caso para serles abonadas sus cuentas, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, ó sea dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*Juan A. Parma.—José Pedro Botasini.*

365-v.sep.26.

Venta de panadería

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don Benito Estévez y don Emilio Domínguez, la panadería establecida en la calle Reducto núm. 108, denominada "La Aurora Social". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores de José Fernández y Cía., que administraron dicha panadería, y á los del que suscribe, para que se presenten á la misma casa con sus créditos dentro del término de treinta días, á contar de esta fecha.—Montevideo, Septiembre 3 de 1909.—*José M. Leal.*

363-v.oc.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de fecha 1.o de Septiembre, otorgada en esta ciudad por el escribano don Juan T. Mingotti, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de carnicería y demás anexos, teníamos constituida en esta ciudad, calle Guaviyú núm. 284, quedando todo el activo y pasivo á favor y cargo del socio José González, quien continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*José González.—Antonio Soneyra.*

358-v.sep.25.

Venta de café y billar

Participo al público y al comercio, que con esta fecha, he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. ... á favor de don Manuel Alvarez. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos, dentro de los 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Se encarece se presenten á cobrar el día martes 14 del corriente.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Segundo Peraccini.—Manuel Alvarez.*

355-v.sep.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Ventín, el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado "Vida Nueva", que tenía establecido en la calle Porongos núm. 181 esquina á la de Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Andrés Fraga.*

354-v.sep.25.

Lechería vendida

Participo al comercio y al público en general que, con esta fecha y por ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á don José Salort el establecimiento de lechería y anexos denominado "Granja Toledo", sito en la costa del arroyo Toledo, Departamento de Canelones. En consecuencia prevengo á todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento, para que en el término de treinta días se presenten á cobrar en mi escritorio, Piedras 188.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Adolfo Ariotti.*

353-v.sep.25.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José Fraixanet y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida 18 de Julio núm. 264, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*Adolfo Padrós.*

350-v.sep.24.

Farmacia y Droguería del Globo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á los interesados que he prometido vender la Farmacia y Droguería del Globo, de mi propiedad, sita en la Avenida 18 de Julio núm. 8 y Plaza Independencia núm. 111, de esta Capital, á los señores Manetti y Cía.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*Peregrino Manetti.*

339-v.sep.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José López, las existencias de la casa de negocio que pertenecía á mi finado esposo don Vicente Benvenuto, sita en la calle 18 de Julio números 365 y 367, en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la misma, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Agosto 31 de 1909.—*Catalina S. de Benvenuto.*

347-v.sep.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lucas Anido, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Guatemala núm. 28 esquina Figueroa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1909.—*Serafín Anido.*

345-v.sep.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Separación y venta

Participamos al público y al comercio que habiendo cesado amistosamente por arreglo privado toda la intervención social que ha tenido en la farmacia Fénix, calle Uruguay núm. 648, el abajo suscripto Diego Sacias, por haber transferido sus derechos á don Ricardo Buzeta, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren como acreedores de la firma comercial de Diego Sacias y Cía. hasta el día de la fecha, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el caso de comprobarse. Vencido que sea dicho término, el señor Ricardo Buzeta á quien transfiere sus derechos don Diego Sacias, quedará exento de toda obligación y responsabilidad por las deudas contraídas por la firma Diego Sacias y Cía.—Montevideo, Agosto 29 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacias.*

337-v.sep.30.

Al comercio

Participo al comercio y al público que, por escritura de fecha 28 del corriente, pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he vendido al señor Pedro R. Suárez la casa de comercio sita en esta ciudad, calle Isla de Flores núm. 135, que gira en los ramos de despacho de bebidas y billar. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días en el domicilio arriba expresado á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*Juan Harriague.*

338-v.sep.22.

Café y Bar vendido

Al comercio y al público participo que he vendido á favor de los señores Manuel López y Rodríguez y Ceferino Rodríguez Pérez, el café y bar denominado "Brithis Bar", sito en la calle Colón números 28 y 30, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la Escribanía del señor Pedro Ospitaleche, sita en la calle Zabala núm. 178, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—Por Juan Cardaras: *Constantino E. Dolianiti.*

341-v.sep.22.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he contratado vender á don Ramón Lopardo, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Abayubá núm. 9A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—*José S. Darocha.*

334-v.sep.28.

Venta de almacén

Participo al público y muy especialmente al comercio en general, que en mi carácter de legataria legítima de mi finado hijo Angel Manuel Ribas, he convenido vender al señor Augusto Busson la casa de comercio (almacén) que el extinto tenía establecida en esta villa. En consecuencia, prevengo á los señores que tengan créditos contra la expresada casa, que deben presentarse con los justificativos del caso en la casa citada, dentro de los treinta días de la fecha contados desde hoy, para efectuar su cobro. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Dolores, Agosto 27 de 1909.—*Estefanía F. de Ribas.*

327-v.sep.25.

Al comercio

Participo al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he prometido vender al señor Remi Heugas la casa de comercio que gira en los ramos de despacho de bebidas y billar, situada en la Villa del Cerro, calle Grecia esquina República Argentina. De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días á percibir el importe de sus créditos en el domicilio expresado.—Villa del Cerro, Agosto 26 de 1909.—*Juan Arbelbide.*

329-v.sep.19.

Venta de hotel

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy otorgada por el escribano don Jesús Gil, hemos prometido vender tan pronto termine el plazo de esta publicación, á don Santiago Alberti, nuestro "Hotel Concordia" que tenemos establecido en esta ciudad, con todos sus muebles, útiles, mercaderías, activo y pasivo del establecimiento y demás anexos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paysandú, Agosto 22 de 1909.—*Viuda de Alberti y Salcedo.*

325-v.sep.25.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son Joáo
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

V.o B.o—ZAS.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1909. *Jas. Olivera.*

357-perm.-1016.

Venta de carnicería

Comunico al público en general y al comercio en particular que, por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo el 23 de Septiembre del año corriente, venderé á don Joaquín Manuel Candán mi casa de comercio denominada "Mercadito La Esperanza", instalada en la casa calle Isla de Flores núm. 264, esquina Santa Lucía. Los que tengan créditos á cobrarme, como á mi antecesor don Santiago Tessore, pueden concurrir al domicilio indicado dentro del término de 30 días.—Montevideo 21 de Agosto de 1909.—*Jesús Vata.*

314-v.sep.17.

Almacén vendido

Se hace saber que he vendido á doña Toribia García, todas las existencias de mi casa de negocio situada en esta ciudad, siendo de cargo de la compradora el activo y pasivo de dicha casa. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Minas, Agosto 19 de 1909.—*Saverio Mantello.—Toribia García.*

310-v.sep.17.

Disolución de sociedad

Han disuelto la sociedad privada que habían formado entre Hilario Rodríguez y León Rodríguez, separándose este último de la firma y quedando el primero á cargo del activo y pasivo, continuando los negocios con su sola firma.—Montevideo, Agosto 26 de 1909.—*Hilario Rodríguez y Hno.*

324-v.sep.18.

Venta de fábrica de baldosas mosaicos

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido las existencias, máquinas y útiles que en el ramo de fábrica de baldosas mosaicos tenemos establecida en la calle Estrecho números 16 y 18. en esta ciudad, denominada la "Industrial Catalana", al señor José Illa y Font, quedando el activo y pasivo de nuestra exclusiva cuenta.—Montevideo, Agosto 21 de 1909.—*Andrés Rodríguez.—Miguel Vicedo.*

322-v.sep.18.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos prometido vender á Manuel Rego, el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos, que tenemos establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata, de esta ciudad.—Montevideo, 23 de Agosto de 1909.—Por poder de Juan Basagoiti y Pantaleón Azkorra—*Saturnino Araquistain.*

321-v.sep.17.

Al público y al comercio

Habiendo regresado de Buenos Aires, donde se encontraba cuando el incendio de la casa calle Rivera y Magariños Cervantes, su propietario Antonio Zangani, solicita de sus acreedores quieran presentarse dentro de término de 30 días, en la calle Magariños Cervantes núm. 404, con los justificativos de sus créditos, para proceder á su arreglo. La casa de la referencia se incendió el 16 del corriente. Las cuentas deben presentarse á nombre de Antonio Zangani y Juan Garlaschi.

Nota—A los que no se presenten en el plazo indicado, no se les reconocerá ningún derecho.

316-v.sep.17.

Venta de panadería

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta á Juan Fantoni y Manuel Collazo, la panadería de nuestra propiedad, sita en la calle Coquimbo núm. 26, y que todos los que tengan que reclamar cosa alguna contra nosotros ó contra dicho establecimiento, se presenten en éste con los justificativos de sus derechos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*Manuel Laureiro.—Manuel López.—Constantino Varela.*

308-v.sep.15.

Formación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, por escritura que en 19 del corriente pasó ante el escribano don Francisco Faig, hemos constituído una sociedad colectiva, que girará bajo la razón de Pietropinto y Monllor, teniendo su domicilio en la Avenida 18 de Julio núm. 798. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1909.—*Ignacio Monllor.—Fco. Pietropinto.*

307-v.sep.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Pose Torrado, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle República número 87, esquina Bolivia, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 21 de 1909.—*Santiago Dellacasa.*

313-v.sep.17.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por ante el escribano don José P. Nogueira, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de carpintería, bajo la razón social Grassi y Puig, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Grassi. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Durazno, 18 de Agosto de 1909.—*José Puig.—José Grassi.*

303-v.sep.14.

Fonda y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Garat y Cía., las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cuchilla Grande, sección Miguelete (Estación Treinta y Tres), de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 21 de 1909.—*Pedro Cirio.*

312-v.sep.17.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que, desde esta fecha y de común acuerdo, ha quedado separado y desligado por completo de la sociedad que con la firma de Caulin y Cía. teníamos establecida en esta plaza, el señor José Fraixanet, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los que suscriben, quienes continuarán los mismos negocios y con la misma razón social.—Montevideo, 15 de Agosto de 1909.—*Esmeraldo Caulin.—Miguel C. Caulin.*

305-v.sep.20.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Santiago Baccino, el establecimiento que para la venta de carne al menudeo tengo en esta ciudad, calle Charrúa núm. 55B, esquina Timbó. Se cita á los que se consideren acreedores, para que se presenten en dicho establecimiento con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 18 de 1909.—*Ramiro Gago.*

304-v.sep.14.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Manuel L. Martínez y Cía., quedando dicho negocio de exclusiva pertenencia de los señores Montaner y Gil, los que se harán cargo del activo y pasivo de la misma.—San Fructuoso, Agosto 16 de 1909.—*Manuel L. Martínez y Cía.*

294-v.sep.18.

Venta de fábrica de cigarros

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, en esta fecha, hemos vendido á don Sebastián Cabrera, el activo de la fábrica de cigarros y cigarrillos denominada "San José", que teníamos establecida en esta ciudad, y giraba bajo la razón social Mallada y Cía., en la calle Ituzaingó esquina San José, quedando á nuestro cargo el pasivo.—San José, Agosto 12 de 1909.—*José D. Mallada.—Fructuoso Fernández.*

277-v.sep.13.

Al comercio

Por escritura ante el escribano don Manuel R. Alonso, he vendido á la sociedad Peña Hnos. la parte que me pertenecía en la "Imprenta y Litografía Oriental" y en su activo, establecida en la calle Treinta y Tres núm. 106, lo que hago público á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Luis Peña.*

298-v.sep.12.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público que he resuelto vender á favor de don Juan Sarli, la casa de comercio que en el ramo de café y baar tengo establecida en esta ciudad, calle Ciudadela número 145, denominada "El Dorado". Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten en dicho establecimiento con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 12 de 1909.—*Mateo Nápoli.*

290-v.sep.11.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos, que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Lago y Otero, en la casa que tenían en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sita en la calle Bequeló esquina Hocquart, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Otero, y quedando desligado de todo compromiso don Daniel Lago.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*Manuel Otero.—Daniel Lago.*

289-v.sep.17.

Separación de socios

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que en escrituras autorizadas en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, se han separado de la razón social Barbé Hnos., Juan Pedro y Eduardo Barbé, habiendo entrado á formar parte de ella Alfredo P. Barbé, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo, quedando subsistente dicha sociedad en la parte que se refiere á la firma García y Barbé.—San José, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Barbé. — Ricardo E. Barbé. — Alberto Barbé.— Eduardo Barbé.—Alfredo P. Barbé.*

283-v.sep.21.

Al público y al comercio

De acuerdo con la escritura de fecha diez del corriente mes autorizada por el escribano don Francisco Costa, el negocio en el ramo de librería y papelería "La Esperanza", establecido por don Alfredo Delfino en la calle Agraciada núm. 255A, pasó á pertenencia de la firma Delfino y Alonso, quedando el señor Delfino á cargo del pasivo. Y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación llamando á los acreedores del señor Delfino para que concurran á la calle Agraciada núm. 263 á percibir sus créditos, dentro de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, 12 de Agosto de 1909.—*Delfino Alonso.*

263-v.sep.12.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Fernando Fabre, la casa de comercio que en los ramos de casa de comidas y despacho de bebidas tengo establecida en el pueblo Juan Lacaze, Departamento de Colonia. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, dentro del plazo de los 30 días que marca la ley, para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 12 de 1909.—*Anselmo Ozino Calligaris.*

253-v.sep.13.